BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.626

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

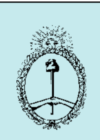
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



LEY DE MINISTERIOS

Decreto 267/2005

Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios, a los efectos de actualizar las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas públicas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que desde el año 1987 por delegación de la entonces autoridad de Internet, esto es la INTERNET ASSIGNED NUMBERS AUTHORITY-IANA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha actuado como primera entidad con conexión permanente a Internet, propiciando asimismo el desarrollo local de la misma y brindando desde esa fecha servicios de correo electrónico a los distintos ámbitos del Gobierno Nacional y académico.

Que asimismo el rol principal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, abarca la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), sus servicios de registro, la promoción del desarrollo de la infraestructura y tecnología de Internet, y la cooperación mutua con otras entidades del Estado Nacional, canalizándose este esfuerzo a través de NIC-ARGENTINA.

Que es necesario concentrar los recursos en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el objeto de concretar un reordenamiento de la actividad de referencia, atento al permanente desarrollo del tema, que permita mejorar la prestación del servicio y actualizar las reglas de registración de nombres, velando por la correcta aplicación de las mismas.

Que como consecuencia de los objetivos perseguidos por el Gobierno y en virtud de la experiencia acumulada por esa cartera, es aconsejable asignar las competencias relativas a la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y sus servicios de registro al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que como consecuencia de dicha asignación, se hace necesario la actualización de las competencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la incorporación de la mencionada competencia configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente: "ARTICULO 18.- Compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2.- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución;

4.- Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República;

5.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia;

6.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales;

7.- Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República;

8.- Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional;

9.- Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución;

10.- Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional;

11.- Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;

12.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y material bélico;

13.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República;

14.- Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional;

15.- Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado;

16.- Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan;

17.- Entender, en los aspectos políticos y económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, como así también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración;

18.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes;

19.- Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior e intervenir en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior;

20.- Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales;

21.- Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan;

22.- Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales;

23.- Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;

24.- Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION;

25.- Entender en la legalización de documentos para y del exterior;

26.- Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;

27.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos;

28.- Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

29.- Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo;

30.- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales;

31.- Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

32.- Entender en el reconocimiento de Estados, Gobiernos y situaciones internacionales;

33.- Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado "Cascos Blancos";

34.- Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias;

35.- Intervenir en todos los actos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República;

36.- Entender en la planificación y dirección de la política antártica, como así también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica;

37.- Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas;

38.- Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas;

39.- Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

40.- Entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas, como así también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno."

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 269/2005

Desígnase Presidente.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0041815/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766/94 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL COMERCIO EXTERIOR, atento a la vacancia del cargo de presidente, por renuncia de su titular.

Que en tal sentido el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis Santiago PEREZ GABILONDO a cargo de la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el candidato propuesto por el Ministerio citado reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766/94 para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis Santiago PEREZ GABILONDO (M.I. Nº 11.528.633).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE ECONOMIA Y PRODUCCION según corresponda por los gastos derivados del ejercicio de la función inherente al cargo de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 270/2005

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Roma y del Vaticano (Santa Sede), para asistir en representación del Primer Magistrado, al funeral de Su Santidad "Juan Pablo II".

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el deceso de Su Santidad "JUAN PABLO II" y las exequias a llevarse a cabo en la ciudad del VATICANO (SANTA SEDE), y

CONSIDERANDO:

Que, el cumplimiento de diversos compromisos oficiales impide la concurrencia del Primer Magistrado al citado funeral.

Que, en consecuencia y atento su importancia y trascendencia, corresponde disponer que el señor Vicepresidente de la Nación asista a las honras fúnebres en representación del Primer Mandatario.

Que, por otra parte, para el desplazamiento de referencia se utilizarán los servicios de líneas aéreas comerciales.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación Argentina D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a las ciudades de ROMA (REPUBLICA ITALIANA) y del VATICANO (SANTA SEDE) entre los días 5 y 8 de abril de 2005, para asistir en representación del Primer Magistrado al funeral de Su Santidad "JUAN PABLO II".

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje que se autoriza.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas de su jurisdicción, los gastos correspondientes a viáticos y pasajes del señor Vicepresidente de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 271/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo a los materiales, originarios y provenientes de los países participantes, para ser utilizados en el evento "Trigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, el Libro del Autor al Lector", a realizarse en el Predio La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0247-902/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA PRIMERA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 de abril al 9 de mayo de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA PRIMERA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 de abril al 9 de mayo de 2005, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISIONES

Decreto 276/2005

Prorrógase la vigencia de la Comisión para el Esclarecimiento de las Actividades del Nazismo en la República Argentina (CEANA), creada por el Decreto Nº 390/97.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997 por el que se creó la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), el Decreto Nº 475 del 9 de junio de 2000, el Decreto Nº 459 del 25 de abril de 2001, el Decreto Nº 1391 del 2 de noviembre de 2001, el Decreto Nº 439 del 7 de marzo de 2002, el Decreto Nº 199 del 17 de febrero de 2004, por el que se prorrogó la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su clara voluntad de promover los derechos humanos en el ámbito interno e internacional y de luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia.

Que las investigaciones realizadas por la CEANA han permitido reconstruir una trágica etapa de la humanidad, contribuyendo a mejorar la imagen de la República en el exterior, manifestando así la firme vocación de investigar ese pasado y sirviendo para afianzar las convicciones democráticas de la sociedad argentina.

Que a pesar que la CEANA completó exitosamente la mayor parte de las tareas emprendidas, no pudo finalizar todos los tópicos propuestos para investigación.

Que resulta importante completar las cuestiones pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo en éste las destinadas al ciclo preuniversitario.

Que en tal sentido resulta importante prever la conformación de un Comité Educativo a fin de evaluar las modalidades de difusión e integración en los programas respectivos de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Que en razón de los excelentes resultados obtenidos y la repercusión interna e internacional que tuvieron los trabajos de la CEANA, resulta conveniente preservar la estructura y modalidades de funcionamiento previstos en el Decreto Nº 390/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2005 la vigencia de la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), creada por Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997.

Art. 2º — La Comisión tendrá las funciones, estructura y modalidades de funcionamiento dispuestas en su decreto de creación, debiendo completar la investigación de tópicos pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo aquéllas destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 3º — La presente prórroga no conlleva el pedido de nuevas asignaciones presupuestarias.

Art. 4º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá la creación de un Comité Educativo integrado por miembros de la CEANA y áreas gubernamentales interesadas, a fin de evaluar las modalidades de difusión de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 277/2005

Integración del Directorio de la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Bs. As., 4/4/2005

VISTO los Decretos Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986, Nº 1140 del 26 de noviembre de 2003 y Nº 49 del 25 de enero de 2005, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1140/03 se dispuso la intervención de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, asimismo, por el mencionado Decreto fue designado Interventor el señor Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Antonio José MOZZARELLI (DNI Nº 4.130.876).

Que habiendo concluido el citado plazo de intervención y cumplido su cometido, resulta necesario regularizar el funcionamiento del Directorio de "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA "COVIARA", siendo conveniente por razones que hacen al eficaz desarrollo de la actividad de dicha empresa, que las atribuciones del Presidente del indicado Directorio, las ejerza el señor Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Antonio José MOZZARELLI.

Que además es necesario designar al Vicepresidente Ejecutivo y a DOS (2) Directores Vocales del Directorio de la Empresa del Es-

tado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que en tal sentido, se propone para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012) y para los cargos de Directores Vocales, al Doctor Dn. Rogelio Eduardo Javier FIGUEROA (DNI Nº 18.081.762) y al Licenciado Dn. Sergio Adrián MILEO (DNI Nº 14.011.592).

Que por el Decreto 49/05 el Licenciado Dn. Sergio Adrián MILEO fue designado para el desempeño de nuevas funciones en la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA, por lo que corresponde designar un reemplazante.

Que en tal sentido, se propone para el cargo de Director Vocal de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Ingeniero Dn. Hugo René GORGONE (DNI Nº 11.662.495).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, manifestándose favorablemente al dictado de la medida.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2462/86 Anexo I artículo 10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 26 de mayo de 2004 Presidente del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Antonio José MOZZARELLI (DNI Nº 4.130.876).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 1 de septiembre de 2004 Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012).

Art. 3º — Dase por designado a partir del 1 de septiembre de 2004 Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Doctor Dn. Rogelio Eduardo Javier FIGUEROA (DNI Nº 18.081.762).

Art. 4º — Dase por designado a partir del 1 de septiembre de 2004 Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Licenciado Dn. Sergio Adrián MILEO (DNI Nº 14.011.592) hasta el 24 de enero de 2005.

Art. 5º — Dase por designado a partir del 25 de enero de 2005 Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al Ingeniero Dn. Hugo René GORGONE (DNI Nº 11.662.495).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

COMBUSTIBLES

Decreto 280/2005

Modifícase el Decreto Nº 675/2003 mediante el cual se facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir acuerdos con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial. Instrúméntase el procedimiento de asignación de combustibles siguiendo los lineamientos dispuestos por las Resoluciones números 337/2004, 455/2004 y 580/2004 de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0137076/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 17.319, Nº 25.561, Nº 25.820 y Nº 25.972 y los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, Nº 704 de fecha 25 de marzo de 2003, Nº 447 de fecha 28 de julio de 2003, Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, Nº 159 de fecha 4 de febrero de 2004 y Nº 945 de fecha 28 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó, hasta el 31 de diciembre de 2003, al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de petróleo, el suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada.

Que el régimen establecido por el mencionado Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, ha posibilitado estabilizar las condiciones de operación y tarifas de las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada, lo que se considera importante ante los tiempos de emergencia económica que vive el país.

Que mediante las modificaciones introducidas en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial por el mencionado Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, se han logrado importantes avances en cuanto a la transparencia y eficiencia del sistema.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 4 de febrero de 2004 se dispuso la modificación del mencionado Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, prorrogando la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2004 e incorporando algunos ajustes al texto de la norma.

Que mediante Decreto Nº 945 de fecha 28 de julio de 2004 se dispuso una nueva modificación del mencionado Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, prorrogando la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2004, ajustando alguna de las modificaciones introducidas e incorporando obligaciones en el área de transporte, tendientes a mejorar la eficiencia de la asignación del beneficio.

Que las condiciones que originaron la necesidad de suministrar el gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros siguen vigentes, subsistiendo las mismas necesidades que dieron origen al sistema, correspondiendo en esta instancia instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que instrumente el procedimiento de asignación de combustible, vinculando los procedimientos a aplicar con lo normado por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004, Nº 455 de fecha 13 de julio de 2004 y Nº 580 de fecha 26 de agosto de 2004.

Que consecuentemente y en virtud de subsistir el estado de emergencia del transporte urbano e interurbano de pasajeros por automotor, resulta necesario proseguir con el régimen de suministro de gas oil aludido, en el marco de la emergencia económica establecida por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias Nº 25.820 y Nº 25.972.

Que la paulatina adecuación del régimen a la realidad económica del sector del transporte puede implicar cambios relativamente significativos en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial, por lo que se considera razonable limitar temporalmente la vigencia de los Acuerdos con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos a un máximo de TRES (3) meses, al término de los cuales deberá suscribirse un nuevo Acuerdo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 1º, incisos 2 y 3 de la Ley Nº 25.561, modificado por las Leyes Nº 25.820 y Nº 25.972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de Agosto de 2003 por el siguiente texto:

"Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, hasta el 31 de diciembre de 2005, a suscribir nuevos acuerdos trimestrales con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, de conformidad con el régimen establecido mediante el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, el cual tuviera como antecedente el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, ratificado mediante el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002".

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a instrumentar el procedimiento de asignación de combustible, siguiendo a tales fines los lineamientos dispuestos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004, Nº 455 de fecha 13 de julio de 2004 y Nº 580 de fecha 26 de agosto de 2004.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 282/2005

Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de abril de 2002 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 20/02 ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que con posterioridad, por el dictado de la Resolución Ministerial Nº 234 de fecha 21 de febrero de 2003 y de la Decisión Administrativa Nº 41 de fecha 14 de agosto de 2003 complementaron las aperturas inferiores de la jurisdicción.

Que por el dictado de la Resolución Ministerial Nº 585 del 23 de octubre de 2003 y de la Resolución Ministerial Nº 963 del 13 de agosto de 2004, se aprobaron modificaciones en los cargos contemplados en algunos Departamentos creados por la normativa citada precedentemente.

Que por Decisión Administrativa Nº 265 de fecha 17 de junio de 2004 se sustituyó el Anexo III del escalafón SINAPA Decreto 993/91 (t.o. 1995) de la Decisión Administrativa Nº 20/02.

Que razones de índole operativas y de reordenamiento estratégico aconsejan proyectar una nueva conformación organizativa de la estructura de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que asimismo, resulta oportuno corregir un error material relacionado con la omisión en la Decisión Administrativa Nº 20/02 del escalafón 121-PERSONAL DE TALLERES GRAFICOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo con el organigrama, responsabilidad primaria y acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

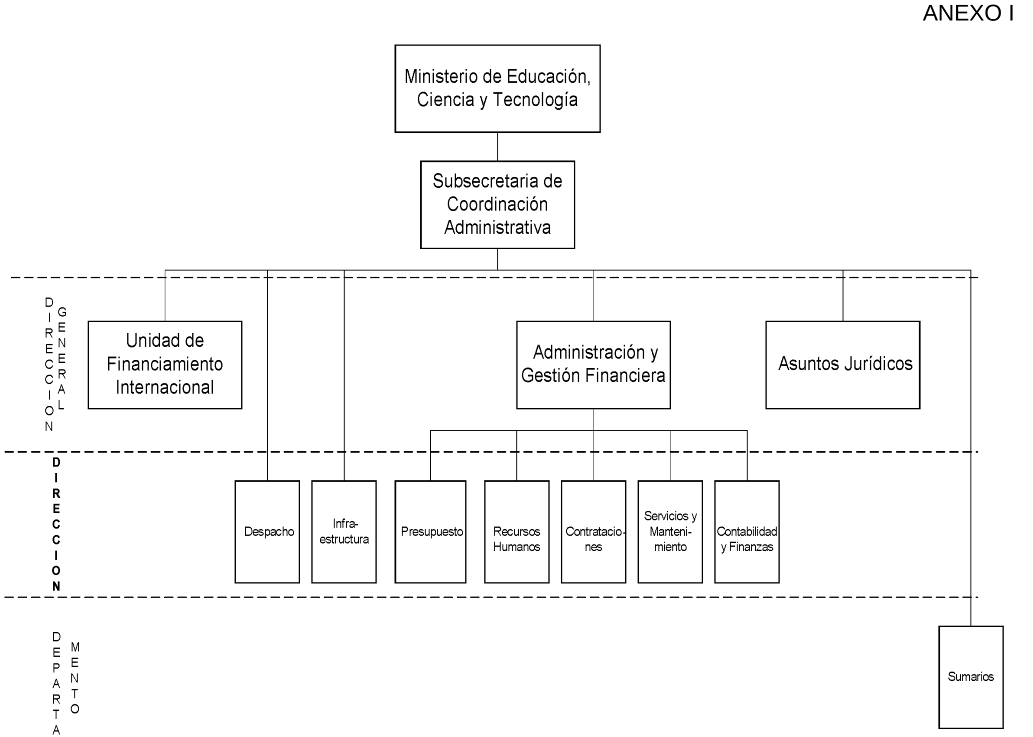
Art. 2º — Sustitúyase el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de Abril del 2002 y modificatorios por los Anexos IIIa y IIIb que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Suplementos previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

Realizar las acciones relativas a suministros, mantenimiento, protección y vigilancia del patrimonio del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y asistir a las restantes áreas sustantivas en su elaboración.

2. Realizar el registro y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

4. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

5. Fiscalizar las acciones relativas al registro del inventario y control de los bienes patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

6. Coordinar las actividades de apoyo administrativo a efectos de cumplimentar las demandas que requieran las distintas áreas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

7. Coordinar las acciones requeridas para brindar a las diferentes áreas de la Jurisdicción tanto el almacenamiento y provisión de los insumos necesarios para su funcionamiento, como el mantenimiento, seguridad y modificaciones de infraestructura.

8. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Centralizar y consolidar el anteproyecto de presupuesto plurianual de la Jurisdicción.

2. Calcular los recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en las dependencias de la Jurisdicción.

3. Intervenir y asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico financiero, estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

4. Coordinar el control, análisis, evaluación y seguimiento de la ejecución físico-financiera del presupuesto de los programas del Servicio Administrativo Financiero.

5. Coordinar todo lo vinculado con las registraciones emergentes de la ejecución del presupuesto.

6. Coordinar y proyectar las normas legales conforme a la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias de acuerdo a los requerimientos de la Jurisdicción.

7. Analizar la evolución en base a la ejecución de la programación presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

8. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos en el marco de las normas legales vigentes e intervenir en las designaciones, movimientos y cese del personal.

2. Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo.

3. Asesorar en el diseño de proyectos y propuestas de modificación de estructuras de las dependencias de la Jurisdicción.

4. Intervenir en la gestión y aplicación del Sistema de Pasantías Educativas.

5. Brindar la información sistematizada que sirva de base para la liquidación y pago de haberes al personal de planta permanente y transitoria y pago de servicios a contratados, cualquiera sea la modalidad de prestación y financiamiento, incluyendo las pasantías educativas.

6. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

7. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del escalafón del personal de Talleres Gráficos y del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en materia de selección, evaluación y capacitación, monitoreando el desarrollo de la carrera administrativa del personal y acciones correctivas.

8. Mantener relaciones con las organizaciones sindicales en materia de recursos humanos.

9. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa (COPECA) y a la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo para el Sector Público (CYMAT).

10. Concluir con tramitaciones derivadas por diferentes jurisdicciones y docentes, relacionadas con situaciones emergentes del proceso de transferencia de los servicios educativos, en cumplimiento de la misión asignada por Resolución Nº 1811/96.

11. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

ACCIONES:

1. Coordinar y controlar las prestaciones de los servicios tercerizados a los efectos de asegurar la operatividad y funcionamiento de las instalaciones y edificios de la Jurisdicción.

2. Ejecutar las disposiciones que dicte la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las medidas de seguridad que deban adoptarse en los edificios ministeriales.

3. Realizar las acciones necesarias para la refuncionalización de dependencias, y edificios efectuando asimismo el seguimiento e inspección de las obras de remodelación y mantenimiento de los diferentes edificios de la Jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación de las tareas vinculadas con la vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, asistiendo en el control de acceso a los diferentes edificios y en la orientación al público.

5. Proponer planes para el mejoramiento de la seguridad de los edificios y de las personas y coordinar las acciones necesarias en caso de emergencias.

6. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento del parque automotor de la Jurisdicción.

7. Realizar las acciones necesarias para la organización y reordenamiento de depósitos y archivos.

8. Asistir en el armado de la infraestructura de eventos y reuniones.

9. Realizar las acciones necesarias a los efectos de programar y efectuar las mudanzas que requieran las áreas.

10. Generar los procesos de contratación de los servicios que se tercerizan, intervenir en los mismos a través de los informes técnicos pertinentes y efectuar su seguimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTRATACIONES

ACCIONES:

1. Centralizar los requerimientos de la Jurisdicción y formular el plan anual de contrataciones, tanto de elementos como de contratos de servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se prestan servicios.

2. Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitatorios que sean menester para las adquisiciones y/o ventas en general y distintos servicios a prestarse, cuya fuente de financiamiento sea el Tesoro Nacional.

3. Aplicar los sistemas implementados a cada una de las etapas de los diferentes procesos de adquisición a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos aprobados, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente.

4. Proyectar los distintos actos administrativos, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

5. Llevar un registro actualizado de proveedores y contratistas, que incluya las probables observaciones como así también antecedentes destacables de los mismos.

6. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Llevar a cabo el registro contable de todas las erogaciones que realice la Jurisdicción.

2. Coordinar los pagos y recaudaciones efectuados por la Tesorería.

3. Diseñar y mantener actualizado el sistema propio de registración financiera en cumplimiento de los requerimientos de los órganos rectores.

4. Controlar las rendiciones de cuentas de cajas chicas, fondos permanentes y rotatorios, bienes y servicios y transferencias.

5. Mantener actualizado el sistema de normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción.

6. Implementar las normas y procedimientos dictados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

7. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

8. Coordinar la elaboración de los cuadros de cierre para la Cuenta de Inversión del ejercicio correspondiente.

9. Coordinar las altas, bajas y modificaciones de bienes de uso, como así también todas las normas que rigen el sistema de patrimonio.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar el resguardo de los actos administrativos de la Jurisdicción, la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, llevar el despacho del Señor Ministro y Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y asignar la responsabilidad primaria a las distintas unidades del Ministerio.

ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que debe ser considerada por el Ministerio, guardando los pertinentes recaudos normativos.

2. Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a distintas unidades, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y firmas de las autoridades correspondientes a los proyectos normativos.

3. Coordinar el sistema de información al público incluyendo el acceso de los interesados a los trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

4. Efectuar el registro, protocolización y guarda de resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos de la Jurisdicción y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

5. Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio, relevar y procesar los actos administrativos a digitalizar. Archivar y guardar los documentos digitalizados.

6. Llevar el despacho del Señor Ministro y del Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa.

7. Intervenir en la legalización de documentos públicos de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen en cumplimiento del Pacto Federal Educativo. Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia a las jurisdicciones provinciales.

ACCIONES:

1. Implementar políticas y planificar acciones para la mejora y ampliación de los espacios educativos concertadas con las provincias para alcanzar condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de las tareas pedagógicas.

2. Desarrollar líneas de acción que permitan cubrir las necesidades de las provincias a través de equipamiento, servicios básicos, microemprendimientos educativos, mejoramiento de infraestructura escolar, ampliación de aulas y construcción de nuevos edificios.

3. Atender necesidades de emergencia de infraestructura y equipamiento escolar interactuando con las distintas áreas sustantivas de la jurisdicción.

4. Articular la implementación de planes y acciones con otros Ministerios Nacionales, Provincias y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de decisiones ministeriales.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el asesoramiento de los asuntos de carácter jurídico de competencia del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y representar al Estado Nacional en todos aquellos procesos judiciales en los que deba intervenir el Ministerio.

ACCIONES:

1. Asesorar, desde el punto de vista jurídico, en la redacción de los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la Jurisdicción Ministerial.

3. Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación educativa originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

4. Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

5. Representar y ejercer el patrocinio letrado del Estado Nacional en todas las instancias judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asumiendo, cuando corresponda, el carácter de parte querellante conforme el régimen legal vigente de representación judicial del Estado en que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA deba intervenir.

6. Representar al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ante otras autoridades oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, en toda gestión que requiera conocimientos jurídicos específicos.

7. Llevar adelante la articulación y enlace de la cartera con los servicios jurídicos de los entes descentralizados incorporados a su órbita.

8. Atender las relaciones con los letrados que ejerzan la representación del Ministerio en los juicios que se sustancien en tribunales del interior del país.

9. Coordinar las acciones y trámites que cumplimenta la Comisión de Consolidación de la Deuda Pública, en todas las causas que corresponde su intervención.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la formulación de proyectos con financiamiento internacional y en la tramitación de su aprobación ante los organismos involucrados y, de corresponder, gestionarlos con la orientación técnica de las unidades organizativas de la Jurisdicción con competencia sustantiva en su ejecución.

ACCIONES:

1. Intervenir en las gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que permitan a la Jurisdicción acceder al financiamiento internacional.

2. Orientar y coordinar con las distintas áreas de la Jurisdicción la formulación y ejecución de los proyectos con financiamiento externo en el marco de las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y de las políticas de la Jurisdicción.

3. Canalizar el flujo de información con los organismos nacionales e internacionales vinculados con el financiamiento externo.

4. Impulsar la concentración en su ámbito de las funciones comunes a los diversos proyectos de la Jurisdicción con financiamiento internacional a efectos de alcanzar grados adecuados de integración y homogeneidad de los procesos administrativos, lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos que se destinan a la administración de los proyectos y mejorar las posibilidades de control interno.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES:

1. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario. Realizar las comunicaciones que de los mismos surjan, a los organismos competentes.

2. Instruir informaciones sumarias, disciplinarias y patrimoniales.

3. Dictaminar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

4. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

5. Fiscalizar la realización de las diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones Administrativas y de toda otra que resulte necesaria.

6. Asesorar en todo lo referente a los recursos, reclamos y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial como consecuencia de sumarios regidos por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, sin perjuicio de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en la jurisdicción ministerial.

ANEXO III (a)

ESCALAFON: DECRETO 993/91- SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
UNIDAD MINISTRO	1	1	25	19	7	2	55	
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION	3	3	15	6	2	0	29	
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	0	3	5	7	1	1	17	
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	0	1	1	1	0	0	3	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA	0	1	3	3	2	0	9	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA	1	0	4	3	2	0	10	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	0	3	8	11	15	0	37	900
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	1	1	0	4	2	0	8	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	5	7	20	15	1	48	
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	4	3	10	2	0	19	
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	3	4	11	29	19	2	68	
DIRECCION DE CONTRATACIONES	0	2	2	3	4	0	11	
DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	0	2	0	7	34	15	58	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	12	8	11	3	0	35	
DIRECCION DE DESPACHO	0	2	10	10	16	0	38	
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	2	3	11	4	4	0	24	
DEPARTAMENTO DE SUMARIOS	0	7	2	1	0	0	10	
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	1	2	1	4	3	0	11	
SECRETARIA DE EDUCACION	3	6	18	10	10	1	48	
DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS	1	1	2	5	0	0	9	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	0	2	3	0	2	0	7	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	1	9	40	22	18	1	91	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE	2	7	37	12	8	1	67	
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5	7	29	13	3	0	57	
DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS	1	6	13	13	8	0	41	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	4	7	9	12	4	0	36	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	3	7	12	12	5	1	40	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA	7	13	21	21	9	0	71	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	0	1	3	7	5	12	28	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL	1	1	5	7	8	0	22	
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO DE EDUCACION TECNOLOGICA	1	1	2	5	6	0	15	
SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGICA E INNOVACION PRODUCTIVA	6	15	32	34	26	2	115	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	48	139	342	326	243	39	1137	900

ANEXO III (b)

ESCALAFÓN 121- PERSONAL DE TALLERES GRÁFICOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CÁTEDRA
Subsecretaría de Coordinación Administrativa		
Código 015 - Regente de Turno	1	
Código 016 – Subregente	1	
Código 018 – Encargado	2	
Código 019 –Subencargado	5	
Código 020 – Categoría 10	21	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	30	




Secretaría de Obras Públicas

CORREDORES VIALES NACIONALES

Resolución 299/2005

Refréndase el Reglamento para el Seguimiento de la Ejecución de los Contratos de Obras Mejorativas en los Corredores Viales Nacionales.

Bs.As. 4/4/2005

VISTO el Expediente Nº 3542/2004 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Nº 119 y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Nº 1220 de fecha 18 de agosto de 2004 se ha aprobado el REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MEJORATIVAS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES.

Que el mencionado acto se ha dictado en orden a coordinar la participación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de los Concesionarios de la Red Vial Nacional, y de los Contratistas, en el seguimiento de los contratos de obras mejorativas en los corredores viales nacionales.

Que el REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MEJORATIVAS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES se a dictado ad referendum de esta secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto 955 de fecha 28 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Refréndase el REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MEJORATIVAS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES, aprobado por la Resolución Conjunta del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Nº 119 y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Nº 1220 de fecha 18 de agosto de 2004, que en copia autenticada se agrega como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Secretaría de Obras Públicas, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO

Bs. As., 18/8/2004

VISTO el Expediente Nº 3542/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993, el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, y el Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 se otorgó la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 de los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y 6.

Que en el esquema de las nuevas concesiones el ESTADO NACIONAL se reservó la facultad de licitar obras mejorativas en las calzadas en tramos de los corredores viales nacionales antes descriptos no previstas en los contratos de concesión.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, es el organismo encargado de llevar adelante el procedimiento selección, adjudicación y ejecución de los contratos de obras mejorativas en los corredores viales nacionales.

Que en el punto 2 del Capítulo V del Anexo A Pliego de Condiciones Particulares del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, se establece que el CONCEDENTE realizará por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en zona de camino.

Que, asimismo determina que la concesionaria deberá participar en la inspección de aquellas obras que, una vez terminadas deba mantener, a efectos de verificar la calidad de ejecución de las mismas, señalando las observaciones que estime conveniente.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de conformidad con el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, ejerce la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión mencionados.

Que de lo precedentemente expuesto surge la necesidad de conciliar las distintas participaciones públicas y privadas, tales como de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de los Concesionarios de la Red Vial Nacional, y de los Contratistas.

Que con el objeto de evitar la superposición de trabajos y de deslindar la competencia y responsabilidades de las entidades públicas y privadas intervinientes, es que resulta necesario establecer un procedimiento que permita el seguimiento de la ejecución de los contratos de obras mejorativas en los corredores viales nacionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la sub Gerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES son competentes para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993, el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y modificatorios, y Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
Y EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MEJORATIVAS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES, "ad referendum" de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MEJORATIVAS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES BAJO CONCESION

ARTICULO 1º — OBJETO

a) El presente Reglamento tiene por objeto coordinar las actividades de supervisión de obra de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, con las actividades de control que competan al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en adelante OCCOVI, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7 del Pliego FTN ED. 1997 y lo establecido en el Contrato de Concesión, y con las actividades del concesionario en ejercicio del control de las obras que tiene asignado en el ya mencionado Anexo 7.

b) Las concesiones viales a las que se alude son las aprobadas mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003.

c) Las obras a que se hace referencia, son las denominadas obras mejorativas y están previstas en los Pliegos Técnicos Particulares de cada uno de los Contratos de Concesión, obras que licita y contrata la Dirección Nacional de Vialidad bajo la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 2º — CREACION DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO. Créase una UNIDAD DE SEGUIMIENTO constituida por un representante de la DNV y uno del OCCOVI, que funcionará en la sede central de la DNV.

ARTICULO 3º — FACULTADES DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO. La UNIDAD DE SEGUIMIENTO tendrá las siguientes facultades:

a) Obtener la información de los procedimientos licitatorios, la contratación, y la ejecución de las obras de que se trata, que sea relevante a fin de asegurar un cumplimiento oportuno de los contratos de concesión.

b) Evaluar los apartamientos que se registren a fin de establecer si son relevantes a los fines ya mencionados.

c) En caso afirmativo dirigirse directamente al Administrador General de la DNV y/o el Director Ejecutivo del OCCOVI, según corresponda en razón de la materia, poniendo en su conocimiento el desviamiento detectado y la estimación de sus consecuencias con relación a las obligaciones asumidas por el Estado en el contrato de concesión de que se trate.

d) Comunicar al OCCOVI aquellos actos de la ejecución de contrato, básicamente replanteo, recepción provisional y definitiva, que son requisitos necesarios para la sustentación de los actos que debe emitir el OCCOVI con relación a la inserción física y temporal de la obra contratada en el contrato de concesión, en especial los actos formales que dan comienzo y fin a la inserción aludida.

e) Establecer criterios o medidas de aplicación del presente REGLAMENTO, sin modificarlo, que excedan a una obra en particular.

ARTICULO 4º — FUNCIONAMIENTO La UNIDAD DE SEGUIMIENTO funcionará en la sede de la DNV, que dotará de apoyo administrativo y técnico que fuere necesario para el cumplimiento de su función. Las etapas de la secuencia de obra en las que participará la UNIDAD DE SEGUIMIENTO y los alcances de esa participación son los siguientes: ETAPAS:
a) PROYECTO
b) PROCESO LICITATORIO, ADJUDICACION Y CONTRATO
c) INSPECCION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

ALCANCES DE LA PARTICIPACION

a) PARTICIPACION EN LA ETAPA DE PROYECTO La UNIDAD DE SEGUIMIENTO acordará, con la conformidad de ambos entes, un cronograma de proyectos sobre las siguientes bases:

I) Que se ajuste al plan anual de las obras a ejecutar en los sectores de la red vial nacional bajo concesión.

II) Que la elaboración del Proyecto y Presupuesto de cada obra en particular, estará a cargo del OCCOVI. Este remitirá a la DNV con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación a la fecha de publicación del llamado a licitación.

b) PAPTICIPACION EN LA ETAPA DEL PROCESO DE LICITACION, ADJUDICACION Y CONTRATO. Asegurará el cumplimiento del cronograma previsto.

c) PARTICIPACION EN LA ETAPA DE INSPECCION DE OBRAS. La participación que resulta de lo establecido en el presente reglamento con relación al funcionamiento de la INSPECCION DE OBRA.

ARTICULO 5º — SUPERVISION DE LAS OBRAS. La Inspección de la Obra es parte de las funciones propias de la DNV como comitente de las mismas, sin perjuicio de lo cual y a fin de hacer posible el efectivo cumplimiento de las funciones de la UNIDAD DE INSPECCION se introducen las siguientes modificaciones en las regulaciones generales de la DNV para la inspección de obras.

a) DENOMINACION A fin de evitar ambigüedades, la unidad de control de la ejecución del contrato que en el PLIEGO FTN, Edición 1997, que rige las obras contratadas, se denomina SUPERVISION DE OBRA, cuando se refiera a las obras a las que se aplica el presente REGLAMENTO se denominará UNIDAD DE INSPECCION.

b) CONSTITUCION La UNIDAD DE INSPECCION estará encabezada por un INSPECTOR DE OBRA TITULAR quien será secundado por un INSPECTOR ADJUNTO, con los mismos requisitos técnicos que los aplicables para la designación del INSPECTOR TITULAR. La UNIDAD DE INSPECCION contará con la estructura técnica pertinente de acuerdo con las características de la obra a inspeccionar en cada caso.

c) Los inspectores serán designados mediante Resolución Conjunta de la DNV y el OCCOVI.

d) FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INSPECCION EN GENERAL. Son funciones de la UNIDAD DE INSPECCION, que tendrá carácter permanente y continuo: I) Las que les asignan los pliegos de las obras y las reglamentaciones de la DNV. II) Asimismo deberá comunicar a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO toda novedad en la marcha de las obras que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ESTADO en los contratos de concesión, o las que, también con relación a esos contratos, pudieran generar costos o gastos adicionales en concepto de compensaciones multas etc.

e) FUNCIONES DEL INSPECTOR DE OBRAS TITULAR. Son funciones del INSPECTOR DE OBRA TITULAR: I) Dirigir la inspección de obra. II) Emitir con su firma y bajo su responsabilidad el Certificado de Obra.

f) FUNCIONES DEL INSPECTOR DE OBRAS ADJUNTO. Son funciones del INSPECTOR ADJUNTO. Sustituir y asistir al INSPECTOR TITULAR cuando así se autorice por acto expreso, y conducir la INSPECCION DE LA OBRA en caso de ausencia momentánea del INSPECTOR TITULAR.

ARTICULO 6º — INTEGRACION FUNCIONAL A todos los fines funcionales la Unidad de Seguimiento se integra en el circuito de procedimiento de los certificados de obra que en términos generales, es, el siguiente:

a) UNIDAD DE INSPECCION
b) UNIDAD DE SEGUIMIENTO
c) GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES
d) GERENCIA DE ADMINISTRACION
e) UCOFIN

ARTICULO 7º — PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO. La UNIDAD DE INSPECCION convocará a la CONCESIONARIA, en cada una de las etapas de ejecución de la obra que corresponda, para que ejerza el derecho de inspeccionar las obras. Las obras a las que se alude son aquellas que una vez terminadas, deba conservar y mantener la CONCESIONARIA y el objeto de esa inspección es verificar la calidad de ejecución de las mismas, sobre la base de lo establecido en el contrato de obra, y señalar en cada caso las observaciones que estime pertinentes e interviniendo de conformidad con lo establecido en el Anexo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales FTN 1997 y el Punto 2. del Capítulo V del Anexo A Pliego de Condiciones Particulares de los Contrato de Concesión aprobados por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003.

Si la Concesionaria no ejerce el derecho de inspección aludido y/o no presenta su conformidad o

sus observaciones, se continuará con la ejecución de la obra sin necesidad de comunicación o intimación, lo que así deberá notificarse a la concesionaria en la convocatoria aludida.

ARTICULO 8º — PARTICIPACION EN EL INICIO Y CONCLUSION DE LA OBRA EL INSPECTOR ADJUNTO como parte de la UNIDAD DE INSPECCION deberá participar en el Replanteo de la Obra, en la Recepción Provisional de la Obra y en su Recepción Definitiva y debe firmar las actas respectivas de cada una de las obras involucradas. En la elevación de las actuaciones a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO se incluirá un ejemplar de cada una de las actas mencionadas, o una copia certificada de las mismas, para su ulterior remisión por la Unidad de Seguimiento al SUPERVISOR GENERAL DE OBRAS MEJORATIVAS para el posterior dictado del acto administrativo de intervención, por parte del ORGANO DE CONTROL, para liberar y ulteriormente restablecer a la correspondiente concesionaria de la responsabilidad según lo establecido en el punto 3 del Capítulo V del Pliego de Condiciones Particulares del Contrato de Concesión.

ARTICULO 9º — COMPUTO DEL PLAZO DE OBRA. Sin perjuicio de la realización del replanteo en la oportunidad fijada a ese fin por la DNV por medio de la Supervisión de la Obra, el plazo de ejecución de la obra de que se trate se comenzará a partir de la fecha en que el OCCOVI comunique a la DNV que ya ha notificado a la concesionaria respectiva, el acto administrativo de intervención aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 10. — NOTIFICACION DIRECTA DEL CONCESIONARIO El OCCOVI podrá disponer con carácter general que la participación del concesionario en el acto del replanteo, o su ausencia habiendo sido debidamente citado tiene los siguientes efectos:

a) El concesionario queda notificado de la autorización al contratista para iniciar la ejecución de la obra de que se trate.

b) La eventual oposición o la falta de colaboración del Concesionario, a la que esté obligado por el contrato de concesión, hará responsable al concesionario por las consecuencias de la conducta aludida.

c) Desde la fecha del acta de replanteo operan las modificaciones de las responsabilidades del concesionario con relación a sector de la red vial que forme parte de la concesión y en el que se ejecute la obra de que se trata.

La resolución del OCCOVI de que se trata será eficaz con carácter general, una vez comunicada a la DNV y a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO.

A los fines mencionados la citación al concesionario para el Replanteo deberá hacerse al menos con diez días corridos de anticipación a la fecha prevista para el replanteo y con la expresa mención de los efectos de su inasistencia.

ARTICULO 11. — EMISION INTERVENCION Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA

a) Los certificados de obra, excepto el Certificado de Recepción Provisional y el Certificado de Recepción Definitiva, existen como tales a partir de su firma por el INSPECTOR DE OBRA TITULAR y deberán estar visados por el INSPECTOR DE OBRA ADJUNTO.

b) Los Certificados de Recepción Provisional y Definitiva están sometidos a aprobación del ADMINISTRADOR GENERAL de la DNV.

ARTICULO 13. — PLAZOS PARA EL TRAMITE DE CERTIFICADOS. El trámite de los certificados de que se trata se rige por las reglas generales de la DNV en la materia, razón por la cual cada certificado mensual, deberá estar en la UNIDAD DE SEGUIMIENTO a más tardar el día 3 del mes siguiente al de ejecución de los trabajos certificados, la cual tomará la intervención que le compete y los girará a la Gerencia de Obras y Servicios Viales dentro del tercer día hábil siguiente a su recepción fecha a partir de la cual se aplican los plazos y secuencias vigentes en la DNV.

ARTICULO 14. — MODIFICACIONES DE OBRA. Las modificaciones de obra que pudieren resultar necesarias o convenientes, serán resueltas por la DNV con los recaudos vigentes. La DNV antes de resolver sobre una modificación de obra dará intervención al OCCOVI a fin de que este se expida en cuanto fuere relevante para la concesión de que se trate.

ARTICULO 15. — El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD respectivamente, con relación a las acciones que este Reglamento asigna a cada repartición, tendrán la facultad de interpretar y aclarar las disposiciones del presente Reglamento y podrá establecer los cronogramas y plazos de las diversas etapas a efectos de viabilizar el cumplimiento de los plazos previstos en los documentos licitatorios.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 327/2005

Declárase de interés nacional la Exposición Dinámica de la Actividad Olivícola Argentina "Expolivo", a desarrollarse en la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO la actuación Nº 95759-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE A NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Exposición Dinámica de la Actividad Olivícola Argentina "EXPOLIVO", y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca, acompañando al sector olivícola, organiza el mencionado evento, el cual reunirá a los principales actores de la producción primaria, industrial y comercial del olivo.

Que debido a las excelentes condiciones de calidad y competitividad de la producción olivícola nacional se torna imprescindible la apertura de un espacio de promoción, intercambio y generación de alternativas de negocios, demostrando la potencialidad de la actividad olivícola argentina al resto del país y el mundo.

Que en el ámbito del acontecimiento se desarrollarán distintas actividades, como ser: "Expo Dinámica", en donde se llevarán a cabo demostraciones en el campo de las actividades propias del manejo del olivo, "Expo Competitiva", que consiste en una exposición industrial y comercial, venta de productos, maquinarias, servicios, insumos y otros rubros relacionados con la industria olivícola y "Expo Foros" donde se creará un espacio de negocios y conferencias sobre temas de alto impacto relacionados con la actividad.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno declarar a la Exposición Dinámica de la Actividad Olivícola Argentina "EXPOLIVO", de interés nacional

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme, a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Exposición Dinámica de la Actividad Olivícola Argentina "EXPOLIVO", a desarrollarse del 14 al 17 de abril de 2005, en el Departamento Capayán, Provincia de Catamarca.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2005

Instrúyase a Telecom Argentina Sociedad Anónima y a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima a registrar a los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en los padrones establecidos para categorías de Jubilados, Pensionados y Casas de Familia de Bajo Consumo, a fin de procurar su acceso a las bonificaciones establecidas por el Decreto Nº 92/97 y sus modificatorios, para clientes de Bajo Consumo.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº 680/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de mayo de 2004 se suscribió la CARTA DE ENTENDIMIENTO entre el Estado Nacional y las Empresas Licenciatarias de Telecomunicaciones de Telefonía Básica, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TELECOM) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TELEFONICA).

Que en la Cláusula Tercera de la referida Carta de Entendimiento y, dentro del marco del establecimiento de medidas conducentes a brindar un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones, las partes convinieron en “Adicionar, al Empadronamiento del programa para ‘Jubilados, Pensionados y Casas de Familia de Bajo Consumo’, los Jefas y Jefes de Hogar que posean línea telefónica y que cumplan con los requisitos respectivos para ser registrados” (punto c, de la Cláusula Tercera).

Que, asimismo, en la cláusula citada en el considerando precedente, se establece que la Autoridad Regulatoria tiene a su cargo establecer las normas que posibiliten implementar lo allí dispuesto.

Que mediante Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, “...destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país”.

Que el Artículo 14 del mismo Decreto, establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del Programa.

Que por Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004, se prorrogó hasta el 31 diciembre de 2005 la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002, prevé que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) continuará a cargo del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Que para obtener los descuentos correspondientes, el beneficiario deberá haber accedido al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, ser titular de UNA (1) línea telefónica de servicio básico y cumplir con las restantes condiciones establecidas para ser comprendidos en la categoría de clientes “Casa de Familia de Bajo Consumo”, dispuestas en la Estructura General de Tarifas, aprobada por Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997 y sus modificatorios.

Que TELECOM y TELEFONICA, deberán requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JEFES DE HOGAR”, creado por Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002.

Que corresponde solicitar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) que implemente un mecanismo de información a efectos de que TELECOM y TELEFONICA tomen conocimiento de las eventuales modificaciones que se susciten en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JEFES DE HOGAR”.

Que obtenido el registro de los beneficiarios, las Licenciatarias mencionadas deberán actualizar e incorporar a sus registros, a aquellos benecificiarios del PROGRAMA “JEFES DE HOGAR” que, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997 y sus modificatorios, no se encuentren aún comprendidos en la categoría de clientes “Casa de Familia de Bajo Consumo”.

Que resulta importante destacar que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 podrá decidir la inclusión de aquellos programas que, de acuerdo a su política regulatoria, entienda convenientes y se ajusten a los principios e intenciones establecidos en el Régimen del Servicio Universal.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a registrar a los beneficiarios del PROGRAMA “JEFES DE HOGAR” en los padrones establecidos para categorías de Jubilados, Pensionados y Casas de Familia de Bajo Consumo, a fin de procurar su acceso a las bonificaciones establecidas en la Estructura General de Tarifas aprobada por el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997 y sus modificatorios, para clientes de Bajo Consumo, ya sean estos Jubilados o Pensionados, o Casas de Familia, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el citado decreto para el acceso a dicho beneficio.

Art. 2º — Dispónese que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, deberán requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JEFES DE HOGAR”, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Solicítese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) que implemente un mecanismo de información a efectos de que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tomen conocimiento efectivo de las eventuales modificaciones que se susciten en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JEFES DE HOGAR”, aprobado por Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002.

Art. 4º — Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/2005

Otórgase a Teledisçar S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº 6457/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, TELEDISCAR S.A. (CUIT 30-70842764-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicio de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEDISCAR S.A. (CUIT 30-70842764-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa TELEDISCAR S.A. (CUIT 30-70842764-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TELEDISCAR S.A. (CUIT 30-70842764-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 54. del artículo 5º del Anexo I Decreto Nº del 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PENSIONES

Resolución 281/2005

Apruébanse el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la determinación de los topes de la acumulación de pensiones a que alude la Ley Nº 22.611, sus complementarias y modificatorias, y las pautas interpretativas de aplicación.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80924009-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 17.562, Nº 18.037 (t.o. 1976), Nº 18.038 (t.o. 1980), Nº 22.611 y Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se aprueban las pautas interpretativas de aplicación con carácter general en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) del criterio sustentado para la aplicación de los topes de acumulación de pensiones a que refiere la Ley Nº 22.611, sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.562, modificado por la Ley Nº 21.388, dispuso que el derecho a pensión se extinguía “... para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos o que enviudaren y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueran solteros, desde que contrajeren matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho...”.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 22.611 expresa: “Suprímese respecto del cónyuge supérstite, la causal de extinción de la pensión por matrimonio contenida en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.562, modificada por la Ley Nº 21.388.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.570 promulgada el 19 de julio de 1988, en su artículo 9º dispuso la modificación de la Ley Nº 22.611, sustituyendo el artículo 2º original por el siguiente texto: “El haber máximo, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tenga derecho el cónyuge supérstite que contrajere matrimonio, o hiciese vida marital de hecho a partir de la vigencia de la presente ley será equivalente a TRES (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia. Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que corresponde por aplicación de los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976). Los mismos límites se aplicarán a la mujer o al varón que hubiera convivido públicamente con el o la causante en aparente matrimonio, en igualdad de circunstancia”.

Que la entonces, La Ex - Gerencia Legal y Técnica de esta Administración Nacional a través del dictamen Nº 4365 del 18 de junio de 1993, analizó la situación de Doña Gloria Magdalena Villavicencio, quien obtuvo beneficio de pensión a partir del 1º de julio de 1988, en su carácter de viuda de Don Francisco Armando Mariscotti, en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 22.731 (Servicio Exterior de la Nación).

Que en razón de tratarse de un segundo matrimonio celebrado por la Señora Villavicencio en vigencia de la Ley Nº 22.611, ANSES entendió que podía continuar percibiendo íntegramente la pensión derivada del deceso de su primer cónyuge, pero limitando los haberes del segundo beneficio, basado en lo normado por el artículo 2º del nombrado cuerpo legal.

Que frente a esa situación la titular renunció expresamente al beneficio de pensión otorgada por la Ley Nº 18.037 con el fin de percibir la prestación amparada en el régimen especial, liberada del tope de haberes impuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 22.611, por entender que tal disposición le causaba un perjuicio económico.

Que en virtud de dicha renuncia, ANSES entendió que la especialísima situación de la titular debería interpretarse como el ejercicio de una viable opción que, sin perjuicio de no estar prevista en las prescripciones de la Ley Nº 22.611, era diferente a aquellos casos que acrediten derecho a la acumulación de dos o más beneficios y persiguen percibirlos liberados de la imposición contenida en su artículo segundo.

Que en su conclusión, ANSES consideró que en el caso no existía impedimento legal para que la Sra. Villavicencio renunciara a la percepción de la primera pensión, a efectos de posibilitar la percepción integral de la pensión derivada del deceso del segundo causante.

Que en concordancia con el criterio sustentado en el dictamen señalado, el cual fue aprobado por la Dirección Ejecutiva de ANSES en fecha 30 de junio de 1993, se emitió el Instructivo de Trabajo Nº 11 de fecha 10 de agosto de 1993, el cual estableció que:

1. Quien al amparo del régimen de la Ley Nº 22.611 percibe íntegramente la pensión que deviene del deceso de su primer cónyuge, al tramitar la derivada del fallecimiento del segundo o solicitar la rehabilitación del primer beneficio pensionario oportunamente extinguido, puede ejercer la opción de percibir uno sólo de ellos, renunciando en forma irrevocable al otro.

2. Quedará así liberado el caso del tope de haberes impuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 22.611.

3. Ello sin desconocer cuando corresponda, lo estatuido por los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

4. Se accederá a dicho derecho desde la fecha de formulación del pedido.

5. No debe confundirse la situación de quienes acrediten derecho a la acumulación de dos o más beneficios y persiguen percibirlos liberados ambos de la imposición contenida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.611.

Que al respecto, el Manual de Referencia de ANSES determinó en la Norma Nº 42 denominada “Compatibilidad-Beneficios de Pensión (en vigencia de la Ley Nº 24.241)”, que “La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente pueden acumular más de una pensión derivada de distintos causantes con la limitación de haberes establecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 22.611, modificada por el Artículo 9º de la Ley Nº 23.570, equivalente a TRES (3) haberes mínimos de jubilación que se abone a los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión. Es viable el ejercicio de opción por la prestación que le importe un mayor beneficio económico, quedando así liberado en ese caso del tope de haberes impuesto por el Artículo 2º de la Ley 22.611 (Dictamen Nº 4365 GLT del 18 de junio de 1993 e Instructivo 11 del 10 de agosto de 1993)”.

Que en el caso “Hernández, Adelaida Susana c/ANSES s/Pensiones.- CSJN, 26/05/02”, la señora Adelaida Susana Hernández, quien gozaba de un beneficio de pensión derivado del fallecimiento de su primer marido, don Armando José Madrid, como consecuencia de la imposición efectuada por ANSES para ejercer la opción de marras, interpuso reclamo judicial solicitando la acumulación de dicho beneficio con la prestación derivada del fallecimiento de su conviviente, don Oscar Dupont.

Que con motivo del reclamo mencionado la sentencia de primera Instancia rechazó la demanda, sosteniendo que el límite de acumulación de las prestaciones no podría superar el tope de tres veces el haber mínimo de jubilación, por lo que contra la misma, la titular interpuso recurso de apelación ante la Excma. Cámara Federal de la Seguridad Social.

Que el Fallo de Cámara, interpretando lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 22.611, sustituido por el artículo 9º de la Ley Nº 23.570, hizo lugar al recurso y estableció el derecho de la actora a acumular la pensión derivada de la muerte del primer cónyuge con la originada en el deceso del conviviente. Sin embargo, entendió que esta última debía ser percibida ajustada a TRES (3) haberes mínimos de jubilación y concluyó expresando que la suma de ambos beneficios en ningún caso puede superar los topes máximos de jubilación fijados en los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037.

Que en síntesis, la Cámara entendió que una pensión puede acumularse a otra, pero el segundo beneficio debe ser limitado a tres haberes mínimos y sin perjuicio que la sumatoria de ambos no puede exceder el tope o límite establecido por los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037.

Que contra dicho Fallo, ANSES dedujo el recurso ordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, admitiendo el derecho de la viuda de obtener otra pensión, pero sosteniendo que el límite de TRES (3) haberes mínimos establecido en las Leyes Nº 22.611 y Nº 23.570 se aplica también sobre las mensualidades resultantes de la acumulación, lo que impide pagarla, excepto que la interesada renuncie a percibir el beneficio proveniente de su primer esposo.

Que el Máximo Tribunal mediante el Fallo dictado con fecha 28 de mayo de 2002, declaró admisible el recurso incoado por ANSES y resolvió confirmar la sentencia apelada, fundando su postura en los argumentos que claramente se desprenden de sus considerandos 4º, 5º y 9º, que a continuación se transcriben:

“4º) ... Que a partir de la reforma introducida por las leyes citadas, el cónyuge supérstite que contrae nuevo matrimonio o hace vida marital de hecho conserva la pensión del modo limitado que invoca la recurrente. Dicha restricción encuentra fundamento en la ayuda económica recíproca que supone la nueva relación de convivencia, dado que el beneficio de continuidad se dirige a contemplar —según el mensaje que acompañó el proyecto de la Ley Nº 22.611— situaciones de necesidad dignas de protección por la seguridad social”.

“5º) Que producida la muerte del cónyuge o del conviviente desaparece la asistencia del causante que justificaba disminuir el beneficio previsional, por lo que cabe entender razonablemente que el derecho originario renace en toda su extensión, sin perjuicio de las limitaciones impuestas —por las mismas Leyes Nº 22.611 y Nº 23.570— sobre los haberes que corresponda acumular (conforme Artículos 2º y 9º, respectivamente).”

“9º) Que por lo tanto, al no mediar tampoco una crítica adecuada de la exégesis realizada por el tribunal con el fin de acotar los haberes resultantes de la acumulación según las sucesivas contingencias protegidas y los diferentes límites contenidos en la legislación que rige el caso, corresponde mantener lo resuelto toda vez que los agravios del recurso carecen de eficacia para modificar la sentencia.”

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ANSES, mediante el Dictamen Nº 24.549 del 25 de febrero de 2004, manifestó que en primer lugar, corresponde señalar la existencia de un límite general o tope extremo, aplicable tanto al beneficiario que perciba una sola pensión, como a aquél que perciba dos o más pensiones.

Que así surge del segundo párrafo del artículo 2º, que reza “...Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que corresponde por aplicación de los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976)...” cuyo monto, conforme la última Resolución dictada al efecto por la Secretaría de Seguridad Social (Resolución SSS Nº 216/94) asciende a la suma de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.961,41).

Que por ello, ningún beneficiario de dicho régimen, ya sea que reciba una o varias pensiones podrá percibir un monto mayor al límite señalado. En el supuesto que ello ocurra, deberá limitarse la suma total a abonar por el o los beneficios a que tenga derecho a ese monto máximo.

Que además de permitir la acumulación de dos o más beneficios de pensión, la norma establece otro límite para la percepción del haber a que tenga derecho un beneficiario. Este tope o limitación es diferente del anteriormente señalado: aquél se aplica en todos los casos y por el mero exceso de la suma respecto del límite legal; en éste, para que el supuesto de limitación del haber se configure, resulta necesario la existencia de dos condiciones “sine qua non”:

a) que se trate de una persona que se encuentre percibiendo uno o más beneficios de pensión, y

b) que el sujeto anteriormente mencionado contraiga matrimonio o haga vida marital de hecho.

Que cuando la norma dice “el haber máximo” refiere al caso del cónyuge o conviviente de hecho supérstite, que se encuentre percibiendo o tenga derecho a un beneficio de pensión derivada de ese matrimonio o de su convivencia pública en aparente matrimonio, ello conforme al apartado tercero del artículo 2º de la Ley Nº 22.611, texto según el artículo 9º de la Ley Nº 23.570.

Que de acuerdo a lo expresado, ese haber no se encuentra limitado sino por el monto máximo de la suma de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.961,41). Si dicho beneficiario contrae nuevas nupcias o hace vida marital de hecho, su haber, mientras dure esta situación, se verá limitado en su percepción a una suma máxima que “... será equivalente a TRES (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.”.

Que cuando refiere al “límite de acumulación”, a la vez que permite expresamente la misma, establece un supuesto diferente al anterior. En este caso se refiere al supérstite que goce de un beneficio derivado de su anterior cónyuge o conviviente, que haya contraído nuevas nupcias o vivido en aparente matrimonio con otra persona y de la cual, luego de su fallecimiento, obtenga otro beneficio derivado. En este caso, tiene derecho a acumular ambos haberes, percibiéndolos íntegramente hasta el tope máximo de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.961,41). Pero si contrae nuevas nupcias o realiza una nueva convivencia en aparente matrimonio, el monto máximo que percibirá mientras dure esta situación es igual a tres haberes mínimos.

Que desaparecida la condición que dio lugar a la limitación, el derecho renace en toda su plenitud; así lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo “Hernández Adelaida Susana c/ANSES s/Pensiones”.

Que corresponde tener en cuenta que tampoco es correcta la postura de ANSES de solicitar la opción por uno de los beneficios. Con respecto a ello la Corte es categórica al expresar en su 6º considerando que...” la postura de la ANSES desvirtúa el propósito del legislador pues impone una opción que la actora no está obligada a ejercer, lo que conduciría a la extinción —sin causa legal— de una de las pensiones a que tiene derecho con carácter irrenunciable (artículo 14 bis, de la Constitución Nacional; artículos 2º y 4º de la Ley Nº 17.562 y sus modificatorias)...”.

Que con relación a ello, la Procuración del Tesoro de la Nación señaló que “La Administración debe —por vía de principio— atenerse a los criterios que en el terreno jurisdiccional sostenga la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho (conf. Dict. 210:108; 211:191 y 334; 240:252).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que ordene aplicar en el ámbito de ANSES, un nuevo criterio de interpretación que surge a raíz del estudio de la problemática planteada en una consulta generada en razón del Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recaído en autos “Hernández, Adelaida Susana c/ANSES s/Pensiones”.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través de los Dictámenes Nº 26.135 de fecha 5 de agosto de 2004 y Nº 27.461 de fecha 22 de noviembre de 2004.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con carácter resolutivo el Dictamen de la Gerencia Asuntos Jurídicos Nº 24.549 del 25 de febrero de 2004, para la determinación de los topes de la acumulación de pensiones a que alude la Ley Nº 22.611, sus complementarias y modificatorias.

Art. 2º — Apruébanse las pautas interpretativas de aplicación, que como Anexo I forman parte integrante de la presente, conforme los Dictámenes Nº 24.549 del 25 de febrero de 2004, Nº 26.135 del 5 de agosto de 2004 y Nº 27.461 del 22 de noviembre de 2004.

Art. 3º — Apruébase el modelo de la “DECLARACION JURADA PARA LA DETERMINACION DE LOS LIMITES DE ACUMULACION DE PENSIONES A QUE ALUDE LA LEY Nº 22.611, SUS COM-

PLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS" que integra la presente como ANEXO II, la cual deberá ser cumplimentada por todos los beneficiarios de pensión por fallecimiento alcanzados por la citada ley".

Art. 4º — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para que efectúe las modificaciones de rigor, en las normas incluidas en los Manuales de Procedimientos y de Referencia de ANSES, como así también, elabore los requerimientos informáticos necesarios, para modificar los sistemas de liquidación y pago de beneficios, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5º — Instrúyase a las Gerencias Control, Prestaciones, Finanzas y Sistemas y Telecomunicaciones para que, de consuno con la Unidad Funcional citada en el artículo anterior, den estricto cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigor a partir del primer día del segundo mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

PAUTAS INTERPRETATIVAS DE APLICACION
PARA LA DETERMINACION DE LOS LIMITES DE ACUMULACION DE
PENSIONES A QUE ALUDE LA LEY Nº 22.611, SUS COMPLEMENTARIAS Y
MODIFICATORIAS.

1. La acumulación de dos o más pensiones es factible en tanto y en cuanto lo permite la legislación.

2. La acumulación por sí sola no hace aplicable el límite de los tres haberes mínimos. Para que ello suceda es necesario que se verifiquen además alguna de estas dos condiciones: el nuevo matrimonio o la vida marital de hecho. Sin alguna de ellas, el único límite que puede aplicarse es el de los haberes máximos, tal como lo indica el punto 5.

3. En cualquiera de los casos, la reducción al límite legal de tres haberes se dará siempre y cuando el beneficio o la suma acumulada de ellos superen dicho monto.

4. El límite legal de tres haberes mínimos se actualizará en forma automática, en función de la entrada en vigor de la disposición legal que establezca la nueva cuantía del haber mínimo.

5. Corresponde aplicar el tope establecido en la Ley 18.037 a los beneficios que derivan de dicha Ley, es decir UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1961,41) - inciso 1 del artículo 9 de la Ley Nº 24.463.

Las prestaciones que se otorguen después de la sanción de la Ley Nº 24.463 a que refiere el inciso 1 del artículo 9 de la ley citada y en virtud de leyes anteriores a la Ley Nº 24.241, tendrán el tope máximo establecido en la Ley respectiva.

A partir del 1º de diciembre de 2004, quedará unificado el haber máximo aplicable a las prestaciones mencionadas en los párrafos anteriores, en el monto establecido por el inciso 3 del artículo 9 de la Ley Nº 24.463 (artículo 4º del Decreto Nº 1199 del 13 de septiembre de 2004).

Cuando las prestaciones se otorguen después de la sanción de la Ley Nº 24.463 el tope o haber máximo del Régimen Previsional Público no podrá superar los TRES MIL CIEN PESOS ($ 3.100) - inciso 3 del artículo 9 de la Ley 24.463, es decir, si los beneficios fueran derivados de la Ley Nº 24.241 se aplicará el tope señalado a partir de la fecha de vigencia de la Ley Nº 24.463.

Si uno de los beneficios fuera obtenido al amparo de la Ley Nº 18.037 y el otro derivado de la Ley 24.241, debe tomarse como tope el establecido por el inciso 3 del artículo 9 de la ley Nº 24.463.

Cuando uno de los beneficios derive de una ley especial y el otro provenga de ley general, el haber correspondiente al beneficio otorgado al amparo de una ley especial no puede llevar el tope previsto en la ley general, el que sólo se aplicará para el beneficio acordado por ley general conforme el precedente de la CSJN "Barrionuevo".

Con respecto al beneficio emergente de una ley especial es de aplicación la escala de deducción prevista en el apartado 2º del artículo 9º de la Ley Nº 24.463 y su modificatoria Nº 25.239.

6. El/la cónyuge supérstite o conviviente, beneficiario de una o varias pensiones, que contrae nuevas nupcias o realiza vida marital de hecho, verá limitado su haber mientras dure esa situación a un monto equivalente a TRES (3) haberes mínimos.

7. Desaparecida la situación que ocasiona la limitación al monto equivalente a tres haberes, renace el derecho originario en toda su extensión, puesto que desaparece la asistencia del causante que justificaba la disminución.

8. No puede exigirse a los beneficiarios realizar la opción por alguno de los beneficios, habida cuenta de la expresa crítica realizada por el Máximo Tribunal.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

PARA LA DETERMINACION DE LOS LIMITES DE ACUMULACION DE

PENSIONES A QUE ALUDE LA LEY Nº 22.611, SUS COMPLEMENTARIAS Y

MODIFICATORIAS

El/la que suscribe don/doña .... (Tipo y Número de Documento.................................) declara bajo juramento que con posterioridad al fallecimiento del causante don/doña .... (Tipo y Número de Documento.................................), ocurrido el.........../.........../......... mi situación es la que se describe a continuación en el punto ....(.............).

1. He contraído nuevas nupcias con fecha ..../......./.........., con don/doña.......................... (Tipo y Número de Documento..), tal como surge de la partida de matrimonio que acompaño extendida por el Registro Civil de la Ciudad/Provincia .... con fecha.........../........./........., registrado bajo el Tomo......................... Folio...................

2. Realizo vida marital de hecho a partir de ....../....../........, con don/doña..........................(Tipo y Número de Documento ....).

3. No he contraído nuevas nupcias, ni realizo vida marital de hecho.

Asimismo, me notifico que, tal como lo establece la Ley Nº 22.611, sus complementarias y modificatorias, según el criterio sustentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo de fecha 28 de mayo de 2002, recaído en los autos "Hernández, Adelaida Susana c/ANSES s/Pensiones, el/la cónyuge supérstite o conviviente, beneficiario de una o varias pensiones, que contrae nuevas nupcias o realiza vida marital de hecho, verá limitado su haber mientras dure esa situación a un monto equivalente a tres haberes mínimos y que ocultada esta situación por parte del beneficiario, se formulará, una vez detectada esta situación por parte de ANSES, un cargo por haberes percibidos en exceso, aplicándose los intereses resarcitorios y moratorios que establece la legislación vigente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder tal como determina el Código Penal en su artículo 293 y concordantes, para el caso de inserción en un instrumento público de declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Finalmente, dejo constancia que lo declarado es fiel reflejo de la verdad de los hechos descriptos en la misma. Leído y ratificado su contenido en todas sus partes, suscribo la presente declaración jurada en la Ciudad de .... a los .... días del mes de .... del año ....

Firma del beneficiario .... Aclaración de firma ....

Impresión Dígito Pulgar Derecho o Izquierdo ....

Certificación de identidad y firma por Autoridad Competente: Certifico que los datos personales del solicitante y los de su cónyuge o conviviente (en caso de estar consignados), son copia fiel de los datos obrantes en los documentos de identidad y/o partidas que en cada caso se exhiben y que tuve a la vista, y que la firma o impresión Dígito Pulgar Derecho o Izquierdo, estampada en la misma fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

Firma y sello del funcionario certificante ([1]) ....

([1]) Unicamente podrán certificar los funcionarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y de la Secretaría de Seguridad Social, o de Organismos de Enlace o Instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional, o de la Cancillería Argentina destacados en el exterior, de la Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz o del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas o Sanatorios, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 281/2005

Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente. Apruébase el Proyecto "Carreras de especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente".

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº 2308/05, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y su modificatoria Ley Nº 25.754 y la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 223/04, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno Nacional el desarrollo de programas educativos especiales que respondan a los requerimientos planteados por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 en el Artículo 4º, incisos b), d) e i); en el Artículo 11, Inciso c) y en el Artículo 12, inciso c.

Que la Ley Nº 25.754, modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, establece que podrán acceder a la formación de postgrado quienes cuenten con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo.

Que el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION con fecha 11 de agosto de 2004 emitió la Resolución Nº 223 por la que se aprueba el documento presentado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA denominado "Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente".

Que en el marco de la educación superior no universitaria, la formación de los docentes constituye una instancia estratégica en el proceso de mejorar la calidad del sistema educativo.

Que se debe impulsar y sostener a las instituciones que forman a nuestros docentes, así como garantizar a quienes están en ejercicio, el acceso a nuevos saberes y alternativas de formación y desarrollo profesional.

Que por los fines expuestos es pertinente promover la creación de las Carreras de Especialización de Postgrado en: "Didáctica y Currículum", "Pedagogía de la Formación" y "Nuevas Infancias y Juventudes", con destino a los profesores de institutos de formación docente de gestión estatal, enunciados en el documento "Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente".

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE ha elaborado un proyecto con los contenidos mínimos para cada carrera de especialización, la definición de objetivos, los requisitos del cuerpo académico y funciones del mismo, así como la distribución geográfica de las Carreras de Especialización.

Que es de interés prioritario de este Ministerio privilegiar a las universidades nacionales y contribuir a su sostenimiento.

Que se hace necesario interesar a las mismas y a sus cuerpos docentes para la creación e implementación de las Carreras de Especialización de Postgrados proyectadas.

Que para ello se ha determinado el llamado a un concurso público de propuestas que deberán ajustarse a los lineamientos que se fijan en el proyecto elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE.

Que se cuenta con los créditos presupuestarios para financiar el proyecto durante el presente ejercicio.

Que atento a la modalidad semipresencial de las Carreras de Especialización de Postgrado a implementarse, para su reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional resultan aplicables las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 1717 del 29 de diciembre de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Proyecto "Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Llamar a concurso público de proyectos, para la selección de propuestas de las que podrán participar las universidades nacionales de todo el país, para el desarrollo de la Carrera de Especialización de Postgrado en: "Didáctica y Currículum", destinada a directivos y profesores a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal a dictarse en las provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y MISIONES, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las Bases y sus Anexos, todos ellos parte de esta Resolución como Anexo II.

Art. 3º — Llamar a concurso público de proyectos, para la selección de propuestas de las que podrán participar las universidades nacionales de todo el país, para el desarrollo de la Carrera de Especialización de Postgrado en: "Pedagogía de la Formación", destinada a directivos y profesores a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal a dictarse en las provincias de CORDOBA, LA RIOJA, SAN JUAN, SAN LUIS, MENDOZA, LA PAMPA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las Bases y sus Anexos, todos ellos parte de esta Resolución como Anexo II.

Art. 4º — Llamar a concurso público de proyectos, para la selección de propuestas de las que podrán participar las universidades nacionales de todo el país, para el desarrollo de la Carrera de Especialización de Postgrado en: "Nuevas Infancias y Juventudes" destinada a directivos y profesores a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal a dictarse en las provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, ENTRE RIOS y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las Bases y sus Anexos, todos ellos parte de esta Resolución como Anexo II.

Art. 5º — Aprobar el aviso del llamado a concurso que como Anexo III, integra la presente, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en medios periodísticos de circulación nacional.

Art. 6º — Encomendar a la SECRETARIA DE EDUCACION todas las cuestiones relacionadas con los concursos públicos de proyectos previstos en la presente Resolución.

Art. 7º — Establecer que el monto estimado para los gastos que demande la ejecución del Proyecto aprobado en la presente Resolución, será de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) para las universidades adjudicatarias, distribuidos por partes iguales en dos años, imputando dicho gasto a la partida 70-29-02-5.6.1, Fuente 11.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE GESTION
CURRICULAR Y FORMACION
DOCENTE

Plan Nacional para la Formación Docente

Resolución CFCyE Nº 223/04

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente

AÑO 2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: CARRERAS DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO PARA DIRECTIVOS Y PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

Fundamentación:

Entre las políticas asumidas por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, la educación superior no universitaria representa un desafío central. La formación permanente de la población contribuye al desarrollo de las personas y de las comunidades en sus distintas dimensiones: cultural, política, económica y social. En este sentido, apostamos a que la educación —una de cuyas principales funciones en nuestras sociedades es formar para la ciudadanía en una incipiente democracia y para la participación en un mercado productivo cada vez más complejo—, sea considerada una esfera por excelencia para promover la construcción de una sociedad más justa.

Para que la educación ocupe otro lugar, entendemos que la formación docente demanda una renovación que abarca los siguientes propósitos y fundamentos, considerados puntos de partida para la definición de problemáticas y el diseño de acciones:

• Replantear en profundidad el trabajo de enseñar, el lugar de la escuela hoy y los sujetos de la formación.

• Establecer un vínculo fluido entre los docentes y estudiantes con la contemporaneidad.

• Generar una relación proactiva de las instituciones formadoras con su entorno y el sistema educativo.

• Afirmar en las instituciones una identidad que les permita articularse con otras instituciones dedicadas a la formación docente.

• Considerar las búsquedas laborales, culturales y sociales de los jóvenes destinatarios de la educación superior.

Para abordar la problemática de la formación docente y el desarrollo profesional desde esta perspectiva, la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente ha previsto —entre otras acciones— el desarrollo de tres Carreras de Especialización de Postgrado: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Currículum", como uno de los componentes del Plan Nacional para la Formación Docente contenido en el documento Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente aprobado por la Resolución Nº 223/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y tiene como intención fundamental "garantizar crecientes niveles de calidad en todas las opciones institucionales del sistema, incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para sus integrantes y para sus egresados en su formación profesional, de modo continuo a través de la carrera académica, y cumpliendo con las exigencias de perfeccionamiento que esta fije"[1], promoviendo la inclusión de otras miradas de la función docente y de su tarea en el marco de los requerimientos de los tiempos actuales y fortaleciendo la experiencia de estos institutos vinculada a los saberes acerca de la escuela y la enseñanza.

1. Objetivo general

- Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de las carreras de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de especialización de postgrado dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

- Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. de Fortalecimiento Institucional

- Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

- Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. de Formación profesional

- Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

- Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

- Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

Subproyectos:

El Proyecto en su primera etapa se plantea ofrecer tres carreras de Especialización de Postgrado a cargo de Universidades Nacionales de gestión estatal, que denominaremos Subproyectos, cuyos ejes temáticos específicos son:

Especialización en Pedagogía de la Formación

Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes

Especialización en Didáctica y Currículum

Está previsto incluir nuevas especializaciones o subproyectos a partir del año 2005, así como, previa evaluación, la rotación de la oferta en el año 2006.

Destinatarios:

A partir de la modificación del Art. 39 de la Ley de Educación Superior pueden acceder a carreras de postgrado profesores cuyos títulos de base sean títulos universitarios de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo[2].

Los destinatarios específicos de estas Carreras de Especialización de Postgrados son directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de gestión estatal de todo el país.

Para inscribirse los postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

• Poseer título universitario de grado o

• Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración.

Ser directivo o profesor a cargo de la Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior no universitaria de gestión estatal y preferentemente pero no excluyente, se dará prioridad a:

• Docentes en actividad, frente a clase y/o a cargo de proyectos de capacitación.

• Docentes que no tengan trámite de jubilación en curso.

• Docentes que no hayan concluido estudios de postítulo o postgrado con anterioridad.

Para ser incorporados como cursantes, deberán firmar un Acta de Compromiso ante la Dirección de Nivel Superior de la provincia donde se encuentra localizado el Instituto de Formación Docente en el que prestan servicio y ante la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION. En la misma se establecerán los siguientes datos del profesor cursante: los personales de rigor, los del Instituto de Formación Docente en el que trabaja, el postgrado específico que cursará, y sus derechos y obligaciones.

Duración:

Las Carreras de Especialización tendrán una duración mínima de 400 horas reloj y se desarrollarán a lo largo de VEINTICUATRO (24) meses en la modalidad semipresencial, incluyendo el tiempo para la realización del trabajo final exigido para la aprobación de la carrera de especialización.

La distribución de la carga horaria total se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 hs. presenciales (15 encuentros, de dos clases de 9 horas cada una), y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido/acompañado de sistemas tutoriales adecuados.

Localización:

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes de las Universidades adjudicatarias de los postgrados. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionará como sede la que, desde el punto de vista presupuestario, resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, teniendo en cuenta la regionalización de cada Subproyecto determinada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desarrollada en el punto "Ubicación geográfica de los postgrados de especialización"

Fecha de inicio:

Las Carreras de Especialización de Postgrados se iniciarán a partir del mes de Julio de 2005.

Vacantes:

La disponibilidad de vacantes para las tres Carreras de Especialización que comenzarán en el año 2005, con las restricciones establecidas en el punto Destinatarios, es de MIL QUINIENTOS (1500) cursantes en total distribuidos en todo el país, según se detalla en el punto siguiente.

Se abrirán tantos grupos por subproyecto en cada región como lo demande el volumen de inscriptos. Para poder estimar el número de grupos por subproyecto, se considerará un valor mínimo de 40 profesores inscriptos y como valor máximo de hasta 65 profesores para atender por un tutor académico.

Distribución geográfica de las Carreras de Especialización de Postgrado:

---

[1]Artc. 4, Inciso d) e i), Artc. 11, inciso c) y Art. 12 inciso c) de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

[2]Ley 25.754/03 Modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Nº 24.521 por el siguiente:

Artículo 39: La formación de postgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de postgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2º — Agrégase el artículo 39 bis a la Ley Nº 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de postgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de postgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Atendiendo los requerimientos provinciales referidos a las necesidades de formación de los profesores de profesorados y tomando en consideración que una vez cumplido este ciclo está previsto replicar cada una de estas carreras de especialización en las regiones y/o provincias que así lo soliciten y se evalúe su conveniencia, se estableció para la presente convocatoria la siguiente distribución:

Especialización en Pedagogía de la Formación: Provincias participantes: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes: Provincias participantes: Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Especialización en Didáctica y Currículum: Provincias participantes: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Descripción del (proyecto origen de la Convocatoria a Concurso Público

En el presente acápite se describirán los componentes de los subproyectos de las carreras de especialización de postgrado ya enunciadas y que constituye el insumo principal para incorporar a las Bases del llamado a Concurso Público Nacional que será la modalidad implementada para la presentación y selección de propuestas.

Cada institución oferente podrá presentar propuestas para todos los subproyectos de Carreras de Especialización, de acuerdo a la distribución geográfica ya especificada si y sólo si dispone de sedes y subsedes propias o de los organismos con los que tenga convenios firmados para una presentación conjunta

La presentación de propuestas:

Plazo: Hasta el 1º de Junio de 2005 a las 18 horas.

Forma: 2 copias impresas del Anexo 1 y del Anexo 2 y 1 copia en soporte digital.

Lugar: Pizzurno 935. Piso 3º Ofic. 303, Ciudad de Buenos Aires. TeL: 4129-1000 Ext. 7284

Objetivos de la Convocatoria

1. Objetivo general

• Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de postgrados de especialización dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

• Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. De fortalecimiento institucional

• Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

• Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. De Formación profesional

• Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

• Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

• Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

Características de la convocatoria:

Se trata de una convocatoria nacional para la presentación de proyectos de carreras de especialización de postgrado. Se convoca a las Universidades Nacionales de gestión estatal y/o a las uniones concertadas entre diversas universidades y/o éstas con institutos u organismos de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos, según lo establecido en el Artículo 1º de la ley Nº 25.754 Formación de postgrado, modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Modalidad de convocatoria:

Se implementará un Concurso Público Nacional, que se publicará en medios gráficos de circulación en todo el país, convocando a todas las Universidades Nacionales de gestión estatal y/o a las uniones concertadas entre diversas Universidades Nacionales de gestión estatal y/o éstas con centros académicos, institutos u organismos de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía para la presentación de Subproyectos de Carreras de Especialización de Postgrado de acuerdo a lo especificado en las Bases.

Se concretará la relación entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Universidades Nacionales[3] que resulten seleccionadas para el desarrollo de la propuesta presentada mediante la firma de un Convenio ad hoc. Esta modalidad supone un compromiso de la comunidad académica y el sistema formador para llevar a cabo las acciones que sostengan, mejoren y desarrollen la calidad educativa, y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de desarrollar y financiar estas acciones en la medida que se logre el cumplimiento de los objetivos propuestos y acordados en cada Convenio, cumplimiento que será monitoreado mediante diferentes acciones instrumentadas por la coordinación del proyecto de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, en acuerdo con la institución responsable del dictado y la autoridad provincial pertinente.

Componentes de los Subproyectos de las Carreras de Especialización de Postgrado

La elaboración de Subproyectos de las Carreras de Especialización de Postgrado para docentes en ejercicio de los Institutos de Formación Docente deberá contener los siguientes componentes básicos:

A- Propuesta académica[4]

1. Fundamentación (antecedentes, relevancia teórica) y objetivos de la propuesta de la carrera de especialización para docentes en ejercicio de los Institutos de Formación Docente.

2. Denominación de las Carreras de Especialización: Pedagogía de la Formación, Nuevas Infancias y Juventudes y Didáctica y Currículum,

3. Definición de los objetivos de cada Carrera de Especialización de Postgrado.

4. Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

En las tres ofertas se incluirá el tratamiento de las problemáticas propias del Mundo Contemporáneo.

Carrera de Especialización de Postgrado en Pedagogía de la Formación

Presentación:

Esta especialización busca profundizar en los sentidos de la formación y capacitación pedagógica de los docentes, ubicándola en el contexto cultural, social y político más amplio donde tiene lugar y centrando el debate en la formación de docentes en el siglo XXI, sus sentidos y alcances.

Contenidos orientadores:

1. La pedagogía y sus definiciones. Avatares históricos de la composición del campo. Debates sobre su estatuto epistemológico. Pedagogía y formación. Los procesos de formación y sus concepciones. Aportes de distintas disciplinas a la idea de formación: filosofía, teoría literaria, sociología de la cultura, etc.

2. Modernidad, herencia y transmisión de la cultura. La transmisión de la cultura a lo largo de la época moderna. Educación moderna y escolaridad masiva; la escuela como espacio privilegiado de la transmisión. Educación, escuela y procesos de transmisión cultural en el presente: crisis y perspectivas a futuro.

3. La formación de los enseñantes: La emergencia de los maestros como cuerpo especializado dedicado a la formación. Enfoques y tradiciones en la formación de los docentes. Desafíos actuales de la formación docente: tensión entre la teoría y la práctica, la relación con el conocimiento, la autoridad. El lugar de la investigación y de la apropiación-producción de conocimientos.

4. Identidad y formación: ¿Cómo llegamos a ser lo que somos? Modos históricos de la identidad docente: vocación, trabajo y empleo. Claves culturales, gremiales, sociales y políticas para pensar la identidad docente. Identidades y trayectorias pedagógicas. La formación de identidades colectivas. La pedagogía más allá de la institucionalización de la formación.

Carrera de Especialización de Postgrado en Nuevas Infancias y Juventudes

Presentación:

Esta especialización buscará centrarse en el estudio de las modalidades actuales que han adoptado las primeras etapas de la vida de los sujetos en relación con los contextos sociales, políticos, culturales y pedagógicos en que se producen. Buscará además dar cuenta del crecimiento del campo de estudios e investigaciones que toman a las infancias y las adolescencias como objeto de análisis.

Contenidos orientadores:

1. Infancia o infancias; adolescencia y juventudes, Su construcción histórica en la modernidad. La especificidad del caso argentino. Regularidades y diferencias. Biografías sociales e individuales. Recorridos institucionales “clásicos”: alumnos y menores.

2. La construcción de nuevas subjetividades en el escenario actual. La crisis de las instituciones modernas. Los cambios en el tejido social. Transformaciones de los núcleos familiares y en las formas de crianza. Disciplinamiento y contralor. Nuevos viejos problemas: deserción escolar, trabajo infantil, chicos en la calle, violencia escolar. Consumo y medios masivos de comunicación.

3. Autoridad, transmisión y lucha generacional. El problema de la herencia cultural. Resistencias e imposición. El control de las nuevas generaciones como control del futuro. Hospitalidad y recepción del “recién llegado”. El papel del sistema educativo. La relación docente - alumno. Las prácticas escolares como producción cultural y relación social.

4. Infancias, juventudes y nuevas tecnologías. La revolución informática y las nuevas formas de comunicación y producción cultural. Exclusión y distribución de los nuevos bienes. Su potencialidad para la generación de políticas educativas: presentación de casos concretos.

Carrera de Especialización de Postgrado en Didáctica y Currículum

Presentación:

Para abordar los desafíos pedagógicos actuales en los espacios escolares, se tratará la complejidad de los procesos de producción y recontextualización de los saberes culturales, su historicidad y conflictividad, así como los procesos en que ellos se recrean en las prácticas de enseñanza asumidas desde el trabajo docente.

Dicha complejidad requiere un abordaje multireferencial desde las producciones en el campo de las teorías curriculares y de la enseñanza, desafiadas a ser cajas de resonancia y especificidad de múltiples investigaciones en el campo de las ciencias sociales y de los problemas y debates culturales contemporáneos.

Contenidos orientadores:

1. Aproximación socio-histórica y epistemológica al conocimiento didáctico: Historicidad de la escuela como ámbito de transmisión de saberes. Historia de la Didáctica como discurso especializado sobre la enseñanza y proyecto intelectual. Debates epistemológicos. La investigación didáctica.

2. El campo de la producción cultural. Capital cultural y desigualdad social. Cultura legítima y la diversidad cultural: implicaciones educativas. El campo de la producción científica. Tradiciones disciplinarias. Disciplinas científicas y disciplinas escolares: una lectura histórica de su constitución. El campo de la producción curricular. La regulación de subjetividades a través del dispositivo curricular. La recontextualización de saberes. Procesos y actores implicados. Opciones de diseño curricular. El curriculum como práctica. La producción editorial.

3. La construcción de dispositivos para las prácticas de enseñanza. Enseñanza, práctica e identidad docente. La lógica de la práctica. Enfoques y opciones metodológicas para la enseñanza. Procesos interactivos y construcción de conocimientos: las dinámicas del aula. El aula como construcción histórica. La investigación del discurso y las interacciones en el aula. Interacción y construcción de conocimientos. Uso del tiempo y del espacio. Los saberes cotidianos en el aula. Formas de agrupamiento de los alumnos y problemas de clasificación social y diversidad cultural.

4. Dispositivos de la evaluación. Evaluación en procesos de enseñanza. Enfoques y debates actuales. Problemáticas ético-políticas que atraviesan las prácticas de evaluación. Procesos de enseñanza y de aprendizaje como objetos complejos de evaluación. Criterios, técnicas e instrumentos. Sistemas de acreditación y promoción. El tiempo de la enseñanza y el tiempo de la evaluación.

Como se ha especificado en el punto 4. en las tres ofertas deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga. Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

5. Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así corno articular diferentes tramos y soportes de la

---

[3]Las Universidades que se presenten al llamado a Concurso Público deberán tener antecedentes de investigación y publicaciones vinculadas y/o en temas afines a la Carrera de Especialización de Postgrado que se presenten así como trabajos comunitarios y/o de extensión cunicular.

[4]Este acápite tiene en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría

propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para la aprobación del mismo.

6. Carga Horaria: El subproyecto deberá describir la distribución de la carga horaria de las diferentes unidades curriculares.

Las carreras de especialización de postgrado contarán con un mínimo de 400 horas reloj, de las cuales no menos de 270 deberán ser presenciales (15 encuentros presenciales de 2 días de 9 horas cada uno) y las 130 horas restantes corresponderán a trabajos autónomos realizados con acompañamiento de soporte tutorial.

7. Sistema tutorial: El Subproyecto deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales).

El sistema tutorial deberá disponer de:

• Tutores académicos.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales

8. Cuerpo académico y organizativo - administrativo:

Integración:

- Coordinador Académico;

- Asesor Académico;

- Profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos;

- Tutores académicos;

- Profesores invitados;

- Evaluadores externos.

- Responsable organizativo - administrativo

Perfiles:

Los profesores implicados en las distintas funciones: coordinador académico, asesor académico, profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos, tutores académicos, profesores invitados y evaluadores externos, deberán poseer como mínimo formación de postgrado,

En casos excepcionales, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente a la ofrecida por la carrera demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Se deberá adjuntar un currículum vitae resumido, —con especial énfasis en los últimos 5 años— de cada profesional propuesto para la implementación del postgrado.

Funciones:

El Coordinador Acadérnico de cada subproyecto tendrá a su cargo:

a. Supervisar el diseño curricular definitivo de la carrera de especialización y de cada uno de los módulos.

b. Elaborar el perfil requerido para profesores coordinadores de módulo, tutores y profesores invitados.

c. Seleccionar los profesores coordinadores de cada módulo de contenidos, tutores y profesores invitados por su trayectoria en el área de referencia y la contratación de los mismos.

d. Disponer la capacitación —de ser necesario— de los tutores en la modalidad a distancia.

e. Supervisar el diseño de los materiales de estudio.

f. Implementar la coordinación general de la carrera de especialización y el seguimiento permanente de la labor de profesores y tutores.

g. Supervisar la organización administrativa de la carrera de especialización.

h. Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

i. Abocarse al seguimiento de la titulación y certificación de los profesores aprobados.

j. Ser el interlocutor directo de la Coordinación General del Proyecto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

k. Colaborar con la Coordinación General del Proyecto y con las Autoridades de Nivel Superior de la Provincia en el diseño del instrumento de evaluación y monitoreo de la Carrera de Especialización.

I. Designar el responsable organizativo-administrativo y supervisar su desempeño.

Del Coordinador Académico dependerá el siguiente personal:

- Asesor Académico a cargo de tareas de asesoramiento, supervisión y gestión académico curricular.

- Profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos. Cada uno de los módulos estará a cargo de un profesor seleccionado por el Coordinador Académico, por su trayectoria en el área de referencia que tendrá a su cargo:

a) Elaborar los contenidos del módulo (Ver Anexo 2 Formulario B) y la selección bibliográfica.

b) Asesorar respecto de los contenidos al especialista en elaboración de materiales didácticos gráficos y audiovisuales.

c) La coordinación de los tutores durante el período de cursado del módulo.

d) Dictar el 50% de los contenidos teóricos en encuentros presenciales.

e) La dirección de las propuestas del trabajo final necesario para la aprobación de la carrera de especialización.

f) Designar el especialista que integrará el Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes.

g) Integrar el Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes, en caso de imposibilidad del Coordinador Académico.

- Tutores académicos seleccionados a partir de los requisitos de formación exigidos por el dictado de las Carreras de Especialización, quienes tendrán a su cargo:

a) Acompañar a los profesores participantes a lo largo de toda la formación con el asesoramiento permanente de los profesores titulares de cada módulo. Para garantizar el trabajo articulado entre tutores y profesores titulares, se realizarán los encuentros necesarios de coordinación a lo largo de toda la carrera de especialización de Postgrado.

b) El dictado del 50% de los encuentros presenciales y la organización de la totalidad de los encuentros presenciales y optativos y el seguimiento en las instancias no presenciales.

c) Atender las consultas vía correo electrónico.

d) La corrección de los trabajos y los informes parciales.

e) La elaboración de materiales adicionales y/o actividades extraordinarias en relación con las propuestas de trabajo.

f) La supervisión de las propuestas de trabajo final necesario para la aprobación de la carrera de especialización a desarrollar durante el transcurso del Postgrado.

- Profesores invitados que se harán cargo de

• Tareas específicas a requerimiento del Coordinador Académico.

- Evaluadores externos que tendrán la responsabilidad de:

• Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

- Responsable organizativo - administrativo:

• Ser el interlocutor preferencial con los referentes administrativos provinciales en las cuestiones atinentes a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización dependiendo de la supervisión del Coordinador Académico.

• Ser el interlocutor preferencial con la Coordinación General del Proyecto en lo referente a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización.

9. Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los profesores de los Institutos de Formación Docente deberán alcanzar una vez finalizada la Carrera de Especialización de Postgrado.

10. Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de los postgrados, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

La evaluación final estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico, un evaluador externo designado por los profesores coordinadores o titulares y un integrante de la Dirección de Nivel Superior de la Provincia correspondiente y/o un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología designado ad hoc.

En la propuesta deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma. Los resultados de la evaluación del informe final y el coloquio individual deberán registrarse en acta pública.

B- Marco Institucional

Las bases para la presentación de subproyectos de postgrado deberán hacer explícitos los siguientes elementos, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la Institución, ateniéndose a lo establecido en el Punto 2: Marco institucional del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 6 del Consejo de Universidades, de la Resolución Ministerial Nº 1168/97,

1. - Información de la Universidad referida a las Reglamentaciones, Resoluciones y Ordenanzas vigentes en su sistema de postgrado.

2. - Reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera de Especialización que presenta.

3. - En caso de presentación de proyectos realizados en el marco de un consorcio de Universidades o de asociaciones interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con organizaciones de reconocida trayectoria académica, el requisito es la realización de un Convenio específico entre ellos firmado por las autoridades institucionales con facultades legales para hacerlo.

4. - Antecedentes de la Institución en el dictado de carreras de grado o postgrado relativas a la especialización que se presenta.

5. - Instalaciones y Equipamiento: La presentación del subproyecto deberá describir el acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos, adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los postgrados que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso.

5.1. - Biblioteca: Acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados, en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

5.2. - Informatización: Acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se proponen desarrollar.

C- Evaluación de los Subproyectos de Carreras de Especialización de Postgrados

Tanto los aspectos formales y económicos como los académicos y técnico-pedagógicos de las propuestas de los Subproyectos presentadas deberán ceñirse expresamente a lo especificado en las Bases y sus Anexos.

La Coordinación General del Proyecto y la Comisión Académica Evaluadora son los responsables del proceso de evaluación.

La Comisión Académica Evaluadora es un tribunal ad hoc integrado por CINCO (5) expertos universitarios o especialistas de reconocido prestigio —dos de ellos serán extranjeros—, designados por el titular de la Secretaría de Educación.

La evaluación consta de dos instancias:

a) La Coordinación General del Proyecto verificará, con carácter eliminatorio, que se cumplimenten los requisitos establecidos en las Bases y en su Anexo 2 Formulario A y la adecuación de la documentación adjuntada en relación con lo solicitado.

b) La Comisión Académica Evaluadora tendrá por funciones verificar:

1. Los antecedentes de los docentes a cargo del postgrado;

2. La adecuación del diseño curricular a los objetivos del Proyecto especificados en las Bases Cap. VI punto 6.2 y los de la Carrera de Especialización establecidos en el Anexo 1 y Formulario B del Anexo 2;

3. La calidad académico pedagógica y su correspondencia con lo establecido en el Anexo 1 y en el Formulario B del Anexo 2;

4. La elaboración de un diseño flexible y significativo a partir de la articulación y vinculación de los contenidos mínimos y el módulo temático propuestos;

5. El ajuste del diseño curricular a las necesidades de especialización que surgen de las características de los destinatarios conforme a las especificaciones consignados en el Cap. VI, punto 6.4.

6. La adecuación de la metodología de enseñanza a los contenidos y al perfil de profesionales cursantes;

7. La coherencia del sistema propuesto para la evaluación del aprendizaje;

8. La pertinencia, actualización, pluralismo y accesibilidad de la bibliografía propuesta;

9. La adecuación del material propuesto para las actividades a distancia.

D- Financiamiento

Rubros financiables:

I.- En el caso de la Institución Adjudicataria, serán financiables los siguientes rubros

a) Honorarios docentes:

a.1) Honorarios de coordinador general: 840 horas x $ 50 x hora = $ 42.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 35 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tendrá la responsabilidad de las tareas finales incluidas en el Punto 8: Cuerpo Académico, Funciones, Sección A)

a.2) Honorarios de asesor académico: 480 horas x $ 50 x hora = $ 24.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 20 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque colaborará en las tareas finales incluidas en el Punto 8: Cuerpo Académico, Funciones, Sección A)

a.3) Honorarios de profesores coordinadores: 600 horas x $ 40 x hora = $ 24.000

Las 600 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye las acciones e), f) y g) prevista en el punto 8. Este monto total es a ser distribuido entre el número de profesores coordinadores que cada proyecto estime necesario para la ejecución total de las acciones previstas.

a.4) Honorarios para un tutor académico: 600 horas x $ 40 x hora = $ 24.000

Consideramos un tutor académico x carrera de especialización x sede a cargo de las 400 horas requeridas por el dictado de la carrera de especialización más las 200 horas previstas para las actividades d), e) y f) del punto 8. Para presupuestar este valor se multiplica por el número de tutores necesarios para atender la carrera de especialización según el número de profesores inscriptos y sedes designadas. Este valor se confirmará a la firma del Convenio.

a.5) Servicios de profesores invitados:

Se podrán incorporar hasta 4 profesores invitados por Carrera de Especialización. Honorarios hasta $ 1.000 x profesor invitado x 4 profesores como máximo = $ 4.000. -

a.6) Honorarios para evaluador externo: Precio x hora $ 50 x 20 horas = $ 1.000 Se calculó 20 horas equivalentes a dos y medio días de trabajo. Para presupuestar este valor se multiplica por el número de evaluadores necesarios para atender una región según el número de profesores en condiciones de defender su trabajo final. Este valor se ajustará a la firma del Convenio.

a.7) Honorarios para el Responsable organizativo administrativo

24 meses x $ 1.000 x mes = $ 24.000

b) Edición y publicación de materiales.

Producción de materiales educativos: hasta $ 4.000 x módulo x 4 módulos = $ 16.000. - Incluye diseño, elaboración y edición del original de los materiales.

c) Gastos por movilidad: traslados y viáticos para los profesores dictantes

c.1) Traslados:

Por avión: Distancias mayores a 500 Km. Para la rendición del gasto, se exige la presentación del billete de avión y las tarjetas de embarque.

Cualquier otro valor menor de kilometraje, solamente por ómnibus con presentación del comprobante oficial.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

c.2) Viáticos: Viáticos:

En el caso de que el tutor tenga que trasladarse a una distancia superior a 100 Km se abonarán $ 80 por día por todo concepto para un tutor por sede. Se considera día completo cuando el traslado comienza después de las 13 horas y culmina antes de las 13 horas del día siguiente, esto es, implica necesariamente pernoctar.

El importe total por traslados y el importe total por viáticos deberá incluir los costos de los viajes de los evaluadores, del coordinador general y de los tutores para las reuniones de coordinación. Por lo tanto, el monto final por este rubro se ajustará a la firma del convenio.

d) Bibliografía para los tutores académicos.

Se considerará un monto único para los materiales didácticos de $ 300 para cada tutor.

No se financiará en ningún caso equipamiento, infraestructura ni gastos operativos.

II.- La provincia recibirá a través de la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua los fondos destinados para cubrir los siguientes gastos:

a) Pago de los gastos de traslados y viáticos de los profesores cursantes

a.1) Traslados:

Se abonará el costo de traslado de ida y regreso en ómnibus desde la localidad de residencia hasta la sede universitaria designada y deberán presentarse los comprobantes oficiales de los traslados.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Se reconocerán viajes por avión a partir de los 500 Km. de distancia y deberán presentarse como comprobantes el billete de avión y las tarjetas de embarque.

a.2) Viáticos:

Se calcularán según los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

b) Bibliografía para los profesores cursantes.

b.1) Impresión de material didáctico: (duplicación o fotocopiado).

Hasta 600 hojas simples por profesor cursante para la totalidad de la Carrera de Especialización.

b.2) Adquisición de bibliografía obligatoria: Hasta $ 500 para cada cursante distribuido en 3 cuotas semestrales.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

Plan Nacional para la Formación Docente

Resolución CFCyE Nº 223/04

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente

BASES DEL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

AÑO 2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION

PRIMERA PARTE

ASPECTOS FORMALES

CAPITULO I: ACERCA DEL LLAMADO

1.1. Bases Generales

El MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE EDUCACION llaman a concurso para la presentación de propuestas de TRES (3) Carreras de Especialización de Postgrado, en adelante Subproyectos: Carrera de Especialización en “Pedagogía de la Formación”, Carrera de Especialización en “Nuevas Infancias y Juventudes”, Carrera de Especialización en “Didáctica y Currículum”, para directivos y profesores a cargo de la formación inicial, en actividad, de las carreras de formación docente y de proyectos de capacitación de instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal, en el marco del Plan Pedagógico Nacional para la Formación Docente creado por Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 223 del 11 de agosto de 2004.

1.2. Organismo convocante

El organismo convocante es la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, con sede en Pizzurno 935, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

1.3. Coordinación Nacional del Proyecto

El organismo a cargo de la Coordinación General del Proyecto es la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, con sede en Pizzurno 935, Piso 1º, Oficina 143 Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

1.4. Objeto

El objeto de este llamado es la selección de propuestas para el dictado de Carreras de Especialización de Postgrado en: 1) Pedagogía de la Formación, 2) Nuevas Infancias y Juventudes, 3) Didáctica y Currículum, cuyas características se especifican en el Anexo 1, destinados a directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de formación docente y de proyectos de capacitación de instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal. Podrán presentar propuestas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo IV; punto 4.1.

1.5. Bases del Concurso

Las Bases incluyen como parte integrante:

a) El Anexo 1: “Especificaciones organizativas y académico-pedagógicas del llamado a concurso”

b) El Anexo 2: “Formularios para la presentación de propuestas”

Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

También estarán disponibles en las sedes de las Direcciones de Nivel Superior de cada provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Red Federal de Formación Docente Continua, y en el sitio oficial del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION (www.me.gov.ar)

1.6. Normativa Aplicable Este llamado se regirá por las siguientes normas:

a) Estas Bases, sus Anexos enumerados en el punto 1.4, las resoluciones y/o aclaraciones que pueda eventualmente dictar el organismo convocante, las que se informarán a los oferentes.

b) La ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, con carácter supletorio de los aspectos no contemplados específicamente por las normas mencionadas ut - supra.

CAPITULO II: NORMAS INTERPRETATIVAS

2.1. Plazos - Vencimientos - Ausencia de plazos especiales.

Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en estas Bases se computarán por días hábiles administrativos. Los plazos vencen el día respectivo, excepto que éste sea inhábil, en cuyo caso se trasladará el vencimiento al día hábil siguiente. En ningún caso se admitirán presentaciones fuera de término. Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, o cualquier otro trámite, se considerará que el plazo que rige es de CINCO (5) días. Todos los plazos vencerán el día respectivo no admitiéndose presentaciones fuera de término.

2.2. Efectos de las presentaciones

La presentación de propuestas presupondrá el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en estas Bases.

En particular, la presentación de propuestas presupondrá:

a) El conocimiento y aceptación de la documentación, de las obligaciones y de las reglas que rigen esta convocatoria.

b) La renuncia a todo mecanismo de recurso o impugnación de los actos de este llamado que no esté contemplado en estas Bases.

c) La aceptación del derecho del organismo convocante a: 1) solicitar información adicional a los participantes, 2) modificar la documentación del concurso o efectuar aclaraciones al mismo o a las Bases, 3) prorrogar los plazos del concurso.

2.3. Recursos

Los actos administrativos de este llamado que revistan el carácter de definitivos o asimilables a ellos y que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de un recurso de reconsideración dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto, ante el titular de la SECRETARIA DE EDUCACION. El recurso será resuelto dentro de los CINCO (5) días de interpuesto mediante resolución de la SECRETARIA DE EDUCACION; las resoluciones que se emitan con motivo de los recursos y los que los resuelven serán irrecurribles.

2.4. Comunicaciones al Organismo Convocante

Todos los trámites y presentaciones referidos al presente llamado deberán dirigirse al titular de la SECRETARIA DE EDUCACION, los que para ser considerados como presentados en término deberán contar con sello fechador de dicha Secretaría o bien se considerará la fecha consignada por la oficina de correo, cuando se utilice este medio para el envío de la documentación.

2.5. Notificaciones y publicaciones

Todos los actos de este concurso que revistan interés para los potenciales oferentes serán notificados o publicados por el organismo convocante de la siguiente manera:

a) Las resoluciones de convocatoria y de adjudicación del concurso, así como toda modificación de estas Bases y sus Anexos, se darán a conocer mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial en UNA (1) oportunidad. El organismo convocante podrá dar mayor difusión al llamado o a la adjudicación, a través de los medios que considere convenientes.

b) Los pedidos de aclaraciones que solicite el organismo convocante serán remitidos al domicilio de la institución oferente.

c) La notificación a la institución adjudicataria para presentarse a firmar el convenio será remitida a su domicilio.

CAPITULO III: CRONOGRAMA DEL LLAMADO

3.1. Etapas

Las etapas del llamado a concurso son las siguientes:

1. Publicación en el Boletín Oficial y periódico los de alcance nacional.

2. Entrega de las Bases y sus Anexos y pedidos de información.

3. Recepción de propuestas.

4. Selección de propuestas.

5. Adjudicación.

6. Notificación de la adjudicación.

7. Firma del convenio.

3.2. Cronograma del llamado

1. Se podrán retirar las Bases a partir de la fecha de publicación del llamado a Concurso Público.

2. Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 1º de junio de 2005 a las 18 horas.

3. Realizado el correspondiente proceso de selección, se notificará a la institución adjudícataria. Se dará publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que los utilizados para el llamado a concurso.

4. Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a VEINTE (20) días a contar desde la fecha de la notificación.

5. La implementación de las Carreras de Especialización deberán iniciarse en el mes de julio de 2005.

CAPITULO IV: OFERTAS

4.1. Oferentes

Podrán participar de este concurso en calidad de “oferente”, instituciones académicas que cumplan con los siguientes requisitos: Instituciones universitarias, centros de investigación, instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que haya suscripto conve-

nios con las universidades de gestión estatal a esos efectos con sede en la República Argentina que desarrollen carreras de grado o postgrado, investigaciones, tengan publicaciones y hallan desarrollado trabajos comunitarios en el área de conocimiento o en disciplinas afines a las Carreras de Especialización de Postgrado concursados, en las condiciones establecidas en el cuarto párrafo de este punto.

En todos los casos será la Institución universitaria de gestión estatal la que se constituirá como "oferente" y será responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION de los aspectos académicos-pedagógicos y organizativos de las Carreras de Especialización.

Cada institución oferente podrá presentar propuestas para todos los Subproyectos de Carreras de Especialización, de acuerdo a la distribución geográfica especificada en Cap. VI punto 6.5.3, si y sólo si dispone de sedes y subsedes propias o de los organismos con los que tenga convenios firmados para una presentación conjunta (ver párrafo 1 de este punto).

El "oferente" deberá estar habilitado para recibir transferencias de fondos del Tesoro Nacional (cumplimentado las disposiciones de la Resolución 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).

4.2. Requisitos para la presentación de la propuesta

Cada oferta corresponderá al desarrollo de UNA (1) Carrera de Especialización cuyas características se especifican en el Anexo 1.

La oferta deberá hacer explícitos los siguientes elementos, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la institución, ateniéndose a lo establecido en el Marco institucional del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 6 del Consejo de Universidades, de la Resolución Ministerial Nº 1168/97:

a) La información básica y la documentación de respaldo solicitada en el Formulario A, del Anexo 2:

1.- Información de la Universidad responsable ante el Ministerio y de la/s institución/es con la/s que haya establecido convenio/s, referida a las Reglamentaciones, Resoluciones y Ordenanzas vigentes en su sistema de postgrado.

2.- Reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera de Especialización que presenta en esta convocatoria.

3.- En caso de presentación de proyectos realizados en el marco de un consorcio de Universidades o de asociaciones interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con organizaciones de reconocida trayectoria académica, el requisito es la realización de un Convenio específico entre ellos firmado por las autoridades institucionales con facultades legales para hacerlo.

4- Antecedentes de la Institución en el dictado de carreras de grado o postgrado, en investigación, en publicaciones y en trabajos comunitarios vinculados a la especialización que se presenta.

5.- Instalaciones y Equipamiento: La presentación de la propuesta deberá describir el acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos, adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Las Carreras de Especialización que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso.

5.1.- Biblioteca: Acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados, en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades generadas por el dictado de la Carrera de Especialización objeto del presente llamado.

5.2.- Informatización: Acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se proponen desarrollar.

b) El desarrollo de la propuesta académico-pedagógica de acuerdo al Formulario B, del Anexo 2.

4.3. Formalidades de la presentación

Deben presentarse DOS (2) copias de los formularios A y B del Anexo 2 y documentación requeridos que tendrán que estar impresos en hoja tamaño A4 e ir acompañados de versión digital compatible con Microsoft Word 2000 y redactados en idioma español. Las páginas deberán estar foliadas correlativamente.

La información y documentación presentadas revistirán carácter de declaración jurada y el oferente deberá permitir su verificación.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las indicaciones expresadas en el Anexo 2.

CAPITULO V: RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
ADJUDICACION Y CELEBRACION DEL CONVENIO

5.1. Consultas

Una vez retiradas las Bases y hasta SIETE (7) días hábiles antes del cierre de la presentación de propuestas, el equipo técnico de la Coordinación General del Proyecto Carrera de Especialización de Postgrado estará disponible para contestar preguntas o formular aclaraciones sobre las Bases del concurso. Estas consultas podrán efectuarse por teléfono 4129-1000 ext. 7284 o al correo electrónico: posgrados@me.gov.ar

En caso que el organismo convocante introduzca modificaciones al contenido de estas Bases, se difundirán de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5.

5.2. Recepción

La recepción de las ofertas se realizará exclusivamente en la sede del Proyecto, Pizzurno 935, Piso 3º, Ofic. 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 10 a 18 horas. Se aceptarán ofertas enviadas por correspondencia. En tal caso, el sello fechador del correo deberá certificar que la propuesta fue enviada antes, o el día de la fecha de cierre.

5.3. Aclaración de ofertas

El organismo convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas una vez iniciado el proceso de selección y hasta la adjudicación.

5.4. Rechazo de ofertas

El organismo convocante rechazará todas aquellas ofertas que no cumplan con los requerimientos de estas Bases y sus Anexos.

5.5. Convocatoria desierta

Se podrá declarar desierto el concurso cuando no hubiera propuestas o cuando las presentadas no reunieran los requisitos establecidos.

5.6. Adjudicación

Una vez evaluadas las propuestas y seleccionada una de ellas de acuerdo con los criterios enunciados en el Capítulo VII, la SECRETARIA DE EDUCACION procederá a la adjudicación del concurso mediante resolución.

En los casos de convocatoria desierta, (5.5 precedente), la SECRETARIA DE EDUCACION estará habilitada para adjudicar el dictado de la Carrera de Especialización —objeto del concurso—, mediante contratación directa, a una Unidad Académica que, habiendo presentado otra propuesta de la misma Carrera de Especialización, haya sido seleccionada por la Comisión Académica Evaluadora. La adjudicación se hará por Resolución.

5.7. Celebración del convenio

Una vez emitida la resolución de adjudicación, la relación jurídica se perfeccionará mediante la firma de un convenio por cada Subproyecto de Carrera de Especialización adjudicado, entre la SECRETARIA DE EDUCACION y la institución seleccionada, la que deberá presentarse a firmar el convenio dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles a contar desde la fecha de recibida la notificación. En dicho convenio se especificarán y ultimarán las condiciones en que se organizará la Carrera de Especialización, su forma de financiamiento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y demás estipulaciones que sea necesario establecer.

SEGUNDA PARTE

Aspectos Académico - Pedagógicos

CAPITULO VI: ACERCA DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACION

6.1. Fundamentación general

Entre las políticas asumidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la educación superior no universitaria representa un desafío central. La educación permanente de la población contribuye al desarrollo de las personas y de las comunidades en sus distintas dimensiones: cultural, política, económica y social. En este sentido, apostamos a que la educación —una de cuyas principales funciones en nuestras sociedades es formar para la ciudadanía en una incipiente democracia y para la participación en un mercado productivo cada vez más complejo—, sea considerada una esfera por excelencia para promover la construcción de una sociedad más justa.

Para que la educación ocupe otro lugar, entendemos que la formación docente demanda una renovación que abarca los siguientes propósitos y fundamentos considerados como puntos de partida para la definición de problemáticas y el diseño de acciones:

• Replantear en profundidad el trabajo de enseñar, el lugar de la escuela hoy y los sujetos de la formación.

• Establecer un vínculo fluido entre los docentes y estudiantes con la contemporaneidad.

• Generar una relación proactiva de las instituciones formadoras con su entorno y el sistema educativo.

• Afirmar en las instituciones una identidad que les permita articularse con otras instituciones dedicadas a la formación docente.

• Considerar las búsquedas laborales, culturales y sociales de los jóvenes destinatarios de la educación superior no universitaria.

Para abordar la problemática de la formación docente y el desarrollo profesional desde esta perspectiva, la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente ha previsto —entre otras acciones— el desarrollo de tres Carreras de Especialización de Postgrado: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Currículum", como uno de los componentes del Plan Nacional para la Formación Docente, contenido en el documento Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente aprobado por la Resolución Nº 223/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y tiene como intención fundamental "garantizar crecientes niveles de calidad en todas las opciones institucionales del sistema, incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para sus integrantes y para sus egresados en su formación profesional, de modo continuo a través de la carrera académica, y cumpliendo con las exigencias del perfeccionamiento que ésta fije"[1], promoviendo la inclusión de otras miradas de la función docente y de su tarea en el marco de los requerimientos de estos tiempos y fortaleciendo la experiencia de estos institutos vinculada a saberes acerca de la escuela y la enseñanza.

6.2. Objetivos

1. Objetivo general

• Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de las carreras de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de especialización de postgrados dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

• Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. de Fortalecimiento Institucional

- Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

- Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las

Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. de Formación profesional

- Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

- Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

- Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

6.3. Carreras de Especialización objeto de la convocatoria

El Proyecto en su primer momento se plantea ofrecer TRES (3) Carreras de Especialización a cargo de Universidades Nacionales de gestión estatal, que denominaremos Subproyectos, cuyos ejes temáticos específicos son:

• Especialización en Pedagogía de la Formación

• Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes

• Especialización en Didáctica y Currículum

Está previsto incluir nuevas especializaciones o subproyectos a partir del año 2005, así como, previa evaluación, la rotación de la oferta en el año 2006.

6.4. Destinatarios

A partir de la modificación del Art. 39 de la Ley de Educación Superior pueden acceder a carreras de postgrado profesores cuyos títulos de base sean títulos universitarios de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. [2]

Los destinatarios específicos de estas Carreras de Especialización son directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de

[1] Artc. 4, inciso d) e i), Artc. 11, inciso c) y Artc. 12, Inciso c), Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

[2] Ley 25.754/03 Modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

ARTICULO 1º - Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Nº 24.521 por el siguiente:

Artículo 39: La formación de postgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de postgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2º — Agrégase el artículo 39 bis a la Ley Nº 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de postgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de postgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Formación Docente y/o de proyectos de capacitación en las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de gestión estatal de todo el país.

Para inscribirse los postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

• Poseer título universitario de grado o

• Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración.

• Ser directivo o profesor a cargo de la Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior no universitaria de gestión estatal y preferentemente pero no excluyente, se dará prioridad a:

• Docentes en actividad, frente a clase y/o a cargo de proyectos de capacitación.

• Docentes que no tengan trámite de jubilación en curso.

• Docentes que no hayan concluido estudios de postítulo o postgrado con anterioridad.

Para ser incorporados como cursantes, deberán firmar un Acta de Compromiso ante la Dirección de Nivel Superior de la provincia donde se encuentra localizado el Instituto de Formación Docente en el que prestan servicio y ante la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION. En la misma se establecerán los siguientes datos del profesor cursante: los personales de rigor, los del Instituto de Formación Docente en el que trabaja, el postgrado específico que cursará, y sus derechos y obligaciones.

6.5. Características de la Carrera de Especialización

6.5.1. Duración:

Las Carreras de Especialización tendrán una duración mínima de 400 horas reloj y se desarrollarán a lo largo de VEINTICUATRO (24) meses en la modalidad semipresencial, incluyendo el tiempo para la realización del trabajo final exigido para la aprobación de la carrera de especialización. La distribución de la carga horaria total se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 hs. presenciales (15 encuentros, de dos clases de 9 horas cada una), y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido / acompañado de sistemas tutoriales adecuados.

6.5.2. Localización:

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes de las Universidades adjudicatarias de los postgrados. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionará como sede la que, desde el punto de vista presupuestario, resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, teniendo en cuenta la regionalización de cada Subproyecto determinada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA especificada en el punto siguiente.

6.5.3. Distribución geográfica de los Subproyectos de Carreras de Especialización:

Atendiendo los requerimientos provinciales referidos a las necesidades de formación de los profesores de profesorados y tomando en consideración que una vez cumplido este ciclo está previsto replicar cada una de estas carreras de especialización de postgrado en las regiones y/o provincias que así lo soliciten y se evalúe su conveniencia, se estableció para la presente convocatoria la siguiente distribución:

• Especialización en Pedagogía de la Formación. Provincias participantes: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

• Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes. Provincias participantes: Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Especialización en Didáctica y Currículum. Provincias participantes: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.

6.5.4. Fecha de inicio:

Las Carreras de Especialización se iniciarán a partir del mes de Julio de 2005.

6.5.5. Vacantes:

La disponibilidad de vacantes para las tres carreras de especialización que comenzarán en el año 2005, con las restricciones establecidas en el punto 6.4 "Destinatarios", es de MIL QUINIENTOS (1500) cursantes en total distribuidos en todo el país, según se detalla en el punto 6.5.3. "Distribución geográfica de los Subproyectos de Carreras de Especialización".

Se abrirán tantos grupos por subproyecto en cada región como lo demande el volumen de inscriptos. Para poder estimar el número de grupos por subproyecto, se considerará un valor mínimo de 40 profesores inscriptos y como valor máximo de hasta 65 profesores para atender por un tutor académico.

6.5.6. Aspectos académico - pedagógicos[3]

a) La propuesta actual deberá ser diseñada en base a las especificaciones contenidas en el Anexo 1

Los contenidos orientadores son indicativos en función de los objetivos planteados.

El programa de actividades académicas incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales.

Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras.

Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

b) Distribución de la carga horaria.

El subproyecto deberá describir la distribución de la carga horaria de las diferentes unidades curriculares.

Las Carreras de Especialización contarán con un mínimo de 400 horas reloj, de las cuales no menos de 270 horas deberán ser presenciales (15 encuentros presenciales de 2 días de 9 horas de trabajo cada uno) y 130 horas corresponderán a trabajos autónomos realizados con acompañamiento de soporte tutorial.

c) Sistema tutorial

El Subproyecto deberá describir qué características tendrá el Sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• Tutores académicos.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

[3]Teniendo en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

d) Características de la evaluación final

La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

La evaluación final estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico, un evaluador externo designado por los profesores coordinadores y un integrante designado por la Dirección de Nivel Superior de la Provincia correspondiente.

En la propuesta deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma. Los resultados de la evaluación del informe final y el coloquio individual deberán registrarse en acta pública.

e) Perfil del egresado.

Definición de las cualidades y contenidos que los profesores de los Institutos de Formación Docente deberán alcanzar una vez finalizada la Carrera de Especialización.

6.5.7. Características del cuerpo docente

a) Perfil de los docentes

Los profesores implicados en las distintas funciones —coordinador académico, asesor académico, profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos, tutores académicos, profesores invitados y evaluadores externos—, deberán poseer como mínimo formación de postgrado.

En casos excepcionales, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente a la ofrecida por la carrera, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Se deberá adjuntar un currículum vitae resumido, —con especial énfasis en los últimos 5 años— de cada profesional propuesto para la implementación del postgrado.

b) Composición del cuerpo académico y organizativo-administrativo:

• Coordinador Académico;

• Asesor Académico;

• Profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos;

• Tutores académicos;

• Profesores invitados;

• Evaluadores externos.

• Responsable organizativo-administrativo

c) Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo

El Coordinador Académico tendrá a su cargo:

a) Supervisar el diseño curricular definitivo de la Carrera de Especialización y de cada uno de los módulos.

b) Elaborar el perfil requerido para profesores coordinadores de módulo, tutores y profesores invitados.

c) Seleccionar los profesores coordinadores de cada módulo de contenidos, tutores y profesores invitados por su trayectoria en el área de referencia y la contratación de los mismos.

d) Disponer la capacitación de ser necesario, de los tutores en la modalidad a distancia.

e) Supervisar los materiales de estudio.

f) Implementar la coordinación general de la Carrera de Especialización y el seguimiento permanente de la labor de profesores y tutores.

g) Supervisar la organización administrativa de la Carrera de Especialización.

h) Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

i) Abocarse al seguimiento de la titulación y certificación de los profesores aprobados

j) Ser el interlocutor directo de la Coordinación General del Proyecto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

k) Colaborar con la Coordinación General del Proyecto y con las Autoridades de Nivel Superior de la Provincia en el diseño del instrumento de evaluación y monitoreo de la Carrera de Especialización.

I) Designar el responsable organizativo - administrativo y supervisar su desempeño.

Del Coordinador Académico dependerá el siguiente personal:

- Asesor Académico: a cargo de tareas de asesoramiento, supervisión y gestión académica curricular.

- Profesores coordinadores o titulares a cargo de los módulos. Cada uno de los módulos estará a cargo de un profesor seleccionado por el Coordinador Académico por su trayectoria en el área de referencia que tendrá a su cargo:

a) Elaborar los contenidos del módulo (Ver Anexo 2 Formulario B) y la selección bibliográfica.

b) Asesorar respecto de los contenidos al especialista en elaboración de materiales didácticos gráficos y audiovisuales.

c) La coordinación de los tutores durante el período de cursado del módulo.

d) Dictar el 50% de los contenidos teóricos en encuentros presenciales.

e) La dirección de las propuestas del trabajo final necesario para la aprobación de la carrera de especialización.

f) Designar el especialista que integrará el Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes.

g) Integrar el Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes, en caso de imposibilidad del Coordinador Académico.

- Tutores académicos seleccionados a partir de los requisitos de formación exigidos para el dictado de las Carreras de Especialización, quienes tendrán a su cargo:

a) Acompañar a los profesores participantes a lo largo de toda la formación con el asesoramiento permanente de los profesores titulares de cada módulo. Para garantizar el trabajo articulado entre tutores y profesores titulares, se realizarán los encuentros necesarios de coordinación a lo largo de todo el Postgrado.

b) El dictado del 50% de los encuentros presenciales y la organización de la totalidad de los encuentros presenciales y optativos y el seguimiento en las instancias no presenciales.

c) Atender las consultas vía correo electrónico.

d) La corrección de los trabajos y los informes parciales.

e) La elaboración de materiales adicionales/actividades extraordinarias en relación con las propuestas de trabajo.

f) La supervisión de las propuestas de trabajo final necesario para la aprobación de la Carrera de Especialización a desarrollar durante el transcurso del Postgrado.

- Profesores invitados que se harán cargo de

• Tareas específicas a requerimiento del Coordinador Académico.

- Evaluadores externos que tendrán la responsabilidad de:

• Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

- Responsable organizativo-administrativo

• Ser el interlocutor preferencial con los referentes atinentes provinciales en las cuestiones atinentes a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización dependiendo de la supervisión del Coordinador Académico.

• Ser el interlocutor preferencial con la Coordinación General del Proyecto en lo referente a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización.

6.5.8. Otros requisitos

Se encuentran especificados en el Anexo 2

CAPITULO VII: ACERCA DE LA SELECCION DE PROPUESTAS

7.1 El proceso de selección

Tanto los aspectos formales y económicos como los académicos y técnico-pedagógicos de las propuestas de los Subproyectos presentadas deberán ceñirse expresamente a lo especificado en estas Bases y sus Anexos.

La Coordinación General del Proyecto y la Comisión Académica Evaluadora son los responsables del proceso de evaluación.

La Comisión Académica Evaluadora es un tribunal ad hoc integrado por CINCO (5) expertos universitarios o especialistas de reconocido prestigio, DOS (2) de ellos serán extranjeros, designados por el titular de la SECRETARIA DE EDUCACION.

La evaluación consta de dos instancias:

a) La Coordinación General del Proyecto verificará, con carácter eliminatorio, que:

- Se cumplimenten los requisitos establecidos en las presentes Bases y en su Anexo 2 Formulario A adjuntándose la documentación solicitada.

b) La Comisión Académica Evaluadora tendrá por funciones verificar:

1. Los antecedentes de los docentes a cargo del postgrado;

2. La adecuación del diseño curricular a los objetivos del Proyecto especificados en estas Bases Cap. VI punto 6.2 y los de la Carrera de Especialización establecidos en el Anexo 1 y Formulario B del Anexo 2;

3. La calidad académico pedagógica y su correspondencia con lo establecido en el Anexo 1 y en el Formulario B del Anexo 2

4. La elaboración de un diseño flexible y significativo a partir de la articulación y vinculación de los contenidos orientadores y el módulo temático propuestos;

5. El ajuste del diseño curricular a las necesidades de especialización que surgen de las características de los destinatarios conforme a las especificaciones consignadas en el Cap. VI, punto 6.4

6. La adecuación de la metodología de enseñanza a los contenidos y al perfil de profesionales cursantes;

7. La coherencia del sistema propuesto para la evaluación del aprendizaje;

8. La pertinencia, actualización, pluralismo y accesibilidad de la bibliografía propuesta;

9. La adecuación del material propuesto para las actividades a distancia.

Basándose en el análisis y evaluación de los ítems arriba citados, deberá proponer al SECRETARIO DE EDUCACION, una terna de propuestas preseleccionadas; en el caso de no conformarse una terna igual se podrá completar el proceso de selección.

El SECRETARIO DE EDUCACION seleccionará UNA (1) propuesta de la terna elevada. Teniendo en cuenta, entre otros criterios:

- El fortalecimiento de un vínculo de articulación sustentable entre los dos modelos de la Educación Superior.

- La capacidad instalada que dejará en los Institutos de Formación Docente.

El SECRETARIO DE EDUCACION está habilitado para declarar desierto el concurso en el siguiente caso:

- cuando a juicio debidamente fundado, ninguna de las propuestas preseleccionadas, responda acabadamente a los objetivos del Proyecto y del Subproyecto de la Carrera de Especialización, en cuyo caso vale lo establecido en el Cap. V punto 5.6.

TERCERA PARTE

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO VIII: OBLIGACIONES GENERALES

8.1. De la Secretaría de Educación

Una vez firmado el convenio correspondiente a cada uno de los postgrados con la Institución Académica adjudicataria, la SECRETARIA DE EDUCACION se obliga a transferir los fondos, tanto a la Institución Adjudicataria como a la Cabecera Provincial pertinente, destinados a su ejecución; conforme a las disposiciones de la Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Las transferencias a la Institución Adjudicataria se harán efectivas de acuerdo a las modalidades que se especificarán en el respectivo Convenio.

I.- En el caso de la Institución Adjudicataria, serán financiables los siguientes rubros

A Honorarios docentes:

1) Honorarios de coordinador general: 840 horas x $ 50 x hora = $ 42.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 35 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tendrá la responsabilidad de las tareas finales incluidas en el Punto 8: Cuerpo Académico, Funciones, Sección A)

2) Honorarios de asesor académico: 480 horas x $ 50 x hora = $ 24.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 20 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque colaborará en las tareas finales incluidas en el Punto 8: Cuerpo Académico, Funciones, Sección A)

3) Honorarios de profesores coordinadores: 600 horas x $ 40 x hora = $ 24.000

Las 600 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye las acciones e), f) y g) prevista en el punto 8. Este monto total es a ser distribuido entre el número de profesores coordinadores que cada proyecto estime necesario para la ejecución total de las acciones previstas.

4) Honorarios para un tutor académico: 600 horas x $ 40 x hora = $ 24.000

Consideramos un tutor académico x carrera de especialización x sede a cargo de las 400 horas requeridas por el dictado de la carrera de especialización más las 200 horas previstas para las actividades d), e) y f) del punto 8. Para presupuestar este valor se multiplica por el número de tutores necesarios para atender la carrera de especialización según el número de profesores inscriptos y sedes designadas. Este valor se confirmará a la firma del Convenio.

5) Servicios de profesores invitados:

Se podrán incorporar hasta 4 profesores invitados por Carrera de Especialización. Honorarios hasta $ 1.000 x profesor invitado x 4 profesores como máximo = $ 4.000. -

6) Honorarios para evaluador externo:

Precio x hora $ 50 x 20 horas = $ 1.000

Se calculó 20 horas equivalentes a dos y medio días de trabajo.

Para presupuestar este valor se multiplica por el número de evaluadores necesarios para atender una región según el número de profesores en condiciones de defender su trabajo final. Este valor se ajustará a la firma del Convenio.

7) Honorarios para el Responsable organizativo administrativo

24 meses x $ 1.000 x mes = $ 24.000

B) Edición y publicación de materiales.

Producción de materiales educativos: hasta $ 4.000 x módulo x 4 módulos = $ 16.000. - Incluye diseño, elaboración y edición del original de los materiales.

C) Gastos por movilidad: traslados y viáticos para los profesores dictantes:

Traslados:

Por avión: Distancias mayores a 500 Km. Para la rendición del gasto, se exige la presentación del billete de avión y las tarjetas de embarque.

Cualquier otro valor menor de kilometraje, solamente por ómnibus con presentación del comprobante oficial.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Viáticos:

En el caso de que el tutor tenga que trasladarse a una distancia superior a 100 Km se abonarán $ 80 por día por todo concepto para un tutor por sede. Se considera día completo cuando el traslado comienza después de las 13 horas y culmina antes de las 13 horas del día siguiente, esto es, implica necesariamente pernoctar.

El importe total por traslados y el importe total por viáticos deberá incluir los costos de los viajes de los evaluadores, del coordinador general y de los tutores para las reuniones de coordinación. Por lo tanto, el monto final por este rubro se ajustará a la firma del convenio.

D) Bibliografía para los tutores académicos.

Se considerará un monto único para los materiales didácticos de $ 300 para cada tutor.

No se financiará en ningún caso equipamiento, infraestructura ni gastos operativos.

II.- La provincia recibirá a través de la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua los fondos destinados para cubrir los siguientes gastos:

A) Pago de los gastos de traslados y viáticos de los profesores cursantes

Traslados:

Se abonará el costo de traslado de ida y regreso en ómnibus desde la localidad de residencia hasta la sede universitaria designada y deberán presentarse los comprobantes oficiales de los traslados.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Se reconocerán viajes por avión a partir de los 500 Km. de distancia y deberán presentarse como comprobantes el billete de avión y las tarjetas de embarque.

Viáticos: Se calcularán según los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

B) Bibliografía para los profesores cursantes

Impresión de material didáctico: (duplicación o fotocopiado)

Hasta 600 hojas simples por profesor cursante para la totalidad de la Carrera de Especialización

Adquisición de bibliografía obligatoria: Hasta $500 para cada cursante distribuido en 3 cuotas semestrales

8.2 De la Institución Académica Adjudicataria

Una vez firmado el Convenio con la SECRETARIA DE EDUCACION la Institución Académica Adjudicataria queda obligada a:

1) Iniciar y realizar cada Carrera de Especialización de Postgrado según lo especificado en cada Convenio.

2) Suministrar a la Cabecera Provincial, con suficiente antelación, el listado de la bibliografía obligatoria para los profesores cursantes para su adquisición y el material didáctico para su foto duplicación y posterior distribución.

3) Cumplimentar los registros de asistencia y seguimiento pedagógico acordado para la aprobación del curso.

4) Realizar las evaluaciones de los cursantes de acuerdo a lo especificado en el Convenio y en el Anexo 2 Formulario B

5) Archivar la información y las pruebas de evaluación correspondientes.

6) Comunicar los resultados de la evaluación final de los profesores cursantes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

7) Emitir el Certificado de Aprobación final que deberá contener las especificaciones establecidas en el Convenio.

8) Elevar la información requerida por la SECRETARIA DE EDUCACION en tiempo y forma

9) Administrar los fondos transferidos por la SECRETARIA DE EDUCACION, llevando los registros. administrativos contables de los gastos de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo.

10) Facilitar las acciones de auditoría y monitoreo que pudieran ser realizadas por personal designado o contratado por la SECRETARIA DE EDUCACION a tal efecto.

11) Atender y dar respuesta a las observaciones e indicaciones que realice la SECRETARIA DE EDUCACION sobre la ejecución del postgrado.

12) Otras obligaciones establecidas en el convenio respectivo.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Pedagogía de la Formación"

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado un mínimo de 40 y hasta un máximo de 65 inscriptos por sede, entre directivos y profesores en actividad de carreras de formación inicial y de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap. VI, punto 6.4, de las Provincias de Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 1º de Junio de 2005 hasta las 18 horas.

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a contar desde la fecha de notificación

2.5 La carrera de Especialización de postgrado deberá iniciarse en el mes julio de 2005

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

Las Carreras de Especialización tendrán una duración mínima de 400 horas reloj y se desarrollarán a lo largo de VEINTICUATRO (24) meses en la modalidad semipresencial, incluyendo el tiempo para la realización del trabajo final exigido para la aprobación de la carrera de especialización.

La distribución de la carga horaria total se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas reloj presenciales (15 encuentros, de dos clases de 9 horas cada una), y 130 horas reloj de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido, acompañado de sistemas tutoriales adecuados. La propuesta deberá describir la distribución de la carga horaria de las diferentes unidades curriculares.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes de las Universidades adjudicatarias del postgrado. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionarán tantas sedes, como el número de inscriptos lo exija y resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, atendiendo el punto de vista presupuestario. La decisión acerca de la distribución de las sedes será compartida por la Coordinación General del Proyecto, la institución adjudicataria y las autoridades de las provincias comprendidas.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS[1]

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Pedagogía de la Formación"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

[1]Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• Tutores académicos.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización en "Pedagogía de la Formación"

Esta especialización busca profundizar en los sentidos de la formación y capacitación pedagógica de los docentes, ubicándolas en el contexto cultural, social y político más amplio donde tiene lugar y centrando el debate en la formación de docentes en el siglo XXI, sus sentidos y alcances.

Contenidos orientadores:

1. La pedagogía y sus definiciones. Avatares históricos de la composición del campo. Debates sobre su estatuto epistemológico. Pedagogía y formación. Los procesos de formación y sus concepciones. Aportes de distintas disciplinas a la idea de formación: filosofía, teoría literaria, sociología de la cultura, etc.

2. Modernidad, herencia y transmisión de la cultura. La transmisión de la cultura a lo largo de la época moderna. Educación moderna y escolaridad masiva; la escuela como espacio privilegiado de la transmisión. Educación, escuela y procesos de transmisión cultural en el presente: crisis y perspectivas a futuro.

3. La formación de los enseñantes: La emergencia de los maestros como cuerpo especializado dedicado a la formación. Enfoques y tradiciones en la formación de los docentes. Desafíos actuales de la formación docente: tensión entre la teoría y la práctica, la relación con el conocimiento, la autoridad. El lugar de la investigación y de la apropiación-producción de conocimientos.

4. Identidad y formación: ¿Cómo llegamos a ser lo que somos? Modos históricos de la identidad docente: vocación, trabajo y empleo. Claves culturales, gremiales, sociales y políticas para pensar la identidad docente. Identidades y trayectorias pedagógicas. La formación de identidades colectivas. La pedagogía más allá de la institucionalización de la formación.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga. Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Nuevas Infancias y Juventudes"

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado un mínimo de 40 y hasta un máximo de 65 inscriptos por sede, entre directivos y profesores en actividad de carreras de formación inicial y de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap.VI, punto 6.4, de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y de la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 1º de Junio de 2005 hasta las 18 horas.

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles a contar desde la fecha de notificación

2.5 La carrera de Especialización de postgrado deberá iniciarse en el mes de julio de 2005

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

Las Carreras de Especialización tendrán una duración mínima de 400 horas reloj y se desarrollarán a lo largo de VEINTICUATRO (24) meses en la modalidad semipresencial, incluyendo el tiempo para la realización del trabajo final exigido para la aprobación de la carrera de especialización. La distribución de la carga horaria total se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas reloj presenciales (15 encuentros, de dos clases de 9 horas cada una), y 130 horas reloj de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido, acompañado de sistemas tutoriales adecuados.

La propuesta deberá describir la distribución de la carga horaria de las diferentes unidades curriculares.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes de las Universidades adjudicatarias del postgrado. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionarán tantas sedes, como el número de inscriptos lo exija y resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, atendiendo el punto de vista presupuestario. La decisión acerca de la distribución de las sedes será compartida por la Coordinación General del Proyecto, la institución adjudicataria y las autoridades de las provincias comprendidas.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS[1]

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Nuevas Infancias y Juventudes"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su adminis-

[1]Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

tración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• Tutores académicos.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

Esta especialización buscará centrarse en el estudio de las modalidades actuales que han adoptado las primeras etapas de la vida de los sujetos en relación con los contextos sociales, políticos, culturales y pedagógicos en que se producen. Buscará además dar cuenta del crecimiento del campo de estudios e investigaciones que toman a las infancias y las adolescencias como objeto de análisis.

Contenidos orientadores:

1. Infancia o infancias; adolescencia y juventudes. Su construcción histórica en la modernidad. La especificidad del caso argentino. Regularidades y diferencias. Biografías sociales e individuales. Recorridos institucionales "clásicos": alumnos y menores.

2. La construcción de nuevas subjetividades en el escenario actual. La crisis de las instituciones modernas. Los cambios en el tejido social. Transformaciones de los núcleos familiares y en las formas de crianza. Disciplinamiento y contralor. Nuevos viejos problemas: deserción escolar, trabajo infantil, chicos en la calle, violencia escolar. Consumo y medios masivos de comunicación.

3. Autoridad, transmisión y lucha generacional. El problema de la herencia cultural. Resistencias e imposición. El control de las nuevas generaciones como control del futuro. Hospitalidad y recepción del "recién llegado". El papel del sistema educativo. La relación docente - alumno. Las prácticas escolares como producción cultural y relación social.

4. Infancias, juventudes y nuevas tecnologías. La revolución informática y las nuevas formas de comunicación y producción cultural. Exclusión y distribución de los nuevos bienes. Su potencialidad para la generación de políticas educativas: presentación de casos concretos.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga.

Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "DIDACTICA Y CURRICULUM"

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "DIDACTICA Y CURRICULUM"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Didáctica y Currículum"

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado un mínimo de 40 y hasta un máximo de 65 inscriptos por sede, entre directivos y profesores en actividad, de carreras de formación inicial y proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap. VI, punto 6.4, de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 1º de Junio de 2005 hasta las 18 horas

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles a contar desde la fecha de notificación

2.5 La Carrera de Especialización deberá iniciarse en el mes de julio de 2005.

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

Las Carreras de Especialización tendrán una duración mínima de 400 horas reloj y se desarrollarán a lo largo de VEINTICUATRO (24) meses en la modalidad semipresencial, incluyendo el tiempo para la realización del trabajo final exigido para la aprobación de la carrera de especialización. La distribución de la carga horaria total se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas reloj presenciales (15 encuentros presenciales, de dos clases de 9 horas cada una), y 130 horas reloj de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido, acompañado de sistemas tutoriales adecuados.

La propuesta deberá describir la distribución de la carga horaria de las diferentes unidades curriculares.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes de las Universidades adjudicatarias del postgrado. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionarán tantas sedes, como el número de inscriptos lo exija y resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, atendiendo el punto de vista presupuestario. La decisión acerca de la distribución de las sedes será compartida por la Coordinación General del Proyecto, la institución adjudicataria y las autoridades de las provincias comprendidas.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS[1]

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Didáctica y Currículum"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• Tutores académicos.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización en "Didáctica y Currículum"

Para abordar los desafíos pedagógicos actuales en los espacios escolares, se tratará la complejidad de los procesos de producción y recontextualización de los saberes culturales, su historicidad y conflictividad, así como los procesos en que ellos se recrean en las prácticas de enseñanza asumidas desde el trabajo docente.

Dicha complejidad requiere un abordaje multireferencial desde las producciones en el campo de las teorías curriculares y de la enseñanza, desafiadas a ser cajas de resonancia y especificidad de múltiples investigaciones en el campo de las ciencias sociales y de los problemas y debates culturales contemporáneos.

Contenidos orientadores:

1. Aproximación socio-histórica y epistemológica al conocimiento didáctico: Historicidad de la escuela como ámbito de transmisión de saberes. Historia de la Didáctica como discurso especializado sobre la enseñanza y proyecto intelectual. Debates epistemológicos. La investigación didáctica.

2. El campo de la producción cultural. Capital cultural y desigualdad social. Cultura legítima y la diversidad cultural: implicaciones educativas. El campo de la producción científica. Tradiciones disciplinarias. Disciplinas científicas y disciplinas escolares: una lectura histórica de su constitución. El campo de la producción curricular. La regulación de subjetividades a través del dispositivo curricular. La recontextualización de saberes. Procesos y actores implicados. Opciones de diseño curricular. El currículum como práctica. La producción editorial.

3. La construcción de dispositivos para las prácticas de enseñanza. Enseñanza, práctica e identidad docente. La lógica de la práctica. Enfoques y opciones metodológicas para la enseñanza. Procesos interactivos y construcción de conocimientos: las dinámicas del aula. El aula como construcción histórica. La investigación del discurso y las interacciones en el aula. Interacción y construcción de conocimientos. Uso del tiempo y del espacio. Los saberes cotidianos en el aula. Formas de agrupamiento de los alumnos y problemas de clasificación social y diversidad cultural.

4. Dispositivos de la evaluación. Evaluación en procesos de enseñanza. Enfoques y debates actuales. Problemáticas ético-políticas que atraviesan las prácticas de evaluación. Procesos de enseñanza y de aprendizaje como objetos complejos de evaluación. Criterios, técnicas e instrumentos. Sistemas de acreditación y promoción. El tiempo de la enseñanza y el tiempo de la evaluación.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga.

---

[1]Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 2

FORMULARIOS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS
Carrera de Especialización de Postgrado

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en un sobre cerrado El sobre indicará en su exterior, mecanografiado, lo siguiente:

a) Destinatario: Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935. Piso 3º Ofic. 303 (CP. 1020) Ciudad de Buenos Aires

b) Carrera de Especialización de Postgrado:

c) Institución oferente: (Nombre, dirección, teléfono y fax)

d) Responsable Académico del Postgrado (Nombre y Apellido)

En su interior se consignarán:

1) Tres (3) copias de los formularios A y B, foliados y anillados.

2) Planilla 1, sin anillar

(Síntesis de los incisos 2.1. y 2.2. del "Formulario A" y del inciso 1.7. del "Formulario B" de este Anexo)

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS A y B

1. - Deberá incluirse una CARATULA con la siguiente información:

Carrera de Especialización de Postgrado: ....

Provincias asignadas a la Carrera de Especialización de Postgrado ....

Institución oferente: ....

Responsable académico del Postgrado: ....

2. - Adjuntar Anexos en caso de información extensa.

3. - Adjuntar documentación de respaldo en los casos en que corresponda

FORMULARIO A

INFORMACION BASICA

1. - Datos básicos de la Institución Académica Oferente

1.1. Denominación:

1.2. Dirección (Calle, numeración, localidad, provincia, código postal teléfono, fax, correo electrónico)

1.3. ¿Se presenta a otro/s concurso/s del Proyecto de Carreras de Especialización de Postgrado?

En caso afirmativo, indicar el/los nombre/s de los otro/s concurso/s a los que se presenta

1.4. Antecedentes Académicos

1.4.1. Fecha de creación .... Nº de Resolución ....

1.4.2. Carácter (de enseñanza, investigación, otros)

1.4.3. Objetivos (breve reseña)

1.4.4. Antecedentes académicos en el área correspondiente a la temática de Especialización de Postgrado objeto del concurso (cursos, investigaciones, publicaciones, seminarios, congresos, etc.)

2. Antecedentes académicos de cada uno de los profesores que integran el plantel docente de la Carrera de Especialización de Postgrado:

2.1 Coordinador Académico:

Presentar síntesis del Currículum Vitae especificando:

a) Datos personales;

b) Formación profesional (Títulos - Unidad Académica que los otorgó - Fechas)

c) Antecedentes académicos, en particular

- cargos docentes concursados (adjuntar dictamen del jurado)

- cargos docentes no concursados

- investigaciones realizadas

- publicaciones

- participación como integrante de jurados de concursos

- disertaciones en conferencias, seminarios, congresos, etc.

- otros antecedentes académicos relevantes

d) Actividad académica actual - cargo docente (concursado o no, categoría e institución) - investigación en curso (especificar categoría según programa de incentivos u otra) - publicaciones - otras actividades:

2.2 Antecedentes del resto de los integrantes del equipo docente siguiendo el esquema 2.1

3. Datos de la/s Institución/es

3.1. Denominación de la institución responsable ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología habilitada para otorgar el título de postgrado:

3.2 Dirección:

Teléfono:

Fax Nº:

Correo electrónico:

3.3. Fecha de creación Resolución Nº

3.4. Antecedentes académicos en áreas afines a la temática de la Carrera de Especialización de Postgrado objeto del Concurso:

a) Carreras de grado

• Nombre

• Antigüedad

• Título que otorga

b) Postgrados

• Nombre

• Antigüedad

• Título que otorga

c) Investigaciones realizadas y/o en curso

d) Publicaciones

3.5 Antecedentes de las cada una de las instituciones con las cuales se ha firmado convenio según el modelo del punto 3.1 al 3.4 inclusive de este formulario

• Acompañar la documentación respaldatoria del/los convenio/s

4. Consignar referencias de la entidad habilitada para la transferencia de fondos del Tesoro Nacional. Incluir Alta de Beneficiario

• Nombre de la cuenta bancaria:

• Número y tipo de cuenta bancaria:

• Nombre del banco y sucursal:

• Nº de C.B.U.:

• Nº Alta de beneficiario:

FORMULARIO B

PROPUESTA ACADEMICO PEDAGOGICO

1. ítems de la propuesta a desarrollar

1.1 Fundamentación

1.2 Objetivos

1.3 Organización de los contenidos

1.4 Modalidad de trabajo

1.5 Actividades

1.6 Material Didáctico ofrecido para las instancias a distancia

1.7 Bibliografía

1.8 Cronograma de Trabajo

1.9 Cantidad de horas reloj discriminando:

• Horas dedicadas a los encuentros presenciales

• Horas para tutorías u otros mecanismos de seguimiento semi - presencial

• Horas para evaluaciones

1.10 Requisitos para la aprobación del curso

1.11 Evaluaciones del aprendizaje Parciales:

• descripción de la metodología

• mecanismo e instrumentos (adjuntar modelos)

Final:

• descripción de la metodología

• mecanismo e instrumentos (adjuntar modelos, en caso que sean pertinentes)

2. Recursos requeridos para la ejecución de la propuesta

2.1. Sede de la institución principal donde está previsto desarrollar las actividades: (De acuerdo a lo especificado en el punto 6.5.3.)

- Nombre de la institución universitaria:

- Dirección:

- Infraestructura de la sede disponible para la ejecución de la propuesta:

*Aulas

*Biblioteca y sala de lectura

*Equipo de PC disponible

*Salas de video

*Servicio de fotocopiado

(Adjuntar carta de compromiso del responsable de la institución sede integrante del convenio de poner a disposición de la Carrera de Especialización los elementos señalados)

2.2 Recursos humanos previstos:

2.3 Recursos materiales previstos (dentro de los parámetros establecidos en el Capítulo VIII de las Bases. Inciso I)

* Honorarios (punto A)

* Edición y publicación de materiales (punto B)

* Gastos por movilidad: traslados y viáticos (punto C)

* Material didáctico para los tutores académicos (punto D)

3. Describir el aporte que hace cada una de las instituciones con las que se ha establecido Convenio según el modelo del punto 2.1 al 2.3 inclusive de este formulario

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

En el marco del Proyecto "CARRERAS DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO PARA DIRECTIVOS Y PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE" de gestión estatal Resolución Ministerial Nº se llama a concurso nacional para el dictado de TRES (3) Carreras de de Especialización de Postgrado a:

• Universidades Nacionales de gestión estatal, con sede en la República Argentina, que desarrollen carreras de grado o de postgrado en las áreas del conocimiento afines a las concursadas.

• Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior de reconocido nivel y jerarquía que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos, con sede en la República Argentina, que desarrollen carreras de grado o de postgrado en las áreas del conocimiento afines a las concursadas.

Ambas categorías podrán participar del llamado a Concurso Nacional en las condiciones establecidas en las Bases del Concurso

Carrera de especialización de Postgrado en "Pedagogía de la Formación" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Carrera de especialización de Postgrado en "Nuevas Infancias y Juventudes" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carrera de especialización de Postgrado en "Didáctica y Currículum" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.

- Los interesados podrán retirar las Bases a partir del 4 de abril de 2005, de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 hs. en la sede de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Pizzurno 935, Piso 3º Ofic. 303, Teléfono 4129-1000 ext. 7284 o ver en www.me.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Resolución 22/2005

Modificación de la Resolución Nº 866/2003, en relación con el procedimiento para certificar la condición de artesanía.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la Resolución Nº 866 de la fecha 16 de octubre de 2003 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el procedimiento para certificar la condición de artesanía por razones operativas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85, 357/02 y 15/03.

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3 de la Resolución SCN Nº 866 de la fecha 16 de octubre de 2003 por el siguiente: "El CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, así como los formularios 1 y 2 , el Sello Triangular y el Marbete, creados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán suscriptos por el DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES, previa elevación del informe técnico elaborado por los titulares del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS —MATRA—, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO —INAPL—. El DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES será responsable de expedir el certificado que acredite el carácter de artesanía de los productos y entregar los marbetes que correspondan en forma gratuita.

En caso que el DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES estuviere ausente por un lapso mayor a diez días, autorizar al DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL en primer lugar, y en oportunidad de una ausencia de este último mayor a cinco días, al DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en segundo lugar, a los fines de extender el mencionado CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIAS."

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución SCN Nº 866 de la fecha 16 de octubre de 2003 por el ANEXO II de la presente.

Art. 3º — Modifíquese el texto del artículo 5 de la Resolución SCN Nº 866 de la fecha 16 de octubre de 2003 por el siguiente: "Autorizar al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS —MATRA— y al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO —INAPL— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS a efectuar, en los casos que resulten pertinentes, las correspondientes consultas técnicas en materia artesanal al CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES —CFI—, a los Mercados Artesanales Provinciales oficiales o cualquier otro organismo de carácter oficial de nivel provincial o municipal, con competencia en la materia a los fines de elaborar el Informe Técnico a elevar al DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente, archívese. — Jose Nun.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado presentadas ante la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el solicitante deberá iniciar el trámite por el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, que caratulará los Formularios 1 y 2 junto con el resto de la documentación presentada por el interesado. Con posterioridad girará una copia de los actuados al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS —MATRA— y al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO —INAPL— para la prosecución de su trámite a los fines de intervenir por medio de una evaluación y elaboración de un INFORME TECNICO que será elevado al DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES.

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado provenientes del interior del País, la solicitud podrá ser presentada ante la autoridad provincial con competencia en materia artesanal, quien asignará un técnico provincial responsable de verificar la documentación presentada y las muestras de los productos que se pretende exportar.

El técnico provincial responsable emitirá un informe en el anverso del Formulario 2, indicando la pertinencia o no de la emisión del Certificado solicitado.

La autoridad provincial responsable remitirá al DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS los originales de los formularios presentados, así como la documentación anexa requerida, vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. Este DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS caratulará los Formularios 1 y 2 recibidos, adjuntando por cuerda separada el resto de la documentación presentada por el interesado, y enviará al MATRA y al INAPL una copia de los actuados para la prosecución del trámite.

El MATRA y el INAPL intervendrán elevando un INFORME TECNICO al DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES, quien, si correspondiere, extenderá el CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA. Este CERTIFICADO será entregado o remitido junto a los marbetes en los casos que correspondan, a la provincia de origen vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. La autoridad provincial en materia artesanal será responsable de entregar al solicitante el Certificado y los marbetes o estampillas si fuera necesario.

La DIRECCION DE INDUSTRIAS CULTURALES llevará un registro correlativo de los Certificados extendidos, así como de los marbetes entregados. La mencionada Dirección informará mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL la cantidad de los certificados emitidos e indicará expresamente el destino de cada una de las exportaciones.

En los casos en que el otorgamiento de la Certificación sea denegado por no ajustarse a los requisitos y criterios descriptos en el Anexo I, aprobados por la presente resolución, tal denegación será definitiva e irreversible. Unicamente, se podrá solicitar la revisión de la decisión en los casos de denegación por presentación de documentación incompleta, una vez que esta situación haya sido subsanada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1860

Impuestos sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período Fiscal 2004. Presentación de declaraciones juradas y pago del saldo resultante. Nuevo plazo de vencimiento.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 808 y sus complementarias, Nº 997 y su complementaria y Nº 1756 y su modificatoria Nº 1797, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las dos primeras normas del visto se establecieron los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, respectivamente.

Que la Resolución General Nº 1797 dispuso que las personas físicas que a su vez perciban ganancias sujetas al régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, deben presentar la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2004, hasta el día 10 de junio de 2005, inclusive.

Que al mismo efecto, resulta aconsejable otorgar a los citados sujetos un nuevo plazo —con carácter de excepción— para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, cuyos vencimientos operan en los meses de abril y mayo de 2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas alcanzadas por las disposiciones del artículo 2º de la Resolución General Nº 1797, deberán presentar la declaración jurada determinativa del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2004, con vencimiento fijado para los meses de abril y mayo de 2005 por la Resolución General Nº 1782, hasta el día 10 de junio de 2005, inclusive.

Asimismo, los citados sujetos que sean contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, deberán efectuar la presentación de la respectiva declaración jurada del período fiscal 2004, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2005, hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, el ingreso del saldo resultante o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago previsto por la Resolución General Nº 984 y su complementaria, deberá realizarse hasta el día 13 de junio de 2005, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 4/2005

Normas reglamentarias de resguardo de la eficacia del régimen normativo previsto en la Ley Nº 19.550, tanto para el emplazamiento de dichas sociedades como a la legitimación y publicidad del ejercicio de derechos por parte de las mismas.

Bs. As., 5/4/2005.

VISTO las normas de emplazamiento de las sociedades constituidas en el extranjero fijadas por el artículo 122 de la Ley Nº 19.550 y otras disposiciones relativas a la sede social de las mismas, y el régimen de dichas sociedades establecido por los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley Nº 19.550 y 25 y 27 del Decreto Nº 1493/82 y contemplado asimismo en la normativa reglamentaria de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse normas reglamentarias a fin de resguardar la eficacia del referido régimen normativo tanto en orden al emplazamiento de tales sociedades a los diversos efectos contemplados en el ordenamiento legal, como a la legitimación y publicidad del ejercicio de derechos por parte de las mismas.

I.

1. Que el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550, requiere a las sociedades que se constituyen en la República la fijación e inscripción en el Registro Público de Comercio de una sede social en la cual se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones que se efectúen a la sociedad.

2. Que desde hace tiempo esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene decidido que "el emplazamiento de la sociedad extranjera que constituye o participa en sociedad local, se hallaría comprendido en el inc. b) del art. 122 de la ley 19.550", ya que de no ser así "toda notificación a la sociedad foránea debería realizarse válidamente en el domicilio que ésta tiene en el extranjero, con toda la secuela de dificultades para los accionistas locales, los terceros y las autoridades registral y de contralor" (Resolución I.G.J. Nº 6286/81 en "Credit Lyonnais S.A.").

3. Que el citado artículo 122 de la ley societaria comporta limitaciones que afectan la igualdad entre todos aquellos que deban citar a juicio a una sociedad del exterior, ya que, como lo ha observado la doctrina, dicha norma "ha privilegiado el domicilio de la persona del representante, dejando de lado el domicilio correspondiente a la sociedad extranjera" y además al tomar "como referencia la persona que actúa, no ha sido tenido en cuenta que ella es elemento transitorio en la operación, con posición propia, que hasta puede llevarla a negarse a actuar, mientras que el domicilio es elemento objetivo constante, no desconocible" (ROCA, Eduardo, Sociedad extranjera no inscripta, ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1999, pp. 81/82; bastardillas del suscripto).

4. Que con posterioridad al criterio establecido por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el arriba nombrado precedente "Credit Lyonnais S.A.", el Decreto Nº 1493/82 dispuso expresamente en su artículo 27, inciso b), que para inscribirse a los efectos de participar en sociedad local, las sociedades constituidas en el extranjero deben fijar sede social en la República, disposición que, como también fue expresado por este Organismo —dictamen de fecha 7-12-2000, en "International Managed Care (Bermuda), L.P.", Expediente nº 1.645.300/394.637, publicado en "Suplemento de la Inspección General de Justicia", La Ley, año 2, Nº 1, pág. 7—, es de obligatorio acatamiento e integra el denominado orden público societario y se funda en la necesidad de "asegurar el eficaz ejercicio del poder de policía, en el indispensable conocimiento —en protección del tráfico y seguridad mercantiles— que debe tenerse acerca de todas las personas jurídicas que actúan en nuestro país, y por último, por razones de orden fiscal tendientes a sujetar a dichos entes al pago de los tributos correspondientes".

5. Que no cabe sino reiterar y remitirse, sin otras consideraciones, a los sólidos fundamentos del mencionado precedente "International Managed Care (Bermuda), L.P." de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA —ampliamente protectorios de los derechos de los acreedores en el comercio local—, donde se expresó:

"Esta norma [por el art. 27, inciso b, del Decreto Nº 1493/82], armónicamente interpretada con el art. 122 inc. b) [de la Ley Nº 19.550], integran un plexo que posibilita a los terceros ejercer contra la sociedad participante las acciones derivadas de su condición de socio y, a la autoridad de contralor, cumplir a su respecto las atribuciones propias del poder de policía de que dispone.

"Y ello se cumplirá por una parte, mediante el emplazamiento en la persona del representante (art. 122 inc. b) [de la Ley Nº 19.550] y, por otra parte, contando con una sede social inscripta donde todas las notificaciones dirigidas

a la sociedad, se tendrán por válidas y vinculantes (art. 11 inc. 2º de la Ley Nº 19.550) (véase, en apoyo de esta posición y su fundamento constitucional el voto del Dr. Vernengo Prack, en el fallo de la CNCiv., Sala B., 12-04-1977, en J.A., 1977-III-632).

"La expresión 'sede social' contenida en el inc. b) del art. 27 del Decreto Nº 1493/82, no puede referirse sino al concepto fijado en el art. 11 inc. 2º, —cuyo antecedente es el fallo plenario "Quilpe S.A.", dictado en el año 1977 (E.D. Tº 72-644)—, vale decir, la dirección precisa (calle, número, piso y oficina, escritorio o departamento, Resolución I.G.P.J. Nº 6/80 "Normas IGJ") inscripta en el Registro Público de Comercio".

6. Que la doctrina posterior ha señalado que el artículo 122, inciso b), de la Ley Nº 19.550, es una norma procesal imbricada en una ley nacional que persigue efectivizar una citación a juicio que presupone jurisdicción no necesariamente nacional (cfr. BOGGIANO, Antonio, Sociedades y grupos multinacionales, Bs. As., 1985, pp. 217 y ss.), pero que no excluye la aplicación de normas procesales locales —que ventajosamente permitirán el emplazamiento al sujeto de derecho y no "in personam" a su representante que prevé el dispositivo societario—, sino que brinda un conducto adicional a ellas para asegurar la efectividad del ordenamiento jurídico nacional (cfr. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Aspectos procesales de las sociedades extranjeras, Rev. del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Bs. As., año 32, nº 8, pp. 15/17 y 23/24; ROSSI, Hugo Enrique, Responsabilidad de la casa matriz por las obligaciones de la filial sustancialmente unipersonal, Rev. Errepar, Doctrina Societaria y Concursal, Bs. As., nº 174, mayo 2002, pág. 113).

7. Que en definitiva la asignación a la sede social requerida por el artículo 27, inciso b), del Decreto Nº 1493/82, de los alcances determinados por el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550, no comporta otra cosa que la igualación procesal de la sociedad foránea inscripta con respecto a cualquier sociedad regular local, lo que no puede suscitar agravio alguno, menos aún en términos constitucionales, sino que, por el contrario, constituye la expresión de un claro criterio de protección y seguridad a favor del tráfico comercial en la República, con particular atención a quienes en los hechos, si tal no fuera el criterio, se verían privados en concreto del ejercicio de sus derechos, ello sí con manifiesto agravio de las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de propiedad; siendo también posible tutelar de tal modo, llegado el caso, la soberanía tributaria del Estado y los derechos de los trabajadores y otros acreedores carentes virtualmente de poder negocial.

8. Que en análogo sentido, el artículo 25, inciso c), del Decreto Nº 1493/82, establece para aquellas sociedades del exterior que requieran su inscripción a los fines del tercer párrafo del artículo 118 de la ley de sociedades, que la resolución de su órgano competente que haya dispuesto solicitar dicha inscripción, fije sede social en la República.

Que la efectividad de dicho requisito y los mismos fundamentos expuestos en los anteriores considerandos, imponen interpretar que también en tal supuesto dicha sede ha de tener los alcances del artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550, tanto más considerando los alcances permanentes que tiene la fiscalización prevista en el artículo 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315 y las facultades y funciones que también allí se atribuyen.

9. Que a mayor abundamiento otras disposiciones reglamentarias relacionadas sostienen también la razonabilidad de tal criterio, que permite su aplicación útil. Así, el artículo 2º de las Normas de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA —Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80— establece en lo pertinente que todas las entidades que fiscaliza limitada o permanentemente el Organismo, deberán constituir domicilio y que serán válidas y vinculantes las notificaciones allí efectuadas, criterio que también establece con respecto a la sede social de las entidades el artículo 12 del Decreto Nº 1493/82.

10. Que por las consideraciones que anteceden, corresponde concluir en la procedencia de atribuir, respecto de sociedades del exterior inscriptas a los fines de los artículos 118, párrafo tercero y 123, de la Ley Nº 19.550, efectos vinculantes en los alcances determinados por el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550, a las notificaciones de resoluciones, dictámenes, vistas, traslados, emplazamientos y otros actos que requieran comunicación, comprendidas visitas de inspección u otras diligencias, que en el marco de su competencia, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA realice, requiera o deba considerar en actuaciones que por ante ella se sustancien o que sean de competencia judicial y en las cuales corresponda su intervención bajo cualquier calidad procesal.

II.

11. Que el artículo 123 de la Ley Nº 19.550 requiere a las sociedades constituidas en el extranjero que pretendan constituir o tomar participación —esto segundo por extensión interpretativa pacíficamente admitida por la doctrina y jurisprudencia— sociedad en la República, la previa inscripción en el Registro Público de Comercio de la documentación relativa a sus representantes legales.

12. Que en el arriba citado precedente "Credit Lyonnais S.A.", esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se expidió en el sentido de que corresponde interpretar que debe tenerse por tales representantes "legales" a los que alude la norma legal, a aquellos que ser los representantes locales de la sociedad extranjera, criterio en concordancia con el cual el artículo 27, inciso b), del Decreto Nº 1493/82 requiere la inscripción de la designación de dichos representantes con indicación de sus facultades, las cuales, como también lo estableciera el citado precedente de jurisprudencia administrativa, cabe exigir sean suficientes en relación a los efectos legales que la participación de su representada en sociedad local pudiere originar; habiendo sido mantenida recientemente esa misma línea interpretativa (Resolución I.G.J. Nº 136/04, en "Sofora Telecomunicaciones Sociedad Anónima", Expediente Nº 1.728.318/573.922).

13. Que en virtud de tal calidad de representación y teniendo en cuenta que la participación en sociedad local ejerciendo en ella de modo real o potencialmente continuado derechos de socio comporta para las sociedades del exterior una actuación habitual en territorio argentino especialmente regida por el citado artículo 123 de la Ley Nº 19.550, la integración interpretativa de esta norma conlleva hacer extensiva a esta modalidad de actuación la aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de sociedades con respecto al representante inscripto que la lleva a cabo, tal como también ha sido interpretado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución I.G.J. Nº 1380/04, en el caso "Interinvest S.A.", Expediente nº 1.586.156/619.789), ello a despecho de la descolocación sistemática de la norma mencionada, análoga a la que, en otra materia, se observa en el caso del artículo 120 de la misma ley.

14. Que habida cuenta del régimen de responsabilidad del representante inscripto, aplicable conforme al citado artículo 121 de la ley de sociedades, no puede prescindirse de la actuación del mismo sino en supuestos en los cuales sea él mismo quien sustituya esa representación apoderando a otra persona y sin que ello importe desligarse de la propia responsabilidad en tanto el apoderado convencionalmente sustituido por aquel obre dentro de los límites fijados para su propio desempeño.

15. Que por otra parte, la exigibilidad, como principio, de la actuación del representante inscripto no constituye más que una derivación razonable, inherente al carácter estable de su actuación que supone la exigencia de su publicidad registral, que de otro modo sería inconducente o carente de fin útil, equívocos que no es dable presumir en el legislador.

16. Que, como se ha expresado en el antes mencionado caso "Interinvest S.A.", "si el régimen de responsabilidad del representante de la sociedad constituida en el extranjero queda asimilado al de los administradores de las compañías mercantiles nacionales y precisamente por ello es que ha sido requerida por la legislación nacional la constitución de un domicilio especial por parte de aquellos en la República Argentina, forzoso es concluir que mal puede ser anulado tal sistema responsabilizatorio mediante el simple recurso de obviar la actuación del representante inscripto, merced a la intervención aislada de un representante convencional designado directamente desde el exterior, sin la menor publicidad registral mercantil".

17. Que en mérito a los fundamentos expresados, corresponde concluir que se encuentra incluida en el ejercicio del control de legalidad prerregistral que cabe a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA como autoridad a cargo del Registro Público de Comercio (artículos 34 del Código de Comercio, 6º y 167 de la Ley Nº 19.550 y 4º de la Ley Nº 22.315, y disposiciones concordantes), la verificación en modo acorde con las reglamentaciones registrales vigentes (Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 2/87 y 3/87 y demás normativa aplicable), de que la participación de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas conforme al artículo 123 de la Ley Nº 19.550 en actos sujetos a registración, ha tenido lugar mediante la actuación de su representante inscripto o bien mediante apoderado investido tal por dicho representante; resultando asimismo pertinente análoga verificación respecto de actos no registrales y sujetos a fiscalización administrativa, ello en orden a meritar su eventual irregularidad en caso de inobservancia del referido recaudo exigible a la actuación de la sociedad del exterior.

18. Que por los mismos fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, particularmente en los nros. 14., 15. y 16., similar conclusión corresponde dejar establecida con respecto al representante cuya designación e inscripción debe cumplirse en el caso de sociedades del exterior encuadradas en el supuesto de actuación habitual previsto en el tercer párrafo del artículo 118 de la ley de sociedades.

Que en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y lo dispuesto por los artículos 34 del Código de Comercio, 6º, 11, inciso 2º, párrafo segundo, 122, inciso b), 123 y 167 de la Ley Nº 19.550, 4º, 6º, 7º, 8º, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315 y 25, inciso c) y 27, inciso b), del Decreto Nº 1493/82, y demás disposiciones y precedentes citados,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda notificación que, en ejercicio de sus funciones, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA realice a las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas a los efectos de los artículos 118, tercer párrafo y 123, de la Ley Nº 19.550, en la sede social de las mismas inscripta en el Registro Público de Comercio, tendrá efectos vinculantes en los alcances determinados por el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicitará o admitirá con los mismos efectos el emplazamiento en juicio de dichas sociedades, en cualquier acción judicial que promueva o en la que intervenga.

Art. 2º — A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio de instrumentos relativos a actos en los cuales hayan participado sociedades constituidas en el extranjero inscriptas a los efectos del artículo 123 de la Ley Nº 19.550, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA requerirá la acreditación de que dichas entidades han actuado mediante su representante inscripto en cumplimiento de la norma legal citada o bien mediante apoderado investido tal y exclusivamente por dicho representante.

Art. 3º — Los actos de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas a los efectos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley Nº 19.550, sujetos a inscripción en el Registro Público de Comercio, autorización, aprobación o fiscalización conforme a la normativa vigente, también deberán ser cumplidos por su representante inscripto en dicho registro, o bien por apoderado investido tal y exclusivamente por dicho representante.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades atribuidas por el artículo 6º de la Ley Nº 22.315, en los trámites registrales y de autorización o aprobación correspondientes a actos comprendidos en los dos artículos anteriores, los dictámenes de precalificación deberán identificar bajo responsabilidad de su firmante, al representante inscripto indicando los datos de su inscripción; si hubiere actuado un apoderado designado por tal representante, deberá referenciarse el otorgamiento del poder por parte de éste último, salvo que ello surja del instrumento por inscribir.

Igual información deberá indicarse en presentaciones no sujetas a precalificación profesional obligatoria.

Art. 5º — En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos anteriores, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA denegará la registración, autorización o aprobación que se requieran y/o declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos correspondientes, a salvo, en su caso, lo dispuesto por el artículo 8º, párrafo tercero, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, con respecto a aquellos en que hayan participado sociedades inscriptas conforme al artículo 123 de la Ley Nº 19.550.

Art. 6º — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los actos comprendidos y notificaciones que se realicen a partir de entonces.

Art. 7º — Regístrese como resolución general, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales, a la Oficina Judicial, a los Departamentos Contable, de Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica y Registral y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 196/2005

Régimen de Capitalización. Establécese que la regulación de las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768/95 SAFJP, resultantes del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, deberá tener como objetivos la preservación del equilibrio financiero y la liquidez del citado Régimen.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0099431/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1375 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1375 del 8 de octubre de 2004 establece que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá establecer de conformidad con los lineamientos que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determine en su carácter de Autoridad de Aplicación del mismo, las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768 del 6 de diciembre de 1995 de dicha Superintendencia, que se deriven del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1375/04 también dispone que la regulación de los referidos traspasos deberá evitar que se afecte el equilibrio financiero y la liquidez del Régimen de Capitalización creado a partir de la Ley Nº 24.241, teniendo en cuenta la naturaleza y proporción relativa de los activos que compongan los fondos respecto de los cuales se lleven a cabo los referidos traspasos, así como el impacto patrimonial de las transferencias sobre dichos fondos.

Que en mérito de lo anterior, se debe proceder a la determinación de los lineamientos con arreglo a los cuales la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES habrá de regular los traspasos de afiliados al Régimen de Capitalización resultante de la Ley Nº 24.241.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 1375/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La regulación de las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768 del 6 de diciembre de 1995 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resultantes del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, deberá tener como objetivos la preservación del equilibrio financiero y la liquidez del Régimen de Capitalización, creado en virtud de la citada ley.

Asimismo, la regulación deberá tener en cuenta la naturaleza y proporción relativa de los activos que compongan los fondos respecto de los cuales se lleven a cabo los referidos traspasos, así como también el impacto patrimonial de las transferencias sobre dichos fondos.

Art. 2º — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la valuación de toda cuenta de capitalización individual a ser transferida del fondo de jubilaciones y pensiones de origen al fondo de jubilaciones y pensiones receptor será llevada a cabo según la especie de activos existente en la cuenta de capitalización individual del afiliado del fondo de jubilaciones y pensiones de origen.

Asimismo, la regulación establecerá que la compensación de saldos de las cuentas de capitalización individual por traspasos tendrá lugar de acuerdo con criterios diferenciados, en función de la especie y proporción de los activos que compongan las cuentas de capitalización individual de los afiliados de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Se podrá autorizar que, en aquellos casos en que no resulte necesaria la aplicación de un criterio especial, la compensación tenga lugar mediante acuerdos entre las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 3º — Los activos correspondientes a las cuentas de capitalización individual que sean transferidas, valuados según lo dispuesto en el artículo anterior, ingresarán y serán distribuidos y agrupados con los activos de igual especie que integren el fondo de jubilaciones y pensiones receptor. Las nuevas cuotas de dicho fondo, que correspondan a la cuenta de capitalización así transferida, serán registradas a nombre del titular de dicha cuenta, de acuerdo con el valor resultante de cada uno los grupos de activos transferidos, respecto del valor de cada uno de los grupos de activos integrantes del fondo de jubilaciones y pensiones receptor, con el cual hayan sido agrupados.

Art. 4º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá instrumentar un mecanismo informativo que permita a los afiliados de cada fondo de jubilaciones y pensiones evaluar anticipadamente la oportunidad y conveniencia de ejercer el derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1861

Procedimiento. Ley Nº 26.012. Zona de desastre y emergencia económica y social en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General Nº 1821. Su modificación.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO la Resolución General Nº 1821, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.012 declaró zona de desastre y emergencia económica y social a los Departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco y estableció la necesidad de conceder diferimientos fiscales, a través del organismo recaudador correspondiente, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que mediante la resolución general del visto se dispuso el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, y se otorgó un plazo especial para que los contribuyentes y/o responsables cumplan con tales obligaciones.

Que en virtud de las razones expuestas por los sujetos que desarrollan su principal actividad económica en la zona que ha sido declarada de desastre y emergencia económica, y con el objeto de posibilitar a un mayor universo de responsables el acceso al citado beneficio de diferimiento, se estima conveniente extender el plazo para que los mismos cumplan con la obligación de presentación prevista por la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 3º de la Ley Nº 26.012 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1821, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "... hasta el día 11 de febrero de 2005, ...", por la expresión "... hasta el día 15 de abril de 2005, ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.456 del 31 de mar. 2005

Expediente N° 45.835. Cesión de cartera celebrada entre CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 8 de noviembre de 2004 obrante a fs. 4/6 y adenda de fecha 20 de enero de 2005 obrante a fs. 203.

ARTICULO 2° — Dar de baja la autorización para operar en el ramo Seguros de Vida Previsional oportunamente conferida a CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/4 N° 475.906 v. 6/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.457 del 31 de mar. 2005

Nota N° 22.886: Cambio de denominación de AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la reforma al artículo 1° del estatuto social.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la consecuente reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADA.

e. 6/4 N° 475.916 v. 6/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.459 del 31 mar. 2005

Expediente N° 45.922 - ESTADOS CONTABLES AL 30.09.04 DE BHN SEGUROS GENERALES S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionara B.H.N. SEGUROS GENERALES S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Perón 655 (1038) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/4 N° 475.907 v. 6/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.460 del 31 de mar. 2005

Expediente N° 45.923 - ESTADOS CONTABLES AL 30.09.04 DE BHN VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a B.H.N. VIDA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Perón 655 (1038) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/4 N° 475.903 v. 6/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.461 del 31 mar. 2005

Expediente N° 45.482 - "EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ S/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091; 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA"

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Claudia Andrea RODRIGUEZ Matrícula N° 60.299 una inhabilitación por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Córdoba 2522 (1120) Capital Federal y a la productora asesora de seguros Sra. Claudia Andrea Rodríguez, al domicilio comercial constituido sito en Araujo 2128 (1440) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/4 N° 475.902 v. 6/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Art. 10°, Primer Párrafo.

Exclusión al Régimen de retenciones y percepciones y/o pagos a cuenta en el impuesto al Valor Agregado.

C.U.I.T.	DENOMINACION	Abr-05	May-05	Jun-05
30704461557	DRALION S.A.	100%	100%	100%

Abog. ROBERTO JORGE FONSECA, Jefe División Jurídica, a/c Dirección Regional San Juan.

e. 6/4 N° 476.212 v. 6/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00872227-8	GUILENEA, ALFREDO	0140359403706706299441
20-02311782-8	BIDART, JUAN CARLOS	3880013710100080031093
20-03034634-4	SILVA, SIRIO	0110393720039310135456
20-04318500-5	BORRE, ERNESTO MANUEL	0140370901682400308509
20-04396837-9	DATA, JORGE EDUARDO	1910138755013800621296
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140444303650700362181
20-04662259-7	FARRONI, PEDRO EDUARDO	0140483203658300020540
20-04668734-6	NOU, JUAN JOSE	0140321101653200457575
20-04671688-5	PALU, FRANCISCO ESTEBAN	0110397530039710310997
20-04673701-7	MONTECHIANI, ROGELIO RAMON	0140444303650707329075
20-04688394-3	RAMON, ANTONIO HECTOR	0720297320000000015840
20-04688586-5	PALAVERSICH, ALBERTO JUSTO	0070101920000001258877
20-04690654-4	PALACIOS, FLORENCIO DOMINGO	0110568130056800014429
20-04693006-2	BARBOSA, HECTOR LUIS	3880081610000003620060
20-04693635-4	FONTANA, ALDO RAUL	0110397520039710935371
20-04698924-5	TOFFANO, GILBERTO	0110482430048212344997
20-04725487-7	TORNATORE, RENE OSCAR	0110032730003242073079
20-04740469-0	CLANCY, ELIAS PABLO	0140316701719400873444
20-04759546-1	PODESTA, RAYMUNDO JUAN PIO	0070011520000017170097
20-04914636-2	EPIFANIO, LUIS	0140370903682400609093
20-04988381-2	GRAF, JUAN BAUTISTA	0110386920038600065820
20-05048113-2	BIGINELLI, DELMO	0140301303666202644906
20-05051420-0	RAVELLO, DOMINGO LUIS	1910371055037100655528
20-05063353-6	GALLEGO, HECTOR ABEL	0930300120100009450193
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	3300038920380003767107

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05231865-4	POLO, VALENTIN	3890060801060048167508
20-05251449-6	MIGUEL, HORACIO ARGENTINO	0140370903682400586613
20-05292958-0	POZA, SALVADOR	0720152920000000171568
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	0170235620000000365990
20-05352059-7	SUCESION DE COBEAGA, CARLOS	0720114788000036142554
20-05356488-8	SELINGER, CARLOS RUBEN	0140361701635800332559
20-05362207-1	BELOCCHI, ISIDRO MARCELINO	0140322801636100564309
20-05377638-9	MURILLO, EDUARDO HIPOLITO	0110375320037500078846
20-05378071-8	D ANGELO, JOSE ANTONIO	0140398301637600108279
20-05386350-8	AMBROSIUS, LUIS CESAR	0110386920038600075913
20-05441690-4	CASTILLO, ERNESTO	0140342603689100153930
20-05497427-3	ROCHON, HUGO ALDO	0110563630056311104347
20-05515061-4	ORSI, HECTOR OMAR	0140454203686000139606
20-05811594-1	BECKER, VICTOR FEDERICO	3860035501000000078781
20-05886529-0	BRUMATTI, ANGEL OSCAR	0110241530024171113333
20-05893353-9	MISTRORIGO, LUIS OSCAR	3860029403000000258846
20-05910622-9	TORTUL, DEMETRIO SANTIAGO	3860029403000000261846
20-05923371-9	BENEDETICH, OSCAR MERCEDES	3860029403000000259856
20-05924824-4	MIRAGLIO, DOMINGO	3860029403000000249626
20-05929432-7	SCHONFELD, GREGORIO JOSE	3860006503000000397257
20-05937386-3	SCHEPENS, MANUEL ISIDRO	3860029401000000057922
20-05947170-9	UTZ, GUILLERMO	3860029401000000178290
20-05952032-7	TROPINI, MARIO RUPERTO	3860029403000000261426
20-05952348-2	GHERARDI, EDUARDO LEOPOLDO	3860019501000020126813
20-05952996-0	KOSSMANN, ROLANDO LORENZO	0110351730035171202233
20-10668390-6	DALPIAZ, EDUARDO ALBERTO	1500067100031532103682
20-11028405-6	ALARCON, ALEJANDRO	1910362855036200144332
20-11039247-9	GONGORA, ARGENTINO MELQUIADES	3110023411000000385095
20-11123393-5	STARNA, JORGE EDUARDO	3300528515280001744066
20-11134537-7	GALLINI, JUAN CARLOS	0140340201616600405788
20-11200513-8	GODOY, RAMON ANTONIO	3860051503000002130339
20-11404103-4	DELL BELL, DANTE HECTOR	0200378611000000506780
20-11485010-2	HEGUY, LUIS MARIA	0930300110100001489828
20-11512425-1	POLISZCZUK, WADIMIR	0110409130040901822665
20-11575995-8	MARIN, ROLANDO JORGE	0200346501000000390483
20-11626899-0	CALICCIO, JUAN HUMBERTO	0200323611000000870476
20-11652742-2	GIULIODORI, OSVALDO FRANCISCO	2550008200801703031100
20-11812724-3	CAGNASSI, EDUARDO JOSE	3880044110100000742924
20-12037751-6	MACHT, HORACIO GREGORIO	3880164210000008466056
20-12042948-6	VALENTI, ROBERTO RAMON	3870059800801659176067
20-12043069-7	ROSSI, JOSE LUIS	0110402220040210466250
20-12512656-2	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	0110167230016710118929
20-12663675-0	TOVAR, LUIS MARIA	0110215630021506098015
20-12704611-6	TIRANTINO, DANIEL AURELIO	0110230920023020913101
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	3880052610100010613579
20-12751087-4	AUDISIO, ADHEMAR ORLANDO	0110391320039100148420
20-12866644-4	SCHWAB, RAUL ANDRES	0930339110100041076532
20-13029714-6	LURASCHI, RUBEN DARIO	0110190020019043034185
20-13270784-8	DENING, RUBEN AURELIO	3860029401000000174922
20-13358604-1	GIOVENALE, JORGE ALCIDES	3300553715530003111026
20-13467671-0	VANOTTI, MARIO ESTEBAN	0110161020016100084365
20-13541152-4	CAMUSSO, OSCAR ESTEBAN	3880074800100003317041
20-13619634-1	BORETTO, HORACIO EVIDELSO	3300530825300003722101
20-13643491-9	FASSIO, RUBEN MIGUEL	0150835002000000904212
20-13704579-7	ARTOLA, ORLANDO OSCAR	0140403001689200142874
20-13828635-6	MENDOZA, JORGE ALBERTO	0110367820036710136636
20-13832823-7	DI CROCE, GUILLERMO NICOLAS	0170293640000030481136
20-13850884-7	SERRA, JOSE LUIS	0140408503630106120064
20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000199956559
20-13854970-5	ANDRADA, WALTER OSCAR	3870008600801600172113
20-13972567-1	BORTOLUZZI, CARLOS HILARIO	2650000500420002767912
20-13975753-0	COSCIA, ALBERTO LUIS	0110568130056811231497
20-14007148-0	ITURBE, CESAR CARLOS	3300036520360007244031
20-14061324-0	PODVERSICH, ANIBAL FERNANDO	3860029402000000167655
20-14150480-1	AUDICIO, ABEL DANIEL	3860029403000000257836
20-14333025-8	RADA, JUAN CARLOS	0110548330054808389079
20-14523608-9	DAMIANO, HUGO ROBERTO	0110323430032311076897
20-14570172-5	SVOBODA, FRANCISCO	1910378955037850476064
20-14605207-0	VALDEZ, SERGIO ARIEL	2850554130003502130074
20-14623696-1	SABBATINI, WALTER HUGO	3140079210000007266091
20-14648025-0	RAMASSA, WALTER LEONARDO	0110432930043212708615
20-14659706-9	ILARI, GUSTAVO ADOLFO	0720246120000000082718
20-14692890-1	RADANICH RUBEN ANTONIO	3880053310100002391018
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	3870066600801659580563
20-14770811-5	LEMBLE, CESAR DAMIAN	0110526130052611447247
20-14776537-2	BARANELLA, ENRIQUE ADRIAN	0140330303644101475326
20-14792632-5	SPIAZZI, MARIO JESUS	0110534630053410088747
20-14821315-2	MARTINEZ, EDUARDO MIGUEL	0110419020041900098979
20-14864566-4	GRELLA, GUSTAVO LORENZO	2650423602042355065068
20-14878965-8	AUDISIO, ANIBAL	0110391320039100149454
20-16012043-7	MARCHETTI, MARCELO ARIEL	1910084155008401414178
20-05998107-3	SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-06080028-7	ANGELINI, HECTOR VIRGINIO	3300057010570003847034
20-06089137-1	BERTERO, SEBASTIAN	3300035820350007875085
20-06105775-8	ANDRADE, SALVADOR HIJO	0110261330026100034465
20-06109777-6	SUC DE CANTARINI, ATILIO ANTONIO	3880040310000014761028
20-06114700-5	RUGGERI, DEMETRIO DOMINGO	3880057120100000410075
20-06177723-8	BEAUVALLET, EDMUNDO HECTOR	3880090820100001996037
20-06178510-9	BAUDUCCO, CARLOS ANTONIO	3880069420100010534093
20-06181235-1	BARUFFALDI, JORGE RAUL	0720332788000035116240
20-06183872-5	RITTA, HUGO TOMAS	1910294655029400610350
20-06204933-3	BEVILAQUA, OLIVO ANTONIO	3870079600801783051564
20-06224051-3	PETROSELLI, RAUL JUAN	1500044200007232001346
20-06242296-4	GALLO, ERNESTO JOSE	0070264730004000031074
20-06245056-9	SANTI, EMILIO HUGO	0110264430026411326251
20-06245790-3	ROSSINI, MARIO OSCAR	1910333855033300210600
20-06298777-5	SCALERANDI, CARLOS LORENZO	3880154320100018180090
20-06305844-1	BRESSAN, CEFERINO AGUSTIN	1910345155034500205382
20-06328885-4	SPONTON, RODOLFO HECTOR	1910345155134500286621
20-06328958-3	PUIGPINOS, SALVADOR JOSE	3870060400801603829405
20-06331568-1	PASCUALON, JUAN CARLOS	0110476330047611209401
20-06352063-3	ZORAT, MARIO ELISEO	1910345155134500070949
20-06410693-8	PARISIA, EONILDO TOMAS	0110467120046712109486
20-06524094-8	MARJAN, MATEO JESUS	0200359511000000530730
20-06525845-6	BAGGINI, FULVIO LUIS	0200334201000000308297
20-06542303-1	ROSSO, ERSILIO JUAN B	0110368530036811092883
20-06544298-2	FERRUCCI, ANGEL EDUARDO	0200401701000000053401
20-06557338-6	DAMARIO, LUIS CARMEN	0110178820017810697692
20-06585638-8	BONAUDO, CAMILO JUAN	0200365601000000051351
20-06609349-3	DICHIARA, MIGUEL ANGEL	0110107820010700034036
20-07355511-7	EBERLE, LUIS VENANCIO	0110290320029010122997
20-07361506-3	SCHIEDA, ALDO OMAR	0930320920100037357457
20-07535269-8	HERASIMCHUK, MIGUEL	0110230930023001356447
20-07595026-9	SCHAMIR, SILVIO	0930001910100000567996
20-07643909-6	MAKIANICH, MAURICIO OSCAR	0110160320016011569630
20-07898449-0	SCHOCH, HERMINIO CARLOS	0110230930023008362265
20-07961200-7	VIDELA, ALEJANDRO ENRIQUE	0070005420000013884444
20-08006430-7	GIACOPUZZI, NORBERTO EVERILDO	0110320320032010619985
20-08022716-8	RODRIGUEZ, FERNANDO VALENTIN	0720155020000000752486
20-08278878-7	SANTESMASES, MARIO ANTONIO	0140419101650200145224
20-08307654-3	CALDERON, MIGUEL ANGEL	0070278420000000327619
20-08365215-3	TAURIZANO, JORGE ADALBERTO	0110483120048311064573
20-08397994-2	FILOCOMO, LUIS ANGEL	0110400820040010884474
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046011069479
20-08497185-6	ARAGNO, NELSO PEDRO	3870003100801600277818
20-08586664-9	PARDAL, HECTOR GERARDO	3880035910100005007044
20-08591878-9	VAZQUEZ, RODOLFO DANIEL	0140332701706400059376
20-10094711-1	ARAN, CARLOS MARIO	0140368601660900550248
20-10132039-2	LITVIN, ALBERTO OSVALDO	0340312700024035405003
20-10170642-8	KURYLOWICZ, JOSE ESTANISLAO	3110009811000000635015
20-10186465-1	SOVA, BASILIO	0110177120017720111389
20-10246847-4	CARELLI, RUBEN HECTOR	0167777100051692894192
20-10314125-8	COMBA, HECTOR ANGEL	3880154310100017179106
20-10477153-0	GERI, RICARDO MARINO	0110546930054600063579
20-10553215-7	MARCUZZI, JUAN CARLOS	0110303630030301324401
20-10561359-9	EGUREN, CARLOS ERNESTO	0110386920038600073856
20-10574416-2	CORBERA, ROGELIO NESTOR	1910156155015650099896
20-16046997-9	CIAN, ORLANDO ALCIDES	3300536025360011238104
20-16052512-7	ASIN, JACINTO	0110526120052611919767
20-16060046-3	OMODEO, ALFREDO FRANCISCO	3300546915460000814038
20-16104056-9	PUIGPINOS, CLAUDIO SANTIAGO	3870060400801700016106
20-16108015-3	DOMINGUEZ, SERGIO ALEJANDRO	3870016100801600276204
20-16178747-8	BASSI, MARIO HUMBERTO	0110476330047638270615
20-16245369-7	FIORIOLLI, ALEJANDRO	0140092201703100380904
20-16302044-1	CAROSELLA, ALFREDO RODOLFO	0140330301644101121968
20-16327753-1	BRASSESCO, SEBASTIAN FRANCISCO	0167777100002019919191
20-16408934-8	RASI, RICARDO JUAN	0110435030043503312633
20-16415860-9	MONTENEGRO, FERNANDO CRISOLOGO	0070097930004005976507
20-16464637-9	FAGA, SERGIO MARIO	0110476320047610985608
20-16466757-0	PODVERSICH, DANTE SOLO	3860029403000000258266
20-16623578-3	PEREZ, PABLO ESTEBAN	0110164130016407161197
20-16629290-6	RADANICH JESUS MARIA	3880053300100002205062
20-16652182-4	DEMO, CLAUDIO ALBINCOLO	0720159888000035545422
20-16721403-8	BRACCO, CESAR HUMBERTO	0110303620030330840317
20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156171
20-16914024-4	FIORIOLLI, ARMANDO ROMANO	0270015180020051082620
20-16922987-3	PRADO, ADRIAN CARLOS	1910129555012951225946
20-16957492-9	MANDRILLE, HORACIO CARLOS	1910369755036950771996
20-17088487-7	MULLER, HECTOR REINALDO	3860016401000030061405
20-17116160-7	CAMPANA, SERGIO RICARDO	0200358811000000168494
20-17281640-2	MENDOZA, NORBERTO FRANCISCO	0200376211000001138308
20-17404090-8	SABETTA, DANIEL JOSE	1910349955034900722032
20-17409299-1	PAGANELLI, DANIEL CARLOS	3880079320100004799008
20-17463488-3	CHOREN, MANUEL	1910156155015600145228
20-17567247-9	ALOMAR, NESTOR ARIEL	0110164130016408245797
20-17643472-5	MITTINO, WALTER OSVALDO	0200390811000000252812
20-17669092-6	GUIDA, JOSE MARIA	1910139455013900948550
20-17671917-7	ODETTI, ANDRES	3880041010000800767025
20-17726628-1	ROLLAN, JUAN FRANCISCO	0720153688000035853572
20-17855381-0	ASBORNO GUSTAVO DANIEL	3880116110100002519070
20-17904503-7	SOLLA, OSCAR ALFREDO	3870062800801659159217
20-17906101-6	GATTELET, SERGIO OSCAR	1910275555127500410967
20-17916829-5	GAZZERA, JUAN RAMON	3880147520100053822027
20-17982617-9	FEDALCI, JULIO CESAR	3300511715110001680089
20-18006576-9	GRUWICKI, HECTOR FABIAN	0110230930023001091551
20-18008345-7	FAVRE, AMADEO ANTONIO	0110560530056008394897
20-18046632-1	MORES, GERARDO ANTONIO	0110217030021711147151
20-18053602-8	MAFUD, JAVIER GUSTAVO	0140365501678900617643
20-18117840-0	ARCOMANO, DOMINGO	0167777100005270060158
20-18259218-9	MONTALDO, SERGIO ANTONIO	0200371711000000348908
20-20046287-5	ALFONSO, DANIEL ALBERTO	0930348320100082599611
20-20076117-1	GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER	0110435030043507179083
20-20324820-3	PEREZ, FERNANDO RAUL	0200376211000001154230
20-20387460-0	ARDUSSO, JAVIER AMALIO	3300023510230006156011
20-20428731-8	ORTELLI, GUSTAVO ENRIQUE	0140302001657200930469
20-20700684-0	ALFONSO, GUILLERMO ARIEL	3880048920100004255076
20-20703801-7	ARENA, GUSTAVO JAVIER	0140452801665800016838
20-21095769-4	VOLKER, GUSTAVO EDUARDO	3860018803000000376436
20-21396168-4	RAMIREZ, JOSE MARIA	0170289940000000160117
20-21589575-1	VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO	0070106430004141328718
20-21591685-6	KRENZ, DARIO RAMON	3860016401000000332360
20-21599746-5	ROLANDI, JORGE ALBERTO DEL LU	3300512425120005410103
20-21758982-8	VELASCO, MARCELO OMAR	0930340710100042107596
20-21785977-9	BERGUES, DIEGO ESTEBAN	0200429101000000055797
20-21843248-5	SCLIAR, MARTIN	0720112388000035522704
20-21862321-3	MOSDIEN, HECTOR LUIS	3110003611000002555001
20-22022031-2	FLORES, PABLO ARNALDO	1910291555029151370400
20-22333129-8	MENDUIÑA, MARCELO ANTONIO	0140329701709200863961
20-22758926-5	GARCIA, EMILIO ANDRES	0140327303673402161195
20-22850606-1	MARSILLI, ALBERTO LEONARDO	0110560530056008263665
20-23081035-5	MARTINEZ, OSVALDO JOSE	0150834301000102966816
20-23166430-1	DE LA MIYAR, JOSE LUIS	3220013102000005056970

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23299977-3	GOÑI, CRISTIAN GASTON	0200323611000000890812
20-23800036-0	GAGLIANO, CRISTIAN ANDRES	3300524725240004264009
20-24652986-9	PIERINI PABLO, CARLOS JAVIER	0110339520033900176935
20-24677952-0	BELBUZZI, RAMIRO	0110313530031311227915
20-24714391-3	OLEARO ALEJANDRO JULIAN JORGE	0110497830049711131897
20-24736938-5	ZURLO, CESAR FEDERICO	0200422211000001273694
20-24955082-6	DICHIARA, EDUARDO FABIAN	0110107830010711090183
20-25085351-4	PINTO, FABRICIO RAUL	0140454201686000132399
20-25133962-8	BLANCO, MARCELO ALEJANDRO	1910156155015650069978
20-25171322-8	SARJANOVICH, JUAN PABLO	0110551330055105041301
20-25240633-7	POUCE, MARTIN CEFERINO	0200366311000000769758
20-25406697-5	ORTELLI, JUAN FAUSTINO ALEJANDRO	1910350555035000461900
20-25421984-4	PODVERSICH, MARIANO ELPIDIO	0110351720035100152050
20-25468567-5	WEISS, WALTER HERNAN	0110223130022341332779
20-25882351-7	DOMINGUEZ, RODRIGO	0070123120000001592157
20-25953332-6	CANO, RICARDO JOSE	0110290320029000077492
20-25955283-5	FAVALLI, IRENEO ARMANDO	0200429111000000286008
20-26159947-4	COLETTA, MARCELO JAVIER	3880074810100002671024
20-26469568-7	ARROYO, LISANDRO OMAR	0200376211000001178258
20-26629154-0	OLANO, JUAN IGNACIO	0140355601665701617169
20-27105600-2	ARZOZ, PEDRO EUGENIO	0140341901624500706328
20-27392364-1	BEAUDEAN, OSVALDO ERNESTO	0140355601665701582737
20-27830703-5	CARRASCO, CEFERINO ANDRES	0140398303637600619133
20-29844105-6	MONTERO, JUAN DOMINGO	0140370903682400700178
20-30265487-6	LOTTO, VALENTIN	0110264430026445506883
20-93657542-1	DAM, PABLO PETERSEN	0070106430004143706259
20-93796380-8	CARLETTI, DULIO	3300054920540002509050
23-01640901-4	FELIU, DELMA	0110397530039703186497
23-04840852-4	GIORGI, ELENA IRENE	0720047288000006004604
23-05255482-9	SILVESTRE, VICTOR GERONIMO	0140329703709207578459
23-05852762-9	GUAITA, ALCIDES DILIO	0110390620039022274636
23-05853717-9	MARTINEZ, MIGUEL IRENEO	3860032403000001098050
23-06112899-9	MOGLIANI, CARLOS LUIS	0110106120010610636456
23-06281689-9	BLANCH, PEDRO FAUSTINO	3880063200100000314106
23-06561452-9	BARTOLACCI, WALTER IVO	0200359511000000385958
23-07351920-9	GONZALEZ, MANUEL OMAR	0930300110100001057732
23-07806720-9	RESLER, GUILLERMO	0110204030020401283751
23-10141432-9	LEDESMA, ALFREDO JUAN	3300041910410058880009
23-10800038-4	MORERO, MARIA ANGELA	0140451101678400154198
23-12248932-9	TIEHL, ROBERTO RENE	3110023411003013511077
23-12348173-9	ROHRER, MIGUEL	0070176720000000808059
23-12817097-9	SILVEYRA, JUAN BAUTISTA	0150921602000000974653
23-13375125-4	ARIAS, AMALIA CELIA	0170288220000000060352
23-16613524-9	CERUTTI, RAUL DELMAR	0110571120057100102767
23-16799436-9	BENEDETICH, LEONIDES ALBERTO	3860029403000000262436
23-20079312-9	PICCO, MARCELO RICARDO	2850577040006302676336
23-20096935-9	DENING, NESTOR FABIAN	3860029401000000174854
23-20299596-9	MARSILLI, PEDRO ANTONIO	0110560530056008416229
23-25299879-9	RODRIGUEZ, DANIEL	0930348320100082612411
23-29948817-9	PIORNO, FEDERICO DAMIAN	0930307020100039659193
23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ, ANGEL	0140327303673402164101
23-93865552-9	COZZI, ARTURO	0110229320022910186971
24-04181913-4	PEREYRA, CESAR GERMAN	0140311201665401435298
27-00275922-0	PINASCO, BEATRIZ E M	0200373101000000024197
27-00850022-9	BERGAMINI, DORA SUSANA	0070097920000002016377
27-00902660-1	TACCHINO, IRMA BEATRIZ	0720141388000007075290
27-01437154-6	DOTTO COSTANZO, NILDA MABEL	0140335803678300610778
27-02294051-7	PACHECO DE PRIETO, ROSA	0930300120100007529257
27-02670462-1	ECHAVE, JUANA	0140330301644101121890
27-03287543-8	KIHN, MARIA NELIDA	0930324720100053264407
27-04102428-9	WINKLER DE BROGGI, OFELIA OLINDA	3300527825270005374003
27-04406839-2	BONANNI, MARIA ELENA	0110234730023405196379
27-04551879-0	MENDEZ DE DEYM, SOFIA HORTENSIA	0110074720000247438167
27-04611562-2	VICENTE, MARIA MAGDALENA	0110419020041900079826
27-04793934-3	ZUCULINI, ADELMA EVA	0110179530017945100279
27-04897525-4	ROLANDO, DORA MARIA	0110387630038711101379
27-05004735-6	MOSSO, LILIANA FELICITAS	0110432920043200492587
27-05007767-0	DE GRANDIS, NELIDA FILOMENA E	0110175730017521650129
27-05337995-3	LEGASA, MARIA SUSANA	0110397520039713000353
27-05422282-9	FERNANDEZ DE LUCO, MARIA CRISTINA	0200430701000000093801
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL	0170331140000000205359
27-05650958-0	WALL, NILDA SUSANA	3870044400801700387688
27-05704132-9	LADO, NILDA PILAR	0140390703654602176383
27-05787799-0	TORRES DE JAGGLI, ALICIA INES	0110118420011810890204
27-05966032-8	TOLOSA, AMALIA	0070149130004000102316
27-06321437-5	TRON DE POET, ELDA ROSA	0110264420026411322290
27-10118807-3	DALMASSO, MARIA ROSA	0140474001665900021057
27-10403203-1	ALVAREZ, MIRTA SUSANA	0930307010100003265378
27-10500639-5	ROSSI, MERCEDES INES	0110200220020000127484
27-10673397-5	SANCHEZ, MARIA BEATRIZ	0140383901626300386320
27-11631494-6	MARCHEGIANI, ALICIA	3880076220100005167051
27-11711126-7	VICENTE, MARIA ISABEL	0110419020041900086828
27-12093125-9	GARCIA, MARIA CECILIA	3860195203000003081360
27-13837063-7	GAYNOR, MARIA MARTA	0140306801644305024210
27-14222278-2	PEREDA, AMALIA MARIA	0170483320000000035705
27-14627626-7	NOVARA, RITA MARIA	3870078900801662411128
27-14688722-3	OSES, MIRIAN LILIANA	0110449730044906328333
27-14897982-6	FERREIRA, SUSANA GABRIELA	0150819002000000413871
27-15279493-8	CAVATORTA, GINA	0110267530026706170501
27-21785949-8	HOPUA, JUDIT	0070106420000001833377
27-27852334-4	LEIVA, MACARENA SOLEDAD	0110188730018806134765
27-93595559-4	SUSNJARA, MARIA	0110454130045406482101
30-50876389-8	GOMEZ DE IPARRAGUIRRE MARGARITA E IPARRAGUIRRE DE DEL FRAINE	0110432920043210919458
30-50900312-9	ANGEL MARTIN Y CIA	0110237820000324632123
30-51070216-2	SUCESORES DE FRANCISCO FILIPPA	3880128410100000147101
30-51158895-9	RAFAEL URDAMPILLETA S A	0070106420000001787308
30-51181590-4	ESTANCIA SAN IGNACIO SRL	0110444220044416512278
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	2850542830001402000697
30-51465232-1	VIGNOLO JUAN E HIJOS	0720159820000001528936
30-51870410-5	TAYLOR TOMAS D CAMPBELL DE TAYLOR HELEN Y TAYLOR DE PENDLEBU	3880095310100005365786
30-52696705-0	SOCIEDAD RURAL DE TRES ARROYOS	0140334101620501611816
30-53731120-3	GANADERA LA RINCONADA S R L	2850542830001402657800
30-54869505-4	ESTANCIA Y CABAÑA SANTO DOMINGO SOCIEDAD EN COMA	0070999020000049912755
30-55138585-6	EL TEJAR SOC ANONIMA AGROP COM E IND	1500008000000132032496
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850540430001108329742
30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	3300041910410058796001
30-57523479-4	AGROPECUARIA VISENTIN SRL	0200417801000000124347
30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC D	0110385240038510035762
30-59102580-1	MAREUBA S A	0070176720000002249724
30-59700395-8	EL PAJONAL SOCIEDAD ANONIMA	0070175020000001933695
30-60182900-9	MASIN ENRIQUE MARIO Y EDUARDO PABLO	0110567440056710085244
30-61354289-9	ROTTA HERMANOS	0110234720023400167414
30-61574896-6	CLINICA PRIVADA SAINT MICHEL SRL	3870023900801600016532
30-61750957-8	RIVAS HERMANOS DE RIVAS CARLOS RIVAS LUIS JUSTRI	0720035920000000381068
30-62050636-9	LA CARAMBOLA S A	0110103020010300115597
30-62113829-0	SERRA JORGE Y SERRA HORACIO	0140408501630100413043
30-62408022-6	PASTORE JORGE EUGENIO Y OTROS	3880175820100001322692
30-62444529-1	REI MAG S R L	0140308201673800670833
30-62502649-7	SUCESORES DE VICTOR C IGARZA EDELMA I DE CEGARRA ANA MARIA	0140392101664400227941
30-62948991-2	GIULIANI HERMANOS DE GIULIANI ALDO HUGO NESTOR OLMAN Y HECTO	0140333401642400403321
30-63072091-1	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140014401714000423077
30-63710340-3	FRUTIHORTICOLA LOS MELLIZOS S R L	0720297320000000083018
30-63735286-1	RUBEN NESTOR SANTIAGO Y RUBEN ADRIAN UBALDO S	3300533915330002311049
30-63928097-3	GALLEGO ROGELIO JAVIER Y GALLEGO FABIO SANDRO SOC DE HECHO	0140410801680000472651
30-64168155-1	SEM CO S R L	0070080120000002774942
30-64236191-7	GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS	3300035810350002602021
30-64308726-6	CERONO GUILLERMO OSCAR Y CERONO MARCELO JAVIER	0110131320013111244977
30-64555917-3	PIUQUEN SA	0070300830009750117135
30-64791197-4	WOJSZKO GANADERA S H DE EDUARDO H WOJSZKO Y EDUARDO J A WOJS	0110130620013014601749
30-65411623-3	BOLZAN OSCAR CELSO ISIDORO Y LASSAGA ZULEMA HAYDEE	0110351720035100176351
30-65430622-9	TRAMACO S.A.	0200364901000000267965
30-65990906-1	DELOTTE SA	0170475820000000043946
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS SA	0070101920000001446119
30-66489746-2	LAS TRES MARIAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ANAVARRINE MARIA	2850542830001402178671
30-66498461-6	AGRO LA MANUELA S. A.	0110227920022711625585
30-66499617-7	DONADIO ARMANDO PASCUAL DONADIO ADRIANA ELSA GIMENEZ EDMUNDO	0110227920022700216204
30-66536916-8	RISAAB SOCIEDAD ANONIMA	0070294420000000482846
30-66630144-3	LAPLACETTE AGROPECUARIA S H DE JULIO OSCAR LAPLACETTE Y JUA	3880109310100004102054
30-66737975-6	AGRIJO S H DE AGUIRRE JOSE MARIA FRANCISCO Y GALEAZZI FRANCI	2850569530004802136539
30-66738268-4	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFREDO	0110525420052500139258
30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA G URDAMPILLETA IGNA	0070106420000001789717
30-66809135-7	TIROLESA SA	3870001700801600366606
30-66811958-8	YAQUICHO SA	3870001700801600378092
30-66827629-2	GILARDONI RUBEN JORGE Y DANILO	0110391320039100150274
30-66831684-7	SEGGIORATO ADRIAN MARCOS Y SAGGIORATO MARCELO FABIAN	0200401701000000075829
30-66846819-1	RICARDO ALISCIONI E HIJO	3880018210100002406097
30-66873226-3	ACTIS NESTOR EDUARDO Y ACTIS WALTER EDELMER SOC. DE HECHO	0200365601000000159529
30-67075768-0	CONSULTORES ASOCIADOS SRL	0070150720000000822640
30-67185063-3	AIMURAI SA	0070177420000000442200
30-67440157-0	LA ANITA S R L	1910372755037200471464
30-67509188-5	MANDATOS S R L	0170225720000000069175
30-67538720-2	ROSARIO SH DE RICARDO LEON Y JUAN MANUEL TERAN	0600000411001007328937
30-67685976-0	AGRORURAL S R L	3880094621000074301013
30-67691272-6	MARC HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0650020701000000668775
30-68097352-7	BROTTO WALTER GABRIEL Y MONASTRA DE BROTTO TERESA	0110109220010900114101
30-68117764-3	MARTINEZ MARIO Y JOSE MARIA	0110238520023800152535
30-68399304-9	AVANCINI ADOLFO ELISEO Y AVANCINI SERGIO DARIO	0070176720000002203884
30-68919490-3	DAU S.A.	3880094600100001914039
30-68976701-6	RIBODINO RICARDO RICARDO NAZARENO Y	0110319720031930971290
30-69005738-3	MEY CAMP CORD S A	2650113802011352021375
30-69073449-0	BRAFELA SRL	1910065055006503193528
30-69239614-2	REDONDO VICTOR JUAN Y EDUARDO MARIO SH	3870060400801605157241
30-69477906-5	ESTANCIAS Y CABAÑA LA CENTELLA SA	0140003801400302055172
30-69566008-8	RAGGIO MARIA C SARRAQUIGNE MARIA P SARRAQUIGNE CARMEN Y SARR	0110190020019000090456
30-69615649-9	RIO CONLARA S A	0340317200068019657002
30-69693146-8	AGROBARI-AGROEMPRENDIMIENTOS BAJO RIEGO S A	0150830502000101002282
30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD	1500005300005510402878
30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLANDO SOCIEDAD DE HECH	3860029401000000173622
30-70358322-5	SERALCAM S R L	0200373101000000138401
30-70726841-3	AGROPECUARIA DON EMILIO S A	0140353201613001178709
30-70739769-8	MENDIYAC SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302006229
30-70740612-3	TEODORO MASON E HIJO S.H.	0110507030050711084579
30-70748555-4	BOCCOLI ROBERTO JUAN Y BOCCOLI JUAN CARLOS	3870021500801600311170
30-70766830-6	LOS CUATRO SIETE S.H. DE RUBIO MANUEL EDUARDO Y RUBIO MANUEL	0110274320027400095832
30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	0140349501695200721193
30-70800426-6	DON GERVASIO SA	0110599520000051172923
30-70802692-8	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	1910148655014800127128
30-70803170-0	OSAN S.A.	1910276255027602060014
30-70805254-6	AGROSOL S.A.	3300545215450011097018
30-70816804-8	BAUDRACCO GUILLERMO D Y BAUDRACCO EDUARDO M	0200401701000000086229

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70816869-2	DON OSVALDO SOCIEDAD DE HECHO DE MOITA, NELIDA ESTHER; PEREZ	0140451103678400608604
30-70818980-0	PROCREA SA	3870001700801615018574
30-70819100-7	MIRACLE SA	1910291555029101246632
30-70822427-4	SANOS AGROPECUARIA S.R.L.	3880068710100005050031
30-70823208-0	AGROPECUARIA SAN JORGE SRL	0140476401626402069721
30-70825721-0	SUCESORES DE GAUTIE DE GONZALEZ ELSA SOCIEDAD DE HECHO	2850509130009475256018
30-70826267-2	AGROGANADERA DON JULIO S.H. DE GANDINO GLADY E E IGLESIAS AR	0930308720100045481607
30-70828011-5	SCHULTHEISZ SERGIO ABEL Y SCHULTHEISZ LUIS F. SOC. DE HECHO	0110424420042400128032
30-70828886-8	MAYOL ALFREDO A Y MAYOL SANTIAGO F SOC DE HECHO	0170304520000030157983
30-70831809-0	GESTION AGRO S.R.L.	0170342720000030204139
30-70839838-8	CASAGRO S.A.	0720066320000001180268
30-70840009-9	RASE S.A	0170075620000030127218
30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	1910144855014400805682
30-70843711-1	CINCO SURCOS SOCIEDAD DE HECHO DE VENDRELL ALBERTO JAIME Y A	0140324201678205021482
30-70848768-2	DON AURELIO GRIONI SRL	3300545215450001118089
30-70850309-2	UGARTEMENDIA AGROPECUARIA SRL	0110234720023400235153
30-70850990-2	LOS TATITOS SA	0110452740045261340812
30-70854593-3	LA NUEVA ESPERANZA S.R.L.	3870054300801661319430
30-70855412-6	AGUIRRE JUAN JOSE Y AGUIRRE ANDRES CARLOS	0140334101620505004566
30-70856544-6	CHIAPPAFREDO CARLOS Y OTROS S H, DE CARLOS, ALFREDO, NESTOR,	0200382301000000236501
30-70857170-5	IMAZ HAYDEE TERESA Y MARSA SILVANA MARIEL SH	0110200240020011190394
30-70857375-9	LATITUD 35° S.A.	0140355601665701613587
30-70860831-5	LUIS MARIA BOMPADRE SIEMBRAS SRL	0930304910100008189950
30-70861324-6	PASQUINI ABEL Y MAURICIO SOCIEDAD DE HECHO	3880074821000004651094
30-70862382-9	ALDO ANDRES ISUARDI E HIJOS S DE H DE ISUARDI ALDO ANDRES, J	0110495420049500188151
30-70863515-0	LA CAMUCHA DE DIEGO NICOLAS VALENTINI CARINA MARIA VALENTINI	3300532215320001489087
30-70864616-0	DOMIZI LUIS ROGELIO NAZARENO Y JORGE CARLOS ROMUALDO	3880037310100000751090
30-70866766-4	BOCANERA ROLANDO J., BOCANERA ADRIAN A., Y BOCANERA JAVIER F	0110397520039700483389
30-70869206-5	GUIDO, LISANDRO, JUAN Y DIEGO ALBERTENGO SOC DE HECHO	0110444220044400773892
30-70870192-7	EL CONDOR S.R.L.	0930308710100004220064
30-70872296-7	PRIANO CARLOS FRANCISCO Y PRIANO ALBERTO DANIEL	0140330301644101120804
30-70873174-5	LA ESPERANZA SOCIEDAD CIVIL	0140434401650500306909
30-70873467-1	CAYSSIALS ETHEL CARMEN Y MUNGUIA CARMEN SOC DE H	0720108620000001061736
30-70874372-7	PELLINI-LONGO S.A	1910286155028601500196
30-70876299-3	AGROTRADE S R L	0720060120000000230568
30-70877257-3	ALDO Y RICARDO HOLOWIEJ SOCIEDAD DE HECHO	3300565015650004527108
30-70877333-2	LISANDRO Y ALEJANDRO GALLO S.R.L.	0110178820017800208602
30-70877389-8	QUAGLIA JAVIER A QUAGLIA EXEQUIEL E Y QUAGLIA ILEANA L SOCIE	0930301811200002112372
30-70878037-1	AGROPECUARIA CAMPO ALTO S.A.	0070120020000001428724
30-70878894-1	LA GARRIGÜELLA S.R.L. EN FORMACION	0110160320016000169319
30-70878947-6	SCIUTTO CARLOS A Y SCIUTTO EZEQUIEL C	0110340140034011109412
30-70881066-1	MORELLO GABRIELA Y MORELLO LUCRECIA SOC DE HECHO	3880127710000021446071
30-70883033-6	AGROPECUARIA LA SIRENITA S.A.	0070294420000001113413
30-70885318-2	SUCESORES DE JUAN CARLOS URRUTY S H	0140443603630500827163
30-70885778-1	TOURNOUR NESTOR LEONEL Y TOURNOUR OSVALDO SERGIO	3860035503000001177687
30-70886388-9	SCARLATTA HERMANOS S.A.	3870022200801600426715
30-70889510-1	FIDEICOMISO LONCOPAN	0110378420037800090052
30-70889572-1	LA RINCONADA S.H. DE BERENGUER ALDO ALBERTO Y FLORES CARLOS	0140046501517402130662
30-70890871-8	AGROCHILCAS S.R.L	0720132120000001086986
30-70891122-0	CAMPO Y PRODUCCION S.R.L.	0140345701663900526299
30-70893902-8	COSECHAS S.R.L.	0110277420027700375131
30-70895296-2	RENHANIA S.R.L.	0110312840031208342212
30-70896701-3	AROSTEGUY MARCELA BEATRIZ, AROSTEGUY CARINA BEATRIZ Y AROSTE	0140351801684600849941
30-70897583-0	DON PANCHO S A	0110564320056400301078
30-70899792-3	SAN BARTOLOME FIDEICOMISO DE INVERSIONES AGROPECUARIAS	0150526902000101618399
30-70902539-9	MAYPUN S.A.	0170099220000006111784
30-70904722-8	DI CROCE MARIA RITA Y DI CROCE NANCY ADRIANA	0110103030010305177751
30-70904820-8	AXE CAMPO SRL	0930001910100000615978
33-51048095-9	FRONTINI EMILIO P.,FRONTINI MARIO C.,FRONTINI LUIS M. Y FRON	0110160320016011602951
33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO	0720112320000000262918
33-61450253-9	DON TOMAS SA	2650201802020162362024
33-61554399-9	DEL BIANCO JOSE LUIS Y HECTOR JUAN NATALIO	3880008321000006534054
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	3880021221000074648828
33-63633214-9	MELO JUAN CARLOS Y ERCOLI CARLOS ALBERTO SOCIEDA	0110305020030510253199
33-66588092-9	DE LUCA NESTOR DARIO DE LUCA FERNANDO GABRIEL DE LUCA MARCE	0140368601660900634702
33-70756912-9	LA TABA SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO JAVIER MARTINEZ Y ARIEL	0140365503678900639162
33-70850773-9	AGROVIVA SOCIEDAD ANONIMA	0170470320000000266187
33-70855715-9	PIANCATELLI JORGE LUIS Y PIANCATELLI LUIS ALBERTO	0110160320016000180222
33-70860297-9	LAMPA SOCIEDAD DE HECHO	0140340201616600647560
33-70860946-9	ACHALAY AGROPECUARIA SA	1500021300007132586596

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21054038-6	PIERUCCI, PAULO NAZARENO	0200366301000000236433
30-52887961-2	EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	0930346910100048012896
30-53745826-3	LOITEGUI S A CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	0070010820000013117133
30-64667324-7	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A	3870060400801690061287
30-66075530-2	ACOPIOS CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	3300551315510001677098
30-66439185-2	GRANOGAM S R L	0140370901682400495131
30-66605511-6	CARLOS C INGOLOTTI S A	0110083920000286060024
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL	3110003601000000271029
30-70565113-9	GIMA SERVICIOS SA	0720116120000001056518
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313110100018356696
30-70742984-0	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS P PRODUCTORES RURALES C P RUR	0110670720067000095513
30-70818719-0	DADONE CEREALES S.R.L.	3300027310270005010064
30-70859815-8	FERGAR CEREALES SA	0140330301644101122718
30-70865315-9	FILIPPA HERNAN FILIPPA PABLO Y GALVAN MARIA SH	3300545215450011199042
30-70882095-0	COFINA AGRO CEREALES S A	0070068920000001234231
30-70892516-7	FULL AGRO S.A.	0930349010100051065746
33-70726308-9	BELGRAINS SA	0170280620000000060222
33-70897141-9	LONTUE S.A.	1910131855013101530800

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06552645-0	CORTESE, LORENZO JUAN	3870048200801700587248
20-11688930-8	BERTOLI, JUAN ANTONIO	0140375401611700351216
20-16388655-4	FOSCHIA, JORGE LUIS	0110294130029471133715
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
20-24652864-1	GARCIA, MARCELO MARTIN	0070085620000001380262
20-28419558-3	DORATTI, PABLO DAMIAN	3870008600801600163009
30-50177970-5	SCHIARRE S A	3870021500801600000366
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO E , FERRINO HUGO A Y SCIOLI DANIEL E	0720152920000051194372
30-66483854-7	LA AGUADA S H DE MENSI JUAN BAUTISTA Y SACCOMANO PASCUAL EDU	0140352501684700786742
30-68697248-4	FA DA SA SRL	3880115410100000959081
30-68841089-0	WRIGHT FERNANDEZ URSINI SA	0930001910100000527978
30-70709616-7	CHE CORPORATION S.A	0070085630009750042457
30-70751690-5	O&T S.A.	1910083455008302283046
30-70776782-7	AGROCONTACTO S.R.L.	0930301810100002109514
30-70813510-7	LOS CUATRO VASCOS S R L	0930313110100018350582
30-70844045-7	DON POLO SRL	1910142455014201023450
30-70863554-1	PROYDESA S. A.	0150835002000100595712
30-70865881-9	AGROIDEAS S A	3300535315350000815053
30-70870560-4	G Y B AGROPECUARIA DE GOLDARACENA PABLO Y BELLO JOSE JAVIER	0070100220000001633748
30-70874279-8	FULLAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530094001694361
30-70889578-0	GALLETITAS ARCOR S.A.	0168888100008207370160
30-70903769-9	CEREALES CHIQUI SRL	0340023400239982847008
30-70906500-5	CEREALES LA PALMERA S.R.L.	0720169720000001156454
33-55000154-9	JOSE AIELLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0340357800013290060012
33-70902130-9	ESQUINA LITORAL CEREALES SRL	0070074030009750060279

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13542210-0	LAGUARDIA, CARLOS ALBERTO
20-14345202-7	BELAZA, HECTOR ALBERTO
20-22541238-4	PEREZ VARESE, VICTOR DOROTEO
30-65082342-3	ROCATOP S A
30-65435238-7	MANDATO SRL
30-70356340-2	OLICER S.A.
30-70787837-8	AGROPECUARIA EL ESTRIBO S.R.L.
30-70818749-2	DINAMICA EMPRESARIA S R L
30-70880133-6	CONSTRUCCIONES AGRARIAS S.A.
30-70886915-1	ACOPIOS SRL
30-70903062-7	DIFCO SA

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52887961-2	EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA
30-53523084-2	PETROTANDIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBOLI
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO E , FERRINO HUGO A Y SCIOLI DANIEL E
30-66483854-7	LA AGUADA S H DE MENSI JUAN BAUTISTA Y SACCOMANO PASCUAL EDU
30-68472407-6	RIVIERA S A
33-67163843-9	PRIMA SOCIEDAD ANONIMA
33-70726308-9	BELGRAINS SA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00661699-3	ETEROVICH JORGE	0140321101653203024107
20-00872227-8	GUILENEA, ALFREDO	0110339520000212764387
20-02259785-0	FARRANDO, ANTONIO	0720107930000000673047
20-02311782-8	BIDART, JUAN CARLOS	0070082520000003391059
20-02380436-1	MAZUCCHELLI, FELIX VICTOR	0070264730004002956416
20-02397319-8	CESANO, VICTOR	2550085300801783103043
20-02516245-6	DEVIEN, REINALDO RAMON	0110381430038105103129
20-02518485-9	SANTIAGO, GERONIMO	0140451103678400175669
20-02974935-4	GOMEZ SUC DE, JUAN JOSE	0140373001671500329868
20-03026623-5	INCHAUSPE, ALFREDO HECTOR	0140403001689200180360
20-03168700-5	DIEZ, ESTEBAN JULIO	0110010530001002861629
20-03848930-6	GARNERO, JUAN	0110378430037810036351
20-03862171-9	FERNANDEZ, JULIAN	0930326110100027006250
20-04327636-1	DI PACE, ELVIO	0670506001006003298069
20-04396837-9	DATA, JORGE EDUARDO	0140401601618900637085
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140444303650707350866
20-04664477-9	FRA, RAUL OSVALDO	0110396830039603103765
20-04670871-8	SIANCA, JUAN SEFERINO	0110568130056803341483
20-04671253-7	STORTI, ABEL RUBEN	0110568120056810949488

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04671688-5	PALU, FRANCISCO ESTEBAN	0140418403650101447207
20-04674237-1	DE BERNARDO, ELDO JUAN	0110482430048210414979
20-04676381-6	CORNAGLIA, JUAN PABLO	0140394501657000449521
20-04676740-4	PEÑA, ANGEL AURELIO JESUS	0140444303650707265759
20-04677006-5	AVENALI, JUAN AGUSTIN	0110396830039603112497
20-04679485-1	MATTEUCCI, HERACLIO	0110482420048211883195
20-04686023-4	GRASSETTI, JUAN CARLOS	0140394501657000518799
20-04688537-7	BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820
20-04688586-5	PALAVERSICH, ALBERTO JUSTO	1500067100031532068150
20-04692255-8	NUCIARI, OSCAR SISTO	0110396820039610503670
20-04692280-9	FEDERIGHI, JORGE LUIS	0110568130056811171647
20-04693433-5	CIAMARRA, ENRIQUE ANTONIO	0110568130056810052833
20-04725487-7	TORNATORE, RENE OSCAR	0170168140000030069581
20-04735768-4	ROSON, MARIO ADEL	0110135130013500081151
20-04759546-1	PODESTA, RAYMUNDO	0070011520000017170097
20-04825097-2	AMARAL, JOSE MARIA	0110134430013410067197
20-04961295-9	ETEROVICH ESTEBAN RUBEN	0140321101653203032461
20-04971847-1	RODRIGUEZ, BERNARDO AGUSTIN	0140333403642400077492
20-04988381-2	GRAF, JUAN BAUTISTA	0140381501623000165358
20-05020571-2	CAZENAVE, ALBERTO EUGENIO	0930304910100008173746
20-05022580-2	CAYZAC, CARLOS ELOY	0930340710100042051282
20-05040075-2	MARTINS CHAVES, ROBERTO LUIS	0930349020100083215107
20-05051420-0	RAVELLO, DOMINGO LUIS	0140426901670000108720
20-05063353-6	GALLEGO, HECTOR ABEL	0930300110100001834932
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	3300038920380003164076
20-05231865-4	POLO, VALENTIN	0140329701709200781489
20-05251449-6	MIGUEL, HORACIO ARGENTINO	0140370901682400473195
20-05292958-0	POZA, SALVADOR	1780000201000000441495
20-05336309-2	PIZZORNO, JUSTO ARAON	0140307503638806422231
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	0110338820033811225478
20-05352059-7	SUCESION DE COBEAGA CARLOS	0720114788000002054818
20-05377638-9	MURILLO, EDUARDO HIPOLITO	0110375320037500078747
20-05386350-8	AMBROSIUS, LUIS CESAR	0110386920038610401472
20-05431786-8	HIRIART, MARTIN	0140356303670402214812
20-05465473-2	DIEZ, MANUEL FRANCISCO	3880166610000005823078
20-05471268-6	VOGEL, HILARIO	0110563630056303134833
20-05478646-9	VOGEL, ANGEL MIGUEL	0110563620056310752779
20-05483901-5	MALAN, VALDO ENZO	0110563630056303134697
20-05497425-7	CALVET, OMAR CIPRIANO	0110563630056303134529
20-05497427-3	ROCHON, HUGO ALDO	0110563630056310022965
20-05497623-3	VOLPONI, ENRIQUE ANTONIO	0110456530045600159151
20-05516301-5	GALOCHA SUCESION, MIGUEL ANGEL	1910124055012450242082
20-05811594-1	BECKER, VICTOR FEDERICO	0110487920048710393371
20-05831370-0	CHAULET, RAUL ALBERTO	0590035003000034148614
20-05893353-9	MISTRORIGO, LUIS OSCAR	0590029903000000258846
20-05910622-9	TORTUL, DEMETRIO SANTIAGO	0590029903000000261846
20-05923371-9	BENEDETICH, OSCAR MERCEDES	0590029903000000259856
20-05924824-4	MIRAGLIO, DOMINGO	0590029903000000249626
20-05929432-7	SCHONFELD, GREGORIO JOSE	0590006003000000397257
20-05937386-3	SCHEPENS, MANUEL ISIDRO	0590029901000000057922
20-05947170-9	UTZ, GUILLERMO	0590029903000000260096
20-05952032-7	TROPINI, MARIO RUPERTO	0590029903000000261426
20-05952996-0	KOSSMANN, ROLANDO LORENZO	0110351730035170081297
20-06080028-7	ANGELINI, HECTOR VIRGINIO	3880029800100000990012
20-06089137-1	BERTERO, SEBASTIAN	3300035820350006387040
20-06090215-2	NEGRO, BENIGNO JOSE	3880123910000000824045
20-06102378-0	BARATTI, RAUL VICTOR	3880092210000100159021
20-06114700-5	RUGGERI, DEMETRIO DOMINGO	0110190020019041929856
20-06116761-8	MENNA, SETIMIO	3300026620260030767078
20-06178510-9	BAUDUCCO, CARLOS ANTONIO	0110179520017922150915
20-06181235-1	BARUFFALDI, JORGE RAUL	2550069300801714729975
20-06183872-5	RITTA, HUGO TOMAS	0110651620065100028925
20-06204933-3	BEVILAQUA, OLIVO ANTONIO	2550079200021783051568
20-06227846-4	TROSSERO, ENIL PEDRO JOSE	0110264430026444153851
20-06233617-0	EBERHARDT, DIONICIO PEDRO	2550055600801759946412
20-06245790-3	ROSSINI, MARIO OSCAR	0110476320047611082896
20-06276840-2	BERTERO, TERRY CARLOS	0110195520019510668327
20-06280469-7	TROSSERO, ISRAEL DANTE	0110195520019510090935
20-06294246-1	CASSINA, OSCAR MIGUEL	3300520925200016420026
20-06298777-5	SCALERANDI, CARLOS LORENZO	3880154310000018180090
20-06305844-1	BRESSAN, CEFERINO AGUSTIN	1910345155034550205332
20-06315576-5	FERRERO, AGUSTIN BERNARDO	1910334555033459701482
20-06322524-0	PASQUALON, LUIS JOSE	0110476320047611201288
20-06328885-4	SPONTON, RODOLFO HECTOR	1910345155134500124967
20-06328958-3	PUIGPINOS, SALVADOR JOSE	2550060000801603829405
20-06352063-3	ZORAT, MARIO ELISEO	0110650930065000043829
20-06410693-8	PARISIA, EONILDO TOMAS	0200353301000000115615
20-06448633-1	PICCA, MARIO GUILLERMO	0110556820055610076787
20-06524094-8	MARJAN, MATEO JESUS	0200359511000000383112
20-06539224-1	RUIZ, ROGELIO CAYETANO	3880128410000000054066
20-06541585-3	SAGGIORATO HECTOR ALEJO B	0200401711000000270108
20-06547869-3	PIERUCCI JULIO	3880068720100001069023
20-06563707-4	MORES NORBERTO DOMINGO	0110217020021700151278
20-06595657-9	VILLAFAÑE, HECTOR ANIBAL	0110436720043610320218
20-06616999-6	THOREAU, RICARDO MIGUEL	0790014310140100047064
20-06650475-2	FALISTOCCO, MARIO NOVARO	0200351901000000276901
20-07355511-7	EBERLE, LUIS VENANCIO	0930326110100027034028
20-07361506-3	SCHIEDA, ALDO OMAR	0110298920029800088333
20-07456149-8	KOSMAN, BRUNO SIGFREDO	0110230930023001211465
20-07537001-7	ANIC, MARCOS	0110527830052701111397
20-07595026-9	SCHAMIR, SILVIO	1500000800000100864746
20-07679928-9	FILIMONCHUK, SAMUEL VALERIO	3110025811000000116035
20-07680749-4	GALFIONI, AMERICO HECTOR	1910495955049500357728
20-07867670-2	FASCIOLI, OMAR NESTOR	0930349020100083240761
20-07900228-4	POLISCHUK, BASILIO	3110025811000000326030
20-07910772-8	LOCISKI, PEDRO	0110326530032610089815
20-07916206-0	DOMINGUEZ, TITO	0110548320054820843123
20-08022716-8	RODRIGUEZ, FERNANDO VALENTIN	0720155088000000752486
20-08046449-6	ALBRECHST, LEONARDO	0110548330054807108815
20-08118916-2	CACERES, GREGORIO HILARIO	0110499220049900544317
20-08322727-4	COOKE, JORGE ALBERTO	0110462631046270045866

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08363976-9	ROSSO, JORGE LUIS	0200348911000000650630
20-08365215-3	TAURIZANO, JORGE ADALBERTO	0070141520000000360308
20-08378007-0	MAINARDI, JUAN CARLOS	0070260930004001305608
20-08497185-6	ARAGNO, NELSO PEDRO	0070109520000001108080
20-08534270-4	RADA JOSE NICOLAS	0110550630055010141947
20-10063004-5	MONDINO, EDGARDO ALBERTO	3880151210000095687031
20-10132039-2	LITVIN, ALBERTO OSVALDO	0100012211000240354055
20-10296849-3	ZDANOVICZ, ADAN PATRIARCA	0110286630028615756629
20-10314125-8	COMBA, HECTOR ANGEL	3880154310000017179103
20-10561359-9	EGUREN, CARLOS ERNESTO	0110386920038610081915
20-10648894-1	FILIPPA, CARLOS BERNARDO	2550078500801762411051
20-10723705-5	CABELLO, RUBEN OSCAR	1910111055011101311346
20-10825416-6	SCHWAB HECTOR OSCAR	0110219430021907472115
20-10876672-8	PRIALIS, OMAR FRANCISCO	0200340311000000741226
20-11061225-8	BONAFINA, OMAR EDUARDO	0140396903643600244493
20-11123393-5	STARNA, JORGE EDUARDO	3880060100100002710032
20-11134537-7	GALLINI, JUAN CARLOS	0110338820033810296127
20-11200513-8	GODOY, RAMON ANTONIO	0590051003000002130339
20-11595973-6	ESTEVEZ, NESTOR OSCAR	0110563630056303136679
20-11626899-0	CALICCIO, JUAN HUMBERTO	0200323611000000725776
20-11812724-3	CAGNASSI, EDUARDO JOSE	0110261320026111306969
20-12043069-7	ROSSI, JOSE LUIS	3300532225320003833094
20-12183254-3	BARALE JUAN LUIS	0930319310100021102428
20-12542178-5	AVENDAÑO, MIGUEL HECTOR	0200422211000000690344
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	3880052610000008987100
20-13003906-6	RODRIGUEZ, OSCAR ANIBAL	0930300120100007032375
20-13029714-6	LURASCHI, RUBEN DARIO	1910381955038140750550
20-13270784-8	DENING, RUBEN AURELIO	0590029903000000271496
20-13358604-1	GIOVENALE,JORGE ALCIDES	0110509420050900105086
20-13467671-0	VANOTTI, MARIO ESTEBAN	0110161030016104166697
20-13532283-1	AIRAUDO, JOSE PEDRO	2550077800801659684401
20-13832823-7	DI CROCE, GUILLERMO NICOLAS	0170293640000030350522
20-13850631-3	PUGNALONI GUSTAVO ERNESTO	0140370903682400620906
20-13854970-5	ANDRADA, WALTER OSCAR	0110511720051110746278
20-13972567-1	BORTOLUZZI, CARLOS HILARIO	2550012900801702112345
20-14007148-0	ITURBE, CESAR CARLOS	3300036520360006770090
20-14061324-0	PODVERSICH, ANIBAL FERNANDO	0590029901000000167654
20-14150480-1	AUDICIO, ABEL DANIEL	0590029903000000257836
20-14415201-9	URBAN, HUGO OMAR	0110563630056310020679
20-14570172-5	SVOBODA, FRANCISCO	1910378955137800476017
20-14605207-0	VALDEZ, SERGIO ARIEL	0670554101003502130074
20-14648025-0	RAMASSA, WALTER LEONARDO	0110432930043212124347
20-14659706-9	ILARI, GUSTAVO ADOLFO	0720246188000004959340
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	3870066600801659481859
20-14765377-9	RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO	0110311130031110743629
20-14977956-7	ESTEVEZ, MARIO HECTOR	0110563630056303134147
20-15225715-6	COZZI, ARTURO	0110229320022910186971
20-15256327-3	ORTIZ, CASIMIRO	0110483130048309104051
20-15307455-1	CARLETTI, DUILIO	3300054920540002509050
20-16035272-9	FAURE, CARLOS ALBERTO	1910289255128900331935
20-16104056-9	PUIGPINOS, CLAUDIO SANTIAGO	2550060000801700016106
20-16267986-5	VALLE DANIEL SANTIAGO	0110251430025171240829
20-16295573-0	GALICH, JUAN CARLOS	0340110708110001266007
20-16415860-9	MONTENEGRO, FERNANDO CRISOLOGO	0140301301666201726807
20-16464637-9	FAGA, SERGIO MARIO	3300545215450004381069
20-16466757-0	PODVERSICH, DANTE SOLO	0590029903000000258266
20-16773313-2	DEBELLUK, ANTONIO MARTIN	0170295040000030067424
20-16881261-3	COLOMBO, JORGE OMAR	0110476330047637168483
20-17404090-8	SABETTA, DANIEL JOSE	1910349955034950722082
20-17409299-1	PAGANELLI, DANIEL CARLOS	3880079310000004799008
20-17578804-3	FUCHS CLAUDIO EDGARDO	3860013303000000775561
20-17652819-3	MARTIN ROBERTO LUIS	3110010411003008927021
20-17669092-6	GUIDA, JOSE MARIA	0140326603640609007968
20-17726628-1	ROLLAN, JUAN FRANCISCO	0720153620000001234736
20-17809710-6	JACQUELIN, HERNAN JOSE	0140001401400101620878
20-17904503-7	SOLLA, OSCAR ALFREDO	2550062400801659159217
20-17906101-6	GATTELET, SERGIO OSCAR	0150506101000100416559
20-17916829-5	GAZZERA, JUAN RAMON	0110250730025011072283
20-17938710-8	DEFENDENTE, HORACIO DANIEL	0110281130028111157797
20-18006576-9	GRUWICKI, HECTOR FABIAN	0110230930023001091513
20-18046632-1	MORES, GERARDO ANTONIO	0110217030021710051929
20-18259218-9	MONTALDO, SERGIO ANTONIO	0070274620000000725482
20-18448803-6	PONCE, HIPOLITO GERMAN	3110008111000000599023
20-18803775-6	OVIEDO MENDEZ EDGARDO TEMISTOCLES	0720205820000000644422
20-20032529-0	SFORZA, HUGO ANTONIO	0110312830031208254529
20-20387460-0	ARDUSSO, JAVIER AMALIO	0110179520017920067127
20-20428731-8	ORTELLI, GUSTAVO ENRIQUE	0140302003657201771487
20-20700684-0	ALFONSO, GUILLERMO ARIEL	3880048900001004255076
20-21401215-5	ZIN MARIO ABELARDO	3880161120100012083074
20-21599746-5	ROLANDI, JORGE ALBERTO DEL LU	3300512425120003046047
20-21599790-2	ARDISANA, GABRIEL GUSTAVO	3870062800801710097636
20-21691918-2	RUI, CRISTIAN LUIS	3300540715400001954027
20-21758927-5	SINIZA HERNAN JAVIER	0720110988000005051168
20-21758982-8	VELASCO, MARCELO OMAR	0930340710100042077428
20-21862321-3	MOSDIEN, HECTOR LUIS	0340111408710162334001
20-22308434-7	AGOSTINI, EDGARDO VICTOR	3880125300100004745090
20-22333129-8	MENDUIÑA, MARCELO ANTONIO	1910131855013151260296
20-22568309-4	GASTALDO, HERNAN FRANCISCO	0720330320000000050504
20-22758926-5	GARCIA, EMILIO ANDRES	1910156155115600118135
20-23412120-1	VICENTE FEDERICO IGNACIO	0140461003670300229260
20-23530785-6	OJEDA JAVIER OSCAR	3870048200801700634166
20-23710284-4	OLANO, FEDERICO	0070114930004144274063
20-23800036-0	GAGLIANO, CRISTIAN ANDRES	3880134520100008169177
20-24000900-6	BELLAGAMBA LUIS LEONARDO	0140444303650707273426
20-24259116-0	JACIUK, PEDRO JAVIER	3110001211000001810042
20-24521464-3	CAÑADA DIEGO HORACIO	3870049900801701358229
20-24736938-5	ZURLO, CESAR FEDERICO	0200422201000000141333
20-25236411-1	TINARI JULIO CESAR	0110301230030111196401
20-25588379-9	GONZALEZ MARTIN	0167777100002009854190
20-25822756-6	ZIN MARCELO ANDRES	3880161120100012161967
20-26159947-4	COLETTA, MARCELO JAVIER	3880074810000002671021

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-26233641-8	BOSSIO, JUAN MANUEL	1910083455108302162603
20-27392364-1	BEAUDEAN, OSVALDO ERNESTO	0140355603665702197620
20-27523050-3	PODESTA MARIO MARCELO	0167777100002036108152
20-28722509-2	CHRISTIANI -DIEGO AGUSTIN	0110219420021900158660
20-31803384-7	TRUHLAR ROBERTO LUIS	3110001211000004227070
20-92270470-9	KUTULAS, JORGE DEMOSTENES	1500017600006700106578
20-92573612-1	BOCZAR, EUGENIO MARTIN	0110548320054820747173
20-93244768-2	PAWLUK, ALEJO	0110550620055020735373
20-93657542-1	DAM, PABLO PETERSEN	0070106420000000521011
23-01392153-9	FERNANDEZ, ABILIO	0720114788000012006218
23-04660209-9	COMA, RAUL ANTONIO	0140363103650001682117
23-04698619-9	RANNI, JOSE ANTONIO	0140368603660901662199
23-05020242-9	BUTTURA, ENRIQUE	1910371055037100521700
23-05255482-9	SILVESTRE, VICTOR GERONIMO	0140329701709200717411
23-05416736-9	CASABONNE, OSCAR JUAN	0140393801624300098162
23-05448926-9	PACIONI, HECTOR LUIS	0110563620056310780981
23-05527139-9	ROSATO ANTONIO LUIS	0140330301644100986836
23-05853717-9	MARTINEZ, MIGUEL IRENEO	0590032903000001098050
23-06238812-9	LESCHENNE, GERARDO HONORATO	0110264420026411309329
23-06405296-9	PIGNATTA, ENZO	0200380901000000045147
23-06426911-9	SCALICE, OSCAR AGUSTIN	3880131410000090160083
23-07251123-9	FERNANDEZ, LEANDRO	0110363020036310019113
23-07351920-9	GONZALEZ, MANUEL OMAR	0110572820057210311084
23-08536449-9	RODRIGUEZ, OSCAR ABEL	0110130620013013885713
23-10141432-9	LEDESMA, ALFREDO JUAN	3300041910410008458069
23-10802439-9	CADENAS, ENRIQUE OSVALDO	0140002101400202937369
23-12862170-9	RUIZ POLIZZI DANIEL	0720120888000035792286
23-15210723-4	BORELLA DE FERMI, LUISA	0720084788000015539090
23-16799436-9	BENEDETICH, LEONIDES ALBERTO	0590029903000000262436
23-17111269-9	MONTIRONI, FERNANDO	0200331111000001173376
23-20079312-9	PICCO, MARCELO RICARDO	0670063802006302676330
23-20096935-9	DENING, NESTOR FABIAN	0590029903000000259696
23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ, ANGEL	0110164130016408301583
23-93914653-9	KISIEL MIGUEL	3110025811000000222048
24-02259223-4	RIBOT, JUAN FERNANDO	3880065610000003106078
24-15225882-4	SOMOZA, GONZALO	0140336501685100190461
27-00553272-3	CAMPODONICO DE PERRI, VICTORIA JUANA	0140373003671501221653
27-00861474-7	PLET DE BONVICINI, MARIA LUJAN	0110381420038110024012
27-00902660-1	TACHINO, IRMA BEATRIZ	0720141388000007075290
27-01111085-7	VENTURI DE PALENZONA, ANITA MARIA	3300040220400003745025
27-01531255-1	DE BONIS DE LIOY, MAGDALENA	3880060110000002577015
27-01687315-8	SCHNEIDER DE MADOERY, MYRIAM ROSA	3300538415380002244025
27-01786820-4	CASOLI HILDA RENE	0140012003401200981596
27-02859948-5	FARI, MARGARITA	0140357003676001185241
27-04378222-9	VIDAGUREN DE HEER, RAQUEL TERESA	0110512420051213313757
27-04406839-2	BONANNI DE MARE, MARIA ELENA	0140306803644301638563
27-04438056-6	SOUMOULOU DE CASSISSA, LIDIA NORA	3880065600100003085003
27-04954918-6	MALFASI GRACIELA MARTA	2850578730094002840671
27-05007767-0	DE GRANDIS, NELIDA FILOMENA E	0070075730004020863952
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL	0170331120000000121495
27-05838178-6	BULFONI DE MANCCINI, ANGELA MARIA	1910353655135300249171
27-05913581-9	BRACALENTTI JULIA INES	0110568130056811248215
27-06649065-9	ROUCO STELLA MARIS	0140308201673801452047
27-11631494-6	MARCHEGIANI DE MARINSALDA, ALICIA	0110611030061101156347
27-12361898-5	LENCINAS, JULIA GRACIELA	0140329703709207437202
27-12379480-5	BARREIRO ANA MARIA MARCELA	0140368603660901721892
27-13837063-7	GAYNOR, MARIA MARTA	0140306801644300961992
27-14001112-1	VOTTERO ROSA ELENA	0200408611000000825926
27-14627626-7	NOVARA, RITA MARIA	2550078500801662411128
27-14897982-6	FERREIRA, SUSANA GABRIELA	0150001110001191567102
27-16061453-1	RODRIGUEZ ELSA ADRIANA	0140424503680200250547
27-16304410-8	MUZIO SILVINA INES	0720102488000035870636
27-16920862-5	MUZIO VIRGINIA ELSA	0720078688000035954190
27-17994683-7	ELENO, ANA MARIA	0930305620100054283443
27-20245325-8	ARRIBILLAGA ALICIA DEL VALLE	3880128420100011063028
27-21785949-8	HOPUA, JUDIT	0100057311000258184592
27-25276315-0	FERESIN, MARA	2550052500801791118747
27-26357667-0	STEFANI KARINA LORENA	0140377803672308149896
27-29649365-7	GIMENEZ ANABELA MARISOL	0720153688000035843168
30-50902288-3	DOLLY Y NELLY EHUL	0110191720019110630456
30-50925920-4	DON OROSIMBO S A	0140002101400202497483
30-50980778-3	TESONE HNOS SCPA	3880010600100001964072
30-51070216-2	SUCESORES DE FRANCISCO FILIPPA	3880128400100000147104
30-51086390-5	MARIA DEL C D ASCOLI DE MIHURA	0590021303000001262770
30-51158895-9	RAFAEL URDAMPILLETA S A	0340357800006205216002
30-51181590-4	ESTANCIA SAN IGNACIO SOC COLECTIVA	0110444220044416512278
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	0670542801001402000697
30-51870410-5	TAYLOR TOMAS D CAMPBELL DE TAYLOR HELEN Y TAYLOR DE PENDLEBU	1500021300007100037332
30-53731120-3	GANADERA LA RINCONADA S R L	0670542801001402657800
30-55279589-6	ESTANCIA SAN VICENTE S C A	0110473220047341077773
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S A	0670011901001108329742
30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0340010400104638047010
30-57847399-4	AGROQUIMICOS EL RODEO S A	0110568140056810058876
30-58006210-1	EL RECUERDO SOC CIVIL COLECTIVA	0110291020000324962608
30-59102580-1	MAREUBA S A	0110432920043200079335
30-59395650-0	MELCHIORI ROBERTO ANTONIO Y MELCHIORI ERNESTO FRANCISCO	0110288030028803611365
30-59700395-8	EL PAJONAL SOCIEDAD ANONIMA	0070156920000001270011
30-60180317-4	BELLORA JOSE Y ATILIO	0140436801660300085092
30-60182900-9	MASIN ENRIQUE MARIO Y EDUARDO PABLO	0110567420056710085240
30-60956370-9	VENER HERMANOS DE MARIO CRISTOBAL Y JORGE LEONID	0110487930048707101997
30-61308958-2	CIARI HNOS DE CIARI ALBERTO ANTONIO Y OTRO	0140014401653203008275
30-61574896-6	CLINICA PRIVADA SAINT MICHEL SRL	1910100455010000122882
30-61662308-3	EL 58 SA	0070999031009751198174
30-61924707-4	SOLANS CARLOS PREFUMO ALICIA	3880093910000001084075
30-61927522-1	ZANCO HNOS	3300530815300001357069
30-61963500-7	GAIANA S A	0070999030009750070188
30-62036687-7	BARBERIS ANOLDO JUAN E HIJO	0110229320022910308454
30-62050636-9	LA CARAMBOLA S A	0140361701635800476095
30-62075428-1	CAVAGLIA MIGUEL ANGEL Y CAVAGLIA MIGUEL ANGEL HIJO	0140368601660900435770
30-62113829-0	SERRA JORGE Y SERRA HORACIO	0140408501630100133907
30-62480842-4	CHONA S C A	0070166820000000851671
30-62527264-1	QUILLEN S A	3880079321000004558005
30-62832094-9	CANTARINI HECTOR Y CANTARINI OSCAR	3880004510000004342103
30-62841283-5	CASTELLS HNOS S A	0140419101650200016906
30-63072091-1	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140328001714000423077
30-63103476-0	SANTIAGO JOAQUIN IVAN Y PEREZ DE SANTIAGO DORA B	0070283830009750026211
30-63145926-5	AMBROGIO ELVIO FRANCISCO Y ELVIO ALBERTO	0720117888000005010536
30-63928097-3	GALLEGO ROGELIO JAVIER Y GALLEGO FABIO SANDRO SOC DE HECHO	0930339110100047015032
30-64791197-4	WOJSZKO GANADERA S H DE ELENA P DE WOJSZKO Y EDU	0110130620013014601749
30-65411623-3	BOLZAN OSCAR CELSO ISIDORO Y LASSAGA ZULEMA HAYDEE	0590020601000020263327
30-65430622-9	TRAMACO S R L	0200364911000000692012
30-65686827-5	CONAGRO S R L	2550010500801601964182
30-65733851-2	BARRACARAUL ROBERTO Y BARRACA SERGIO RA UL	1910334555033400419732
30-66152369-3	COWS Y BULLS SA	0110005120000500047028
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS SA	1500067100031532064646
30-66439185-2	GRANOGAM S R L	0140370901682400495131
30-66489746-2	LAS TRES MARIAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ANAVARRINE MARIA	0670014001001402178671
30-66490788-3	MUNGUIA CARMEN CAYSSIALS ETHEL Y CAYSSIALS AMELY S DE H	0140002101400202569803
30-66498461-6	LA MANUELA S H DE PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JOR	0110227920022711625585
30-66499617-7	DONADIO ARMANDO PASCUAL DONADIO ADRIANA ELSA GIMENEZ EDMUNDO	0110227920022711626618
30-66536916-8	RISAAB SOCIEDAD DE HECHO A RIVA O ABBA Y G SAVIGLIANO	0110449720044911070808
30-66563040-0	RODRIGUEZ Y TORNATORE INSUMOS AGROPECUARIOS S R L	1910537255053700754764
30-66588665-0	ARMENDARIZ MIRIAM ARMENDARIZ ANA MARIA ARMENDARIZ DIANA S H	0140368601660900451916
30-66630144-3	LAPLACETTE AGROPECUARIA S H DE JULIO OSCAR LAPLACETTE Y JUA	0110459620045900011329
30-66651453-6	GRECO JUAN PABLO Y RAMOS DANIEL ALFREDO S H	0140338901647801102134
30-66653169-4	VILLA MARIA GABRIELA Y VILLA MARIA FERNANDA S H	3880072400100002764107
30-66717362-7	REGIONAL ABASTECEDORES RURALES S A	0140315001653100671060
30-66737975-6	AGRIJO S H DE AGUIRRE JOSE MARIA FRANCISCO Y GALEAZZI FRANCI	0670048501004802136539
30-66738268-4	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFREDO	0140356301670400630674
30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA G URDAMPILLETA IGNA	0340357800025479055009
30-66809135-7	TIROLESA SA	2550001300801600366606
30-66811958-8	YAQUICHO SA	2550001300801600378092
30-66827629-2	GILARDONI RUBEN JORGE Y DANILO	0110391320039110747842
30-66846819-1	RICARDO ALISCIONI E HIJO	3880018200100002406090
30-66873226-3	ACTIS NESTOR Y WALTER SH	0200365601000000182965
30-67008227-6	TERHES HNOS SH DE TERHES MIGUEL ANTONIO LUIS JUAN Y JOSE	0110548330054801468597
30-67009428-2	ZEMENUK HNOS SH DE ZEMENUK BASILIO Y ZEMENUK PEDRO	3110006711000000817068
30-67440157-0	LA ANITA S R L	0110170220017010515129
30-67538720-2	ROSARIO SH DE RICARDO LEON Y JUAN MANUEL TERAN	0110481720048115021987
30-67691272-6	MARC HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880094600100001436025
30-67984837-9	CAMPOS DEL PUMA SA	2850000330000800785971
30-68097352-7	BROTTO WALTER GABRIEL Y MONASTRA DE BROTTO TERESA	0200361801000000144851
30-68180593-8	AGRO PAMPA SRL	0070128620000005248308
30-68248231-8	MESIANO ANTONIO Y REALE ROSALBA S H	0670506002006498195206
30-68280354-8	CEREALES EL SOL S A	0140330301644101004968
30-68434614-4	EL PIONERO S A	2550076100801680221116
30-68516745-6	A D C S A	0270005280010001429100
30-68576765-8	PRODUAGRO S A	0110309820030912197985
30-68841089-0	WRIGHT FERNANDEZ URSINI SA	0930001910100000527978
30-68919490-3	SANTA MARIA SOCIEDAD CIVIL	3880094600100001914039
30-69005738-3	MEY CAMP CORD S A	1910038455003802425514
30-69009525-0	VIANO ALBERTO JOSE VIANO HUGO LUIS SOC DE HECHO	0140103101402601032957
30-69239614-2	REDONDO VICTOR JUAN Y EDUARDO MARIO SH	0110283520028300024159
30-69450859-2	TECNORANCH S A	0140053301713400394992
30-69477906-5	ESTANCIAS Y CABAÑA LA CENTELLA	0140003801400302055172
30-69615649-9	RIO CONLARA S A	0100017711000680196576
30-69674468-4	M Y M SH DE MACHIN VICTOR JORGE Y MELLINGER RICARDO ALBERTO	0170218940000001573749
30-69693146-8	AGROBARI-AGROEMPRENDIMIENTOS BAJO RIEGO S A	0167777100001978992120
30-69847826-4	CITY SRL	0720199420000000261922
30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLANDO SOCIEDAD DE	0590029901000000173622
30-70701418-7	GOYECHE NORA CARMEN Y GOYECHE	0140338903647802520771
30-70724783-1	INVERSIONES FORSIEMBRA S.A.	0110019840001902554844
30-70726841-3	AGROPECUARIA DON EMILIO S A	0720152920000000167022
30-70740612-3	TEODORO MASON E HIJO S.H.	0110507020050710105933
30-70748555-4	BOCCOLI ROBERTO JUAN Y BOCCOLI JUAN CARLOS	2550021100801600311170
30-70771920-2	RENESSEN ARGENTINA S.R.L.	1500000800000132216650
30-70788275-8	LA MATERA SA	0720141320000000792022
30-70788533-1	CANE MIGUEL Y SANTAMARINA JOSE RAMON S.H.	0140349501695200721193
30-70802692-8	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	1910148655014859703214
30-70811971-3	SOJATUC S.R.L.	0170215820000001847882
30-70819881-8	GANADERA CAMOATI S.A.	3220020901000005004107
30-70822427-4	SANOS AGROPECUARIA S.R.L. EN FORMACION	3140068600100005050034
30-70825721-0	SUCESORES DE GAUTIE DE GONZALEZ ELSA SOCIEDAD DE HECHO	0670509101009475256018
30-70829953-3	RI-RA CEREALES S.R.L.	0110177140017711145308
30-70839838-8	ELSA BEATRIZ ALVAREZ Y MARCELO ALEJANDRO GHILINO S DE H	0720066320000001180268
30-70840382-9	LOS NIETITOS S.R.L. EN FORMACION	0110548340054808291830

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	1910144855014400426696
30-70870560-4	G Y B AGROPECUARIA DE GOLDARACENA PABLO Y BELLO JOSE JAVIER	0070100220000001633748
30-70871656-8	AGROEMPRENDIMIENTOS S.H. DE BUSSO F MENDEZ E Y OLIVIERI P	0930312410100017154246
30-70876072-9	ETCHETO JAVIER E, ETCHETO ANDRES Y FOURNIER NESTOR	0140381501623000233158
30-70878447-4	DEZOTTI RICARDO, Y DEZOTTI ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO	3870100300801600074808
30-70878450-4	DEZOTTI DANTE, DEZOTTI MARCELO, OLAIZ ADRIAN MIGUEL SOCIEDAD	3870100300801600073676
30-70878758-9	CARLE HECTOR M, CARLE MARIO A Y CARLE RUBEN S.H.	0200438301000000022115
30-70879968-4	ESTANCIA JUBILEO S A	0070113220000002095846
30-70880777-6	CORTINA GASTON JULIO CORTINA MARIA FLORENCIA CORTINA PATRICI	0140474001665901109307
30-70880951-5	LAS DOS CHOZAS SA	2850540430094001235971
30-70881222-2	GRINAAR S.R.L.	1910291555029101338764
30-70881580-9	FRANGI, MARTA IRENE Y DEMARIA, EVANGELINA MARCELA	3870093200801600078701
30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIELA S.H.	0110309820030900460660
30-70882621-5	TACURU SA	0110385220038500104230
30-70883634-2	FABIAN ARIEL S.A	0110375320037500221325
30-70885081-7	FEVIA II FONDO FIDUCIARIO	0720321120000000444954
30-70885771-4	MAREZ SRL	0720334120000000078340
30-70888104-6	TIERRA MANSA S.R.L.	0720087820000001329690
30-70888508-4	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	0070999020000057597779
30-70889457-1	EMPRENDIMIENTOS SOUTHERNLANDS S.A.	2650004302000441551130
30-70890445-3	VISBEEK, JULIO OMAR Y VISBEEK, FERNANDO LUCAS	0930304910100008190428
30-70891032-1	AGROSERVICIOS TEMPERINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0110301240030111200262
30-70893761-0	PANERO JORGE JOSE Y PANERO MARCOS ALEJANDRO	3870003100801600271186
30-70893902-8	COSECHAS S.R.L.	0110277440027711110644
30-70897065-0	CAMALU S.A.	0070066520000003565748
30-70897760-4	CIRIACCI EDUARDO Y CIRIACCI EDUARDO JOSE S DE H	0200331101000000388301
30-70899710-9	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	0110312840031208339762
30-70901973-9	AGROPECUARIA DE LA CRUZ S A	0140345701663900526817
30-70902654-9	HECTOR MANUEL SANCHEZ E HIJOS SOC.DE HECHO	0140373001671500388168
30-70903190-9	CHOULET MARIO J, CHOULET FABIAN G, CHOULET WALTER A SOC. DE	0170376220000000114998
30-70903307-3	P.T.T. S.R.L.	0140384603626907253230
30-70904076-2	DE BARY EUGENIO, DE BARY MARIANO	0070999020000058807657
30-70904175-0	ESTABLECIMIENTO DON ATILIO S.R.L.	3870093200801600083929
30-70904411-3	CANOVAZ S.R.L.	0720297320000000085472
30-70905019-9	SAN JOSE DE HINOJO S R L	0070110130004144276700
30-70905812-2	WOLLERT HECTOR GERARDO Y WOLLERT HORACIO OMAR SOC. DE HECHO	3860010203000000375334
30-70906363-0	VICENTE JUAN, DANIEL PABLO Y MARCELO ADRIAN PADELLETTI	0140351801684600851719
30-70906395-9	CAMPO UNION S. A.	0070101920000001810406
30-70906763-6	GALLO RICARDO Y RAUL SOC. DE HECHO	0070264720000001272413
30-70908856-0	VANINA ROBERTO LUCIANO Y VANINA LUIS MARIA SOC DE HECHO	0140338901647805015720
30-70908894-3	DANIEL ALBERTO PIAZZA Y HNOS SH DE DANIEL A, SANDRO J Y JORG	0110492320049200047420
33-51048095-9	FRONTINI MARIO CLEMENTE Y EMILIO PEDRO S H	0110160320016011602951
33-51216267-9	SUCESION DE OSCAR A PESTAÑA Y EUGENIO H PESTAÑA S.H.	0140312901665600290472
33-61450253-9	DON TOMAS SA	1910435555043501062928
33-61554368-9	MARIANI ARSENIO JUAN Y HERALDO ALBINO	0110190020019040158523
33-61904842-9	AROLFO JUAN Y HNOS	3880136900100010259057
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	0170999920000004737867
33-66588092-9	DE LUCA NESTOR DARIO DE LUCA FERNANDO GABRIEL DE LUCA MARCEL	0140368601660900159902
33-69011560-9	CIELOS DEL SUR PATAGONICO S A	0140384601626900252126
33-69484083-9	CONSIGNATARIA MARACO S A	0720153620000000473718
33-70454990-9	AGRO SENDA S R L	0720199420000000256186
33-70711288-9	MANSILLA JUAN Y A GUER JORGE -	2650780802078057850208
33-70887810-9	DON TAURO S.H. DE JOSE CARLOS CENSABELLA, NORA CENSABELLA Y	3880094610100002107501
33-70891419-9	M G SOC DE HECHO DE MATIAS A GOTI Y JUAN MINVIELLE	3220001801000020860528
33-70905948-9	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.H. DE LERDA CARLOS A. Y GUSTAVO	3880018221000001352914

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12704611-6	TIRANTINO, DANIEL AURELIO	0110230920023020913101
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
27-29548742-4	REINOSO,PAOLA SILVINA	0110230930023008262015
30-53745826-3	LOITEGUI S A CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	0070999020000008382353
30-64667324-7	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A	2550060000801690061287
30-66075530-2	GRIBAUDO RICARDO GRIBAUDO DOMINGO REDOLFI FELIX	3300551315510001677098
30-66605511-6	CARLOS C INGOLOTTI S A	0140037301718500763570
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL	0110548320054821486301
30-67384439-8	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	1910265655026500402078
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313111200018321654

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04673701-7	MONTECHIANI, ROGELIO RAMON	0140444303650707329075
20-06552645-0	CORTESE, LORENZO JUAN	2550048800801700332466
20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000199956559
20-14177409-4	BIOLATTO, JORGE ALBERTO	3870007900801704969215
20-16408934-8	RASI, RICARDO JUAN	0110435030043503312633
20-17463488-3	CHOREN, MANUEL	1910156155015600145228
23-05382233-9	BOLSA, ALFREDO	0070171220000001131860
27-15279493-8	CAVATORTA, GINA	0110267530026706170501
30-50177970-5	SCHIARRE S A	2550021100801600000366
30-64987853-2	BESSONE JORGE O Y BESSONE EDGARDO ANGEL	0140450401666600062065
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO EDUARDO Y FERRINO HUGO ALBERTO	0720152920000051194372
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	0270100080010002837737
30-70739651-9	PROYECTOS S.A.	2550074700801659645240
30-70776782-7	AGROCONTACTO S.R.L.	0110277420027700285159
30-70869294-4	AGRO ROUILLON SOCIEDAD ANONIMA	2650400702040054578807
33-55000154-9	JOSE AIELLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000680921457
33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO	0720112320000000262918

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70356340-2	OLICER S.R.L.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64987853-2	BESSONE JORGE O Y BESSONE EDGARDO ANGEL
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO EDUARDO Y FERRINO HUGO ALBERTO
30-70739651-9	PROYECTOS S.A.
33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67384439-8	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	3300056310560001832000

La presente publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez Federal Dr. OMAR DIGERONIMO, Juzgado Federal de Rosario, en los autos caratulados “ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A. c/AFIP-DGI s/AMPARO, Expte N°. 11490.”

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	1500068800031732297446

La presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/4 N° 476.213 v. 6/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Héctor Francisco BORDAGARAY (D.N.I. N° 13.198.305), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 29 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI; Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/4 N° 475.750 v. 8/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se la cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a esta actuación, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
001/2005	GONCALVES MARI o NN	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 6/4 N° 475.848 v. 6/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre EC — 12 obtenida por Juan Haroldo Soave.

Solicitante: Juan Haroldo Soave.

Representante legal: Juan Haroldo Soave.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Haroldo Soave.

Fundamentación de novedad: EC — 12 es un maní rastrero (runner), botánicamente pertenece al grupo virginia. El objetivo principal de mejoramiento fue obtener un cultivar con vainas y semillas

grandes, de apariencia visual atractiva, para destinar al mercado de consumo de maní en vainas "caja" y de granos tamaño "jumbo". Se diferencia de Manigran por el color y forma de la semilla, longitud de sus vainas y semillas, ciclo y ramificación lateral.

	EC — 12	MANIGRAN
Color de la semilla (*)	Blanco amarillento (159B Orange white group)	Rosado (179 B Greyed red group)
Longitud de la vaina (mm) (**)	39,10	31,43
Longitud de la semilla (mm) (**)	18,67	16,87
Forma de la semilla	Alargada	Cilíndrica con los extremos romos
Ciclo (días) (***)	135	150
Ramificación lateral	Postrada baja	Postrada alta

(*) The Royal Horticultural Society's colour chart.

(**) Diferencias estadísticamente significativas (alfa=0,05)

(***) Según método de raspado de vainas (Hull-scrape maturity testing method)

Fecha de verificación de estabilidad: 28/03/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/4 N° 37.267 v. 6/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre EC — 48 (AO) obtenida por Juan Haroldo Soave.

Solicitante: Juan Haroldo Soave.

Representante legal: Juan Haroldo Soave.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Haroldo Soave.

Fundamentación de novedad: EC — 48 (AO) es un típico maní runner, cuyas semillas presentan una alta relación oleico/linoleico (15,7). Según la producción de los Ensayos Comparativos de Rendimiento desarrollados en el Criadero "El Carmen" de General Cabrera (Córdoba), durante la campaña agrícola 2003/2004, se diferencia de Granoleico y 458 en:

	EC — 48 (AO)	Granoleico	458
Forma del grano	Esferoidal	Cilíndrica con extremos aguzados	Corta - ancha
Largo de semilla (mm) (*)	13,5	16,2	14,7
Ancho de semilla (mm) (*)	10,5	9,6	14,7
Relación largo/ancho de la semilla (*)	1,28	9,6	8,9
Altura de la planta (cm) (*)	Muy baja: 21,26	Baja: 24,33	Mediana: 28,73
Longitud del fruto (mm) (*)	Corto: 28,5	Intermedio: 30,00	Corto: 27,4
Ancho del fruto (mm) (*)	14,4	13,5	12,9
Largo folíolos (mm) (*)	33,51	41,64	36,97

(*) Todas con diferencias significativas (alfa=0,05)

Fecha de verificación de estabilidad: 18/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/4 N° 37.268 v. 6/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 31/2005

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el expediente N° 1.104.239/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 725 de fecha 3 de setiembre de 2003, el Acta Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo de 2005, se llevó a cabo en este Ministerio una audiencia en la cual participaron la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP SECTOR LARGA DISTANCIA) y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

Que al cabo de la reunión las partes suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2005, mediante la cual en su Artículo 3° se decidió conformar una Comisión Tripartita con el objeto de evaluar el sistema de prestación laboral de los servicios y proponer el dictado de las normas que adapten aquél a las actuales condiciones.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente la Comisión estudiará la extensión de la jornada reglándola de acuerdo a las extensiones de los servicios y las condiciones de descanso y fatiga.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 725 de fecha 3 de setiembre de 2003, en su planilla anexa al Artículo 2°.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intímase a la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), a la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP SECTOR LARGA DISTANCIA) a unificar personería por una parte, y por otra, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR a que en el término de CINCO (5) días, designen TRES (3) representantes para integrar la Comisión Tripartita creada por el Artículo 3° del Acta Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2005, quienes podrán contar con la asistencia de hasta DOS (2) asesores.

ARTICULO 2° — Invítase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a designar en el término de CINCO (5) días, DOS (2) representantes para integrar la Comisión Tripartita mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — El régimen y el reglamento interno de la Comisión será aprobado por los integrantes de la misma.

ARTICULO 4° — La Comisión estará coordinada por un funcionario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

e. 6/4 N° 476.177 v. 6/4/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	31/03/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	31/03/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver Boletín Of. Nº 30.606 del día 7-mar-05 página Nro. 40.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/4 Nº 476.013 v. 6/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA el 30/6/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BTP 052	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	TCP 789	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/4 Nº 476.094 v. 6/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			ASU 731
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AKQ 192
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 473
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 474
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 340
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 341
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 896
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 897
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BTG 991
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 239
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 307
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 308
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 136
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 142
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 642
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 643
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 648
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 649
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 650
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 717
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMB 998
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 726
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 728
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 729
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 730
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 731
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIG 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIY 493
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIY 494
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EMU 811
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EMU 812
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXC 968
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TAK 950
30-70806362-9	GURGEN ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.1		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/4 Nº 476.097 v. 6/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ			ESZ 171	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/4 Nº 476.098 v. 6/4/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a los Señores Francisco Navarrete (CE Nº 843451), Sandra Salazar (DNI Nº 17.859.896), Dionisio Valerio (DNI Nº 8.193.443) y Lydia Morales (DNI Nº 13.036.038) los términos de la Resolución CNC Nº 1996 del 23 de junio de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 985/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Impónese la sanción de multa de DIEZ MIL (10.000) portes dispuesta en el artículo 47 de la Ley de Correos Nº 20.216, a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. por incumplimiento del artículo 31 del Decreto Nº 1185/90.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de la ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la precitada ley.

ARTICULO 3º — Intímese a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos proceda a poner a disposición de los reclamantes Marta Morillo y Dionisio Valerio las respectivas indemnizaciones, según cada caso, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 151/74, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de multa de QUINIENTOS (500) portes, en los términos del artículo 38, inciso j), del Decreto Nº 1185/90, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo otorgado en el artículo anterior, la prestadora deberá informar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el monto puesto a disposición para cada uno de los reclamantes, la forma de notificación de la puesta a disposición de los fondos y el resultado de la gestión de pago.

ARTICULO 5º — Desglosar de las actuaciones señaladas en el Visto los reclamos de los Señores Sandra Salazar y Pablo Cerúsico y devolverlos al Centro de Atención al Usuario para su adecuado tratamiento.

ARTICULO 6º — Desestimar los reclamos presentados por los Señores Lydia Morales y Francisco Navarrete por haber enviado la pieza postal en violación al artículo 11 de la Ley Nº 20.216, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 151/74. .."

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/4 Nº 475.870 v. 7/4/2005